

DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N°366, DE 2023, Y APRUEBA ORIENTACIÓN TÉCNICA "PROGRAMA DE PERICIA" DE LA LINEA DE ACCIÓN DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y SEGUIMIENTO DE CASOS, Y PERICIA, DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTO: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley N°21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el decreto exento N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez; del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

- 1°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia es el organismo del Estado que tiene por objetivo garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
- 2°. Que, la ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de Derechos Humanos vigentes.
- 3°. Que, la Ley señalada en el considerando anterior, crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo



físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. Forman parte del Sistema de Garantías, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y las instituciones señaladas en el título 4 de la ley de Garantías, entre las cuales, como se señaló anteriormente, está el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

- 4°. Que, el artículo 18, de la ley N°21.302 establece las líneas de acción y programas de protección especializada, en su numeral 1° dispuso la línea de acción de "Diagnóstico clínico especializado y seguimiento, y pericia", la que se regula en el artículo 22 del mismo cuerpo legal.
- 5°. Que, el mencionado artículo 22 de la ley N°21.302 indica que el programa de Pericias "...tiene por objeto el examen y análisis de ciertos hechos y/o personas por parte de expertos en una ciencia, que poseen acreditación certificada al efecto, con el fin de proporcionar a los tribunales o la autoridad competente que lo solicita conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos", lo que es profundizado en el artículo 6° del decreto exento N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez que aprueba el Reglamento de la ley N°20.032 Que regula los programas de protección especializada que se desarrollarán en cada línea de acción, los modelos de intervención respectivos, todas las normas necesarias para la aplicación de los artículos 3, 25, 28, 29, 30 de la ley y otras materias que indica.
- 6°. Que, el artículo 7, literales c) y d), de la ley N°21.302 señala que es función del Director Nacional: "*c) Tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes dentro del sistema aludido en la letra anterior, en especial respecto de aquellos que se encuentran en una modalidad de cuidado alternativo(...)*". Por su parte, el literal d) indica: "*d) Dictar las resoluciones e instrucciones, tanto generales como específicas, necesarias para el cumplimiento de los objetivos y el buen funcionamiento del Servicio y de los programas de protección especializada, ya sean ejecutados directamente por el Servicio o por colaboradores acreditados*".
- 7°. Que, atendido a que la ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, dispuso la creación de las Oficinas Locales de la Niñez con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los



niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

- 8°. Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia debe dar cumplimiento al mandato legal de transformación de la oferta especializada proveniente del Servicio Nacional de Menores en aquella dispuesta en la ley N°21.302, dando continuidad al proceso de instalación de las líneas de acción y programas dispuestos en el artículo 18 y siguientes de la mencionada ley.
- 9°. Que, asimismo, el artículo primero transitorio del decreto exento N°7, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez indica que la nueva oferta programática del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se implementará progresivamente dentro de un periodo máximo de 5 años, contando desde la publicación del Decreto en el Diario Oficial esto es cinco años contados desde el 30 de mayo del 2023.
- 10°. Que, corresponde dejar sin efecto las Orientaciones Técnicas aprobadas a través de la Resolución Exenta N°366, de 2023, de este Servicio y aprobar por el presente acto administrativo las nuevas "Orientación Técnica del Programa de Pericias", de la línea de acción Diagnóstico clínico especializado, y seguimiento de casos y pericia, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, mes de septiembre de 2023.

RESUELVO:

1°. DÉJESE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N°366, de 10 de abril de 2023, de este Servicio que aprobó la "Orientación Técnica del Programa de Pericias", de la línea de acción Diagnóstico clínico especializado, y seguimiento de casos y pericia, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2°. APRUÉBASE la "Orientaciones Técnicas del programa de Pericias" de la línea de acción de acción Diagnóstico clínico especializado, y seguimiento de casos y pericia, cuyo texto es del siguiente tenor:

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ORIENTACIÓN TÉCNICA

PROGRAMA DE PERICIA

LINEA DE ACCIÓN
DIAGNÓSTICO CLÍNICO ESPECIALIZADO Y PERICIA

SEPTIEMBRE 2023

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

 <https://gobdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

Responsable

Angélica Martínez Cruz
Jefa Unidad de Diseño
Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Autores

Carolina Saldívar Villalobos	- Analista Unidad de Diseño
Felipe Vargas Pizarro	- Analista Unidad de Diseño
Gloria Gaete Fuentes	- Analista Unidad de Diseño
Claudia Ibarra Codoceo	- Analista Unidad de Diseño
Rosa Barría Segovia	- Analista Unidad de Diseño
Andrea Quilodrán Lucero	- Analista Unidad de Diseño

Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

Revisores internos del Servicio

Divisiones Dirección Nacional

Revisión Académica

Ana María Bacigalupo Falcón
Psicóloga, Perito Forense y Supervisora en ámbito familia y penal. Máster en Psicología Forense – Diplomada en Psicología Jurídica; especialización en evaluación psicológica forense. Académica pre y post grado de la Universidad de Valparaíso.

Revisión UNICEF

Candy Fabio Salas- Oficial de Protección UNICEF - Chile
María Soledad Larraín Heiremans- Consultora Área de Protección UNICEF - Chile

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<http://cds.legal.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

INDICE

Contenido

I.	INTRODUCCIÓN.	4
II.	ANTECEDENTES DEL MODELO.	5
III.	CONCEPTUALIZACIÓN.	8
	3.1 Violencia, maltrato y sus consecuencias en el desarrollo.	8
	3.2 Marco jurídico que sustenta la labor pericial en el ámbito de la justicia de familia.	12
	3.3 El Ejercicio Pericial: Consideraciones técnicas y éticas para la actuación del/la perito en el ámbito proteccional.	13
IV.	SUJETO DE ATENCIÓN.	18
V.	VÍAS DE INGRESO.	18
VI.	ÁMBITOS DE ACCIÓN.	18
	6.1 OBJETIVOS.	18
	6.2 RESUMEN OPERATIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA.	19
	6.3 COMPONENTE: EVALUACIÓN PERICIAL.	20
	6.4 ETAPAS DE LA EVALUACIÓN PERICIAL.	23
	6.5 MATRIZ LÓGICA.	44
VII.	RECURSOS.	45
	7.1 GESTIÓN DE PERSONAS.	45
	7.2 INFRAESTRUCTURA.	47
VIII.	SISTEMA DE REGISTRO.	48
IX.	REFERENCIAS.	49
X.	ANEXOS.	54
	ANEXO 1.	55
	ANEXO 2.	61
	ANEXO 3.	73
	ANEXO 4.	83



I. INTRODUCCIÓN.

El presente documento corresponde a la Orientación Técnica del Programa de Pericia, el que se encarga de realizar evaluaciones periciales de tipo psicológica y social en materia de familia, a solicitud de la judicatura. El Programa se implementará en un marco legal de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, esto es, en un contexto de protección integral que avala el desarrollo óptimo de todos los/las niños, niñas y adolescentes en nuestro país, en especial de aquellos/as gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos.

En este nuevo contexto, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la niñez y adolescencia, está encargado de la protección especializada, para lo cual tiene el deber de entregar prestaciones a niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado y la pericia, la restitución de derechos, la reparación del daño ocasionado y la prevención de la ocurrencia de nuevas vulneraciones.

Dentro de las líneas de acción establecidas en la ley N°21.302 (BCN, 2021) que crea el Servicio, el presente Programa corresponde a la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia, la cual comprende -por una parte- el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y -por otra- el Programa de Pericia. De acuerdo a lo planteado por la Ley, este Programa podrá ser ejecutado tanto por personas naturales como por colaboradores acreditados. En cualquier caso, los que desarrollen esta línea de acción no podrán desarrollar ninguna otra, conforme lo dispuesto en el artículo 22 de ley.

El Programa de Pericia tiene por objeto el examen y el análisis de ciertos hechos y/o personas por parte de expertos en una ciencia, que poseen acreditación certificada al efecto, con el fin de proporcionar a los Tribunales de Familia conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable, y con sustento teórico, como medio de prueba fehaciente de los mismos. El marco de acción del Programa se limita al ámbito proteccional o de familia, y el tipo de peritaje que realiza es el peritaje psicológico y/o el peritaje social.

Para el diseño de las presentes Orientaciones Técnicas se consideraron los principales cuerpos teóricos nacionales e internacionales en materia de evaluación pericial, cuyos contenidos pertinentes fueron extrapolados al ámbito de familia y su quehacer dentro del Sistema de Protección Especializada de derechos de niños, niñas y adolescentes en Chile, en base a lo cual se realizaron entrevistas y focus group a profesionales y expertos en el tema¹.

En este documento se muestra -en primer término- el marco general del Servicio, con los antecedentes referidos al marco jurídico de la Protección Integral de derechos y su relación con la Protección Especializada, señalando las acciones y los actores involucrados, graficando lo anterior con diagramas de funcionamiento de la oferta presentado en Anexo 1.

En segundo lugar, se presenta el diseño teórico del Programa, exponiendo los conceptos más relevantes para la comprensión y ejecución de la modalidad: Violencia, maltrato y sus consecuencias en el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, marco jurídico que sustenta la labor pericial en el ámbito de familia y,

¹ Agradecemos a las profesionales docentes Ana María Bacigalupo Falcón, Nathalie Coliñir Pavez, Paola Rojas Marín, y a la profesional Rosario Beltrán Campos, su disponibilidad, participación y aportes en grupo focal realizado para el diseño de la presente



finalmente, el ejercicio pericial y algunas de las principales consideraciones técnicas y éticas para la actuación del/la perito en el ámbito proteccional.

Más adelante, se presenta el sujeto de atención y las vías de ingreso a la modalidad, a lo que le sigue el desarrollo del diseño metodológico del Programa, a través de los ámbitos de acción: objetivos, estrategia, componente, etapas y matriz lógica; esta última incluye los indicadores para medir sus resultados. Cabe señalar, que el diseño base se complementa con el documento “Enfoques transversales”, el cual incluye los enfoques de: derechos humanos, derechos de la niñez y adolescencia, enfoque intercultural, enfoque de inclusión, enfoque de género, enfoque de curso de vida, enfoque territorial y enfoque de redes².

Luego, la Orientación Técnica exhibe los recursos que se requieren para la ejecución del Programa y los sistemas de registro, los que incluyen la gestión de personas, la infraestructura y el registro de la información en la Plataforma informática del Servicio.

Posteriormente, se incorporan las referencias bibliográficas utilizadas a lo largo de todo el documento, y se incluyen anexos; el primero corresponde al “Flujo de la Protección Especializada de Derechos”, el segundo anexo presenta los formatos a utilizar en el marco del Programa: Informe Pericial, Consentimiento Informado, Asentimiento Informado, Oficios al Tribunal. El tercer anexo es material de apoyo para la evaluación pericial, el cual contiene herramientas sugeridas para la ejecución de la metodología pericial dependiendo de la materia que se trate la solicitud. Cabe señalar que, la entrega de herramientas aportará a la unificación de criterios entre los/as profesionales que realizan esta labor en nuestro país. El cuarto anexo, presenta una guía para la revisión y retroalimentación del informe pericial por parte de él/la perito revisor/a, a fin de contribuir a los estándares de objetividad e imparcialidad que impone la labor pericial.

Finalmente, la presente Orientación Técnica está dirigida a las personas naturales acreditadas para ejecutar el Programa de Pericia, los colaboradores acreditados del Servicio y sus equipos, las instituciones del Estado encargadas de la protección integral de derechos de la niñez y adolescencia, así como a la sociedad civil y organismos que velan por el bienestar de niños, niñas y adolescentes.

II. ANTECEDENTES DEL MODELO.

Marco Jurídico del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia

La presente Orientación Técnica se enmarca dentro de los programas estipulados en la ley N°21.302³ que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica (BCN, 2021) cuyo Servicio especializado se inserta en el nuevo sistema de garantías para los niños, niñas y adolescentes del país, a partir de la reciente ley N°21.430⁴ (BCN, 2022) sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

La Ley de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño, y en los demás tratados internacionales de derechos humanos que se encuentren vigentes, conforme lo dispone el artículo 1° de la ley N°21.430. Dentro de éstos, se encuentra el derecho de niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida y entorno adecuado que les permita

² Disponible en el link https://www.mejorninez.cl/concursos/files/cp-01_24-06-2022/Anexo-13%20Enfoques%20Transversales.pdf

³ Ley N°21.302 entró en vigencia el 05 de enero del año 2021.

⁴ Ley N°21.430 entró en vigor el 15 de marzo del año 2022.



su mayor realización física, mental, espiritual, moral, social y cultural posible⁵, y en caso de aquellos/as gravemente amenazados o vulnerados, su derecho a la protección especial o reforzada constituyéndolos en sujetos preferenciales de las políticas públicas⁶.

Cabe mencionar, que la ley N°21.430 (BCN, 2022), crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual está integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado⁷. Forman parte del Sistema de Garantías, los tribunales de justicia, el Congreso Nacional, los órganos de administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y las instituciones señaladas en el título IV de la ley de Garantías⁸, entre las cuales, como se señaló anteriormente, está el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

La Protección Integral es competencia del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, en coordinación intersectorial con los demás Ministerios y órganos de la Administración del Estado pertinentes y, se ejecuta a nivel nacional, regional y comunal por la Subsecretaría de la Niñez, las Oficinas Locales de la Niñez y los organismos públicos regionales y comunales competentes.

El Sistema de Garantías se rige por el principio de intersectorialidad para el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, por lo cual las instituciones que lo conforman deben funcionar como un conjunto articulado de programas, coordinando las acciones, prestaciones y servicios que resulten necesarios para la protección integral⁹.

Respecto de los ámbitos de acción el artículo 57 de la ley N°21.430 (BCN, 2022), señala que la protección integral de carácter universal es la que el Estado realiza respecto de todo niño, niña o adolescente y distingue tres áreas o dominios: a) la promoción y defensa de derechos, esfera que busca fomentar las condiciones para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescente, b) el seguimiento y acompañamiento, que entrega apoyo, protección y acompañamiento para lograr el desarrollo integral y equitativo de la niñez y adolescencia y c) la protección de derechos, ámbito que alude a las acciones para preservar o restituir el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes, en situaciones de amenaza o vulneraciones, que pueden ser ocasionadas por acción u omisión del Estado, la sociedad, las familias, cuidadores o por sí mismos. El objetivo de este ámbito es impedir las vulneraciones y, cuando las vulneraciones a niños, niñas o adolescentes han ocurrido, reparar las consecuencias y evitar una nueva ocurrencia.

Dentro de las acciones de protección de derechos, se encuentra la protección especial, la que está destinada a niños, niñas y adolescentes que necesitan de servicios y prestaciones que provean una atención diferenciada y especializada, incorporando acciones de reparación psicosocial y restitución de derechos, cuando éstos se han vistos amenazados o vulnerados¹⁰.

⁵ Artículo 25 ley N°21.430

⁶ Artículo 51 ley N°21.430

⁷ Artículo 1° ley N°21.430

⁸ Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez, Subsecretaría de la Niñez, Defensoría de la Niñez, Servicio Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Oficinas Locales de la Niñez, Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile.

⁹ Artículo 21 ley N°21.430

¹⁰ Artículo 57 ley N°21.430



El procedimiento para la protección de derechos se inicia en el espacio local, en el entorno vital del niño, niña o adolescente por las Oficinas Locales de la Niñez y se desarrolla como una instancia de colaboración y de apoyo a la función cuidadora de las familias, en resguardo del interés superior del niño, niña o adolescente. Esta instancia es la encargada de iniciar y gestionar los procesos de protección universal y/o especializada (art.66, letra d).

Respecto de la protección especializada, la mencionada ley N°21.430 en su artículo 57 señala que las Oficinas Locales de la Niñez generan medidas de protección de carácter administrativo y los tribunales de familia o con competencia en esta materia dictan medidas de protección judiciales en el marco de la ley N°19.968. Las medidas judiciales proceden solo en caso de perderse la voluntariedad y/o requerirse la intervención judicial para la adopción de medidas de exclusiva competencia de los tribunales de familia conforme lo dispuesto en el artículo 68 inciso 2° y no son excluyentes de las administrativas, pudiendo mantener competencia simultánea.

De acuerdo con el procedimiento antes señalado, la solicitud de ingreso a los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada puede ser realizada por la OLN o el tribunal de familia o con competencia en esta materia, según corresponda a una medida de protección administrativa o judicial.

Las instancias derivantes antes señaladas, deben solicitar la asignación de cupo en los programas de protección especializada, la cual de acuerdo con la ley N°21.302 (BCN, 2021) es función del/la director/a regional del Servicio Nacional de Protección Especializada, quién asigna una plaza en la oferta de programas de las cinco líneas de acción según lo establecido en el Decreto Exento N°12, del 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia- Subsecretaría de la Niñez ^[4].

El programa de Pericia (junto con el Programa Diagnóstico Clínico Especializado), constituye uno de los dos programas de alcance evaluativo perteneciente a la primera línea de acción, relacionándose con los demás programas del circuito de protección especializada al estar el niño, niña o adolescente vigente en alguno de ellos o en proceso de derivación, aportando el peritaje a la toma de decisiones judiciales.

Otro aspecto novedoso, de la ley N°21.302 (BCN, 2021) es el hecho de establecer que, al realizar la derivación a más de un Programa, uno de los programas que interviene con el niño, niña o adolescente y su familia será considerado como focal, y tendrá el rol de coordinar la intervención, evitando así la sobre intervención, rol que es asignado por la instancia derivante. Lo anterior es muy relevante para la ejecución coordinada, ya que la ley establece que los programas de la línea de acción de fortalecimiento y vinculación son complementarios a los programas de la línea de acción de cuidado alternativo (programa de fortalecimiento y revinculación familiar y programa de preparación para la vida independiente) o de la línea de intervenciones ambulatorias de reparación (programa de prevención focalizada) y, por tanto, se ejecutan en forma conjunta.

Asimismo, estas leyes señalan que el Servicio de Protección Especializada, forma parte del Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, siendo el Programa de Pericia parte de la oferta de éste, el que debe vincularse con entidades del Sistema, ya sea al interior del subsistema de protección especializada o con otros órganos pertenecientes al Estado para otorgar información de los niños, niñas o adolescentes, y de sus familias, en materias de protección universal.

^[4] Para mayor detalle revisar Reglamento sobre el procedimiento para la asignación de cupos en proyectos de programas de protección especializada del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, disponible en <https://www.bcn.cl/levchile/navegar?idNorma=1168750>



Para facilitar la comprensión de estos cambios normativos, y de los cambios institucionales se adjunta el anexo “Flujos de la Protección Especializada de Derechos”.

III. CONCEPTUALIZACIÓN.

En el presente apartado se exponen conceptos centrales que tienen relación con el diseño e implementación del Programa de Pericia, los cuales se basan tanto en el marco normativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, los enfoques transversales antes señalados, y en un cuerpo teórico atinente y actualizado en materia de evaluación pericial en el ámbito proteccional de niños, niñas y adolescentes.

Los desarrollos teóricos que se presentan a continuación, en primer lugar, introducen la temática de la violencia y sus consecuencias en el desarrollo de los/las niños, niñas y adolescentes, para luego continuar con la temática del ejercicio pericial propiamente tal. Dentro de esta última, se presenta el marco jurídico que sustenta el quehacer pericial en el ámbito de familia y, finalmente, el ejercicio pericial y algunas de las principales consideraciones técnicas y éticas para la actuación del/la perito en el ámbito de la protección judicial conforme la ley N°19.968 y en el proceso judicial de susceptibilidad de adopción que regula la ley N°19.620 sobre Adopción de Menores.

3.1 Violencia, maltrato y sus consecuencias en el desarrollo.

Teniendo como marco el objetivo del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, las observaciones del Comité de los Derechos del Niño y los antecedentes que aportaron los diversos estudios que se han realizado en esta materia, se detallan los principales conceptos sobre violencia, maltrato y su impacto en el desarrollo de la niñez y adolescencia.

Ante la persistencia de altas cifras de violencia hacia niños, niñas y adolescentes, a nivel mundial, el Comité de los Derechos del Niño, realizó su observación general N°13¹¹ (UNICEF, 2014), referida al “Derecho del Niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia”. Dicha observación, insta a los Estados parte a reforzar y ampliar las medidas destinadas a terminar con la violencia, entregando orientaciones que les permitan ajustar su legislación para prohibir y sancionar todas las formas de violencia hacia niños, niñas y adolescentes (ONU, 2011).

El Comité de los Derechos del Niño en la observación general N°13 (OG N°13) conceptualiza la violencia como, “toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual” (ONU, 2011, p. 4), según lo señalado en el artículo 19 de la CDN. En base a lo anterior, la citada OG N°13 plantea que la violencia puede ser perpetrada por adultos, otros niños o autoinflingida. Junto con ello, la observación general N°8 (OG N°8) incluye el castigo corporal o físico y otras formas de castigo crueles o degradantes como formas de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. Define al castigo físico o corporal como todo aquel en que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve.

De acuerdo a lo anterior, los tipos de violencia o maltrato incluyen el descuido o trato negligente, la violencia mental o maltrato psicológico, la violencia física, el abuso y la explotación sexual, tortura y tratos o penas inhumanas o degradantes, violencia entre niños, autolesiones, prácticas culturales perjudiciales (tales como mutilación femenina, ritos iniciáticos, matrimonio forzado, etc.), violencia en los medios de

¹¹ Se sugiere revisar la Observación General N°13 y N°8, pues son una referencia central para la ejecución de éste y todos los programas del Servicio.



comunicación, a través de tecnologías de la información y las comunicaciones, y violaciones de los derechos del niño en las instituciones y en el sistema (ONU, 2011).

Es importante comprender el fenómeno de la violencia desde el modelo ecológico (Bronfenbrenner, 1979), desde el cual destaca su naturaleza multi-causal y multi-facética. El modelo enfatiza que la violencia es producida por una combinación de factores, que actúan en diferentes niveles -macrosistema, exosistema, mesosistema y microsistema-, influyendo en las probabilidades de ocurrencia y en el desarrollo de niños, niñas y adolescentes (Pinheiro, 2006). A su vez, los diferentes factores de cada nivel también se van a ver afectados por el contexto de los entornos donde el niño interactúa: familia, escuela, instituciones, lugares de trabajo, comunidad y la sociedad en general (Pinheiro, 2006). Autores plantean que hay factores de riesgo y protección presentes en todos los niveles o subsistemas (Morelato, 2011). Dentro de los factores de riesgo macro, se encuentran las condiciones de desigualdad, la inequidad, los desplazamientos forzados y, las crisis sociales y sanitarias, como la reciente pandemia, que incrementó la violencia contra los niños y niñas en Latinoamérica y el Caribe (UNICEF, 2021b). Igualmente incide el adultismo, término que hace referencia al prejuicio que acompaña la valoración de la infancia y la adolescencia, normalizando prácticas de violencia como método válido de formación, en el contexto de una importante asimetría de poder físico, psicológico y económico (Saracostti et al., 2015).

Los diferentes tipos de violencia o maltrato constituyen una forma de victimización, concepto que alude al daño que ocasiona a las personas el comportamiento de otros individuos que violan las normas sociales (Finkelhor, 2007). Cuando los/as afectados por este comportamiento son niños/as y adolescentes se habla de victimización infanto juvenil, la cual representa un problema social por las consecuencias que tiene en la interrupción de las trayectorias de desarrollo saludable (Finkelhor, 2007). Asimismo, Pereda y Tamarit (2013) la define como la “acción u omisión de conducta intencionada y realizada por individuos, grupos, instituciones y/o normas y reglas sociales, que produce consecuencias físicas y/o psicológicas, a corto y/o largo plazo, reales y/o potenciales que reducen el bienestar de la víctima menor de 18 años e interfieren en su óptimo desarrollo” (p.115), poniendo el énfasis tanto en el carácter no accidental de la conducta, como en las consecuencias reales y/o potenciales.

La condición de dependencia de los niños/as, los/as deja en una posición de mayor riesgo para la vivencia, directa o indirecta, de muchas otras victimizaciones (Finkelhor, 2007), por lo que son considerados el grupo de edad más vulnerable en el ámbito victimológico (Pereda, Abad y Guilera, 2012). Por lo antes señalado, es necesario implementar estrategias preventivas y terapéuticas desde la primera infancia (Gilbert, Spatz Widom, Browne, Fergusson, Webb, y Janson, 2009).

En lo que respecta al nivel familiar, si bien la violencia hacia niños, niñas y adolescentes es ejercida por distintos actores, el Comité reconoce que muchos actos de violencia hacia éstos/as, se producen en el ámbito familiar por lo que es preciso adoptar medidas de intervención y apoyo en dichos casos, considerando la importancia del entorno familiar para su desarrollo (ONU, 2011).

Un indicador de la violencia hacia niños, niñas y adolescentes son los métodos de disciplina utilizados por los padres, madres o cuidadores, tema que explora la Tercera Encuesta Longitudinal de Primera Infancia 2017- 2018, efectuada en nuestro país, estudio que incluye a niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores/as (UNICEF/Centro de Justicia Educativa de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2021). El estudio informa que el 62,5 % de los niños, niñas y adolescentes de 5 a 12 años han vivenciado métodos disciplinarios violentos de carácter psicológico y/o físico por parte de sus cuidadores/as y que sólo el 31,7% de los hogares reporta métodos disciplinarios no violentos. La violencia psicológica con un 56,9% es la de

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://www.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

mayor prevalencia, respecto de la violencia física (32,5%) (UNICEF/Centro de Justicia Educacional de la Pontificia Universidad Católica de Chile, 2021).

Durante el año 2021, se realizó un estudio cuya metodología utilizó como técnica de levantamiento de información entrevistas y encuestas dirigidas a cuidadores/as, para explorar sus conocimientos, actitudes y prácticas respecto de la violencia contra la niñez y adolescencia en Chile. En sus resultados se establece que el 53% de los/las cuidadores/as reportaron exclusivamente prácticas disciplinarias positivas o no violentas como estrategias educativas efectivas, versus el 47% de éstos que consideran al menos una práctica violenta como estrategia efectiva. En complemento a lo anterior, cabe agregar que los/as cuidadores/as que recibieron maltrato en su infancia y validan estas prácticas, las consideran efectivas en mayor proporción (61,5%) respecto de quienes vivieron maltrato, pero no lo validan (43,7%) y quienes no fueron maltratados en su infancia (44,4%). En dicho estudio se reporta, además, que el grupo de niños, niñas y adolescentes, de 4 a 13 años de edad es el más sometido a violencia psicológica y general (Centro de Estudios de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (DEJUC), Pontificia Universidad Católica de Chile (UC), 2021).

Por su parte, el Estudio de Polivictimización, define este fenómeno como la experiencia de múltiples formas de victimización o violencia interpersonal a lo largo de la niñez y la adolescencia, dando paso a experiencias destructivas y/o maltratos multifocales que impactan y generan daño en el desarrollo del niño, niña o joven (Finkelhor, Ormrod y Turner, 2007; Finkelhor, 2011), lo que viene a instalar una nueva forma de mirar las victimizaciones de distintos tipos, desde la perspectiva del análisis de las trayectorias. El estudio considera una prevalencia de polivictimización en vida a aquellos niños y niñas que se ubican a partir del percentil 10 de la curva, lo que corresponde en el caso de Chile a aquellos que han sufrido 14 victimizaciones o más durante su vida. En cuanto a la prevalencia año, se estima que un niño o niña ha sido polivictimizado durante el último año si se encuentra ubicado a partir del 8% de la muestra, lo que corresponde a aquellos que han sufrido 9 o más victimizaciones en el último año (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2018). El mismo estudio señaló que, un 52% de los niños/as y adolescentes encuestados/as, había experimentado al menos una exposición a maltrato de cuidadores en su vida (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2018). También reportó que algunos tipos de victimización muestran un incremento de sus prevalencias a medida que aumenta la edad, entre las que se encuentra la violencia en la comunidad y las de orden sexual, y en otras ocurre lo contrario, como es el caso de la violencia de pares y las agresiones físicas. Por otra parte, las relacionadas con maltrato por cuidadores o exposición a violencia en la familia, tienden a mantenerse a lo largo del ciclo vital. Por último, en cuanto a las diferencias por género, los hallazgos dan cuenta de que las mujeres tienen mayores probabilidades de ser víctimas en todos los tipos de victimización, salvo en aquellas por ataques y amenazas, en donde los hombres presentan mayores probabilidades, siendo esto consistente con lo señalado por la literatura (Subsecretaría de Prevención del Delito, 2018).

Las cifras anteriores, de carácter nacional, dan cuenta que las prácticas de violencia son comportamientos arraigados socio-culturalmente en nuestro país, y que la utilización de la violencia como una forma de crianza se encuentra aún presente; no obstante, se observa menor validación de las prácticas violentas y del castigo físico por los/las cuidadores/as (Centro de Estudios de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (DESUC), Pontificia Universidad Católica de Chile (UC), 2021)¹².

En otro ámbito, los efectos de la victimización son de carácter sistémico, con consecuencias neurobiológicas, emocionales, conductuales y relacionales (Van der Kolk, 2015). En la primera infancia se ve afectada la seguridad del apego y la regulación emocional, también se incrementan los problemas de salud física, impacta el desarrollo cognitivo y del lenguaje, y se asocia a dificultades de aprendizaje y bajo

DASP — AVMC — SACC — FJPR —

¹² Estudio encargado por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.



rendimiento escolar (Finkelhor, 2011; ONU, 2011; Flaherty, Thompson, Litrownik, Theodore, English & Black, 2006; Lamont, 2010; Gilbert et al., 2009).

En el ámbito de la salud mental, se informan problemas conductuales en la niñez y adolescencia, conductas internalizantes (retraimiento, depresión) y externalizantes (agresividad, hiperactividad) y comportamientos sexualizados, esto último, en los casos de violencia sexual específicamente (Finkelhor, 2011; Merrick, Litrownik, Everson & Cox, 2008). En adolescentes, la violencia se asocia a presencia de trastornos depresivos, duplicándose el riesgo de intento de suicidio y repetición de éste; además, la exposición a violencia durante la adolescencia parece tener un impacto negativo en el control de los impulsos (Brodsky y Biggs, 2012; Monahan, King, Shulman, Cauffman & Chassin, 2015). Otras repercusiones de los malos tratos sufridos por los niños/as y adolescentes son algunos comportamientos perjudiciales para la salud, como el abuso de sustancias adictivas o la iniciación precoz en la actividad sexual y comportamiento antisocial (ONU, 2011; Finkelhor, 2011).

Asimismo, se ha identificado una fuerte relación entre la violencia hacia los niños/as y adolescentes y el trastorno de estrés post traumático (Gilbert et al., 2009), el cual puede desarrollarse después de la exposición a un evento o una serie de eventos extremadamente amenazante. Se caracteriza por la presencia de 3 síntomas: 1. La reexperimentación, es decir, volver a revivir el evento en forma de vívidos recuerdos intrusivos, flashbacks o pesadillas, 2. La evitación de pensamientos y recuerdos del evento o eventos, o de actividades, situaciones o personas que se lo recuerden, y 3. Percepciones persistentes de amenaza actual acentuada en forma de hipervigilancia (WHO, 2022). Por su parte, la reciente publicación del CIE-11 en el año 2019¹³ describe un nuevo diagnóstico llamado Trastorno de Estrés Postraumático Complejo (TEPT Complejo) el que, al igual que el TEPT, puede desarrollarse después de la exposición a un evento o a una serie de eventos de naturaleza extremadamente amenazadora u horrible y que, a diferencia del anterior, se trata de eventos frecuentemente prolongados o repetitivos de los cuales resulta difícil para quien lo vivencia, escapar (WHO, 2022). Para su diagnóstico, se debe cumplir todos los criterios del Trastorno de Estrés Postraumático, además de contar con los siguientes 3 criterios de gravedad y persistencia: 1. Problemas en la regulación del afecto, 2. Creencias de sentirse disminuido, derrotado y sin valor, así como sentimientos de vergüenza, culpa y fracaso asociados al evento traumático y, 3. Dificultades para mantener relaciones y sentirse cerca de los demás, lo cual lo hace un cuadro mucho más abarcativo en cuanto a su sintomatología.

Como un cuadro asimilable o equivalente al TEPT complejo, actualmente se utiliza el concepto de Trastorno Traumático del Desarrollo, el cual constata sintomatología de apego desorganizado que se asocia con la presencia de problemas para lograr competencias evolutivas normales relacionadas con aspectos centrales de su desarrollo, impidiéndoles tener un funcionamiento satisfactorio en las diferentes áreas de su vida y bienestar mental (Cervera et al., 2020).

Algunos autores plantean que el concepto de estrés post traumático por sí sólo no se ajusta a las características de la infancia ya que no capta la gama completa de dificultades de desarrollo que experimentan los niños traumatizados (Spinazzolla & Cook, 2007), por lo cual utilizan el concepto de trauma complejo.

El marco conceptual desarrollado en este apartado establece un marco para situar los principales elementos teóricos sobre la violencia y el maltrato para la realización de los peritajes psicosociales en el contexto de protección a la niñez y adolescencia al interior del Servicio, considerando sus características, y



las consecuencias biopsicosociales ocasionadas por ésta en el desarrollo físico, cognitivo, afectivo, social y sexual de los niños, niñas y adolescentes.

3.2 Marco jurídico que sustenta la labor pericial en el ámbito de la justicia de familia.

Conocida es la proliferación del ámbito jurídico y forense en disciplinas como la psicología o el trabajo social entre los profesionales vinculados a la administración de justicia en materia de infancia y adolescencia, convirtiéndose en un ámbito disciplinar al servicio de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente (Ministerio Público et al., 2010).

En este contexto, las evaluaciones periciales se constituyen en un recurso relevante a la hora de aportar al esclarecimiento de un determinado hecho o pregunta psicojurídica o sociojurídica, y a la toma de decisiones judiciales, cumpliendo una función auxiliar en el sistema de administración de justicia (Ministerio Público et al., 2010).

La normativa legal que sustenta la labor pericial en el ámbito de familia se enmarca, en primer lugar, en la **ley N°19.968 que Crea los Tribunales de Familia** (BCN, 2004), la cual establece en sus *artículos 45 al 49* la procedencia de la prueba pericial, admitiendo la solicitud de pericias (peritajes) en este ámbito acreditando la idoneidad profesional del/la perito bajo el actuar prolijo con estándares de rigor técnico y científico. La ley establece que procederá la pericia (peritaje) en los casos que la judicatura así lo determine (solicite) y, siempre que, para apreciar algún hecho o circunstancia relevante para la causa, fueran necesarios o convenientes conocimientos especiales de una ciencia, arte u oficio.

Es así como esta ley, sienta las bases para la solicitud y desarrollo de peritajes en el ámbito proteccional o de familia y, en concordancia con ello, regula los contenidos a incluir en el informe pericial¹⁴, así como los criterios de admisibilidad de la prueba pericial¹⁵, la improcedencia de inhabilitación de los peritos (*artículo 48*), y de la declaración del/la perito en audiencia¹⁶.

Por otra parte y en complemento a lo anterior, la **ley N°20.032 que Regula el régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados** (BCN, 2005), establece ciertos estándares técnicos específicos para la acreditación de los programas del Servicio Nacional de Protección Especializada como el Programa de Pericia, entre los cuales está el contar con profesionales para realizar las pericias (peritajes) no pudiendo ser realizadas por técnicos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° de la ley, requisitos de especialización mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o posgrado que lo avalen, con determinación específica del ámbito de su experticia¹⁷; la comparecencia de los peritos a declarar ante el Tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia¹⁸ y cumplir con el desarrollo de las pericias (peritajes) con los estándares requeridos para tener valor probatorio¹⁹.

Sumado a los anteriores cuerpos legales, la **ley N°21.302 que Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia** (BCN, 2021), establece el objeto del Programa de Pericia en el artículo 22 numeral 2°, orientado al examen y análisis de ciertos hechos y/o personas por parte de expertos en una ciencia, que poseen acreditación certificada a tal efecto, a fin de proporcionar al tribunal solicitante conocimientos ciertos, objetivos, fundados en evidencia contrastable y sustento teórico como medio de prueba fehaciente de los mismos. Por otra parte, la citada ley regula el contenido basal que debe incluir el informe, y los aspectos que se entenderán como servicio prestado para establecer el aporte financiero del Programa. Por último, la ley es enfática en señalar que los colaboradores o personas naturales acreditadas

¹⁴ Artículo 46 de la ley N°19.968

¹⁵ Artículo 47 de la ley N°19.968

¹⁶ Artículo 49 de la ley N°19.968

¹⁷ Artículo 30 literal a) ley N°20.032

¹⁸ Artículo 30 literal b) ley N°20.032

¹⁹ Artículo 30 literal c) ley N°20.032



que desarrollen la línea de acción Diagnóstico Clínico Especializado y Pericia, no podrán desarrollar ninguna otra.

Una consideración relevante a fin de armonizar este programa con otros cuerpos legales en materia de victimización (delitos sexuales) y la puesta en marcha del nuevo sistema de garantías y, más específicamente, de la protección especializada, es que se **excluyen de este Programa solicitudes de Peritajes en materia penal y en causas contenciosas en materia de familia.**

Cabe mencionar, que la única excepcionalidad a lo anteriormente señalado son los procesos judiciales de susceptibilidad de adopción de un niño, niña o adolescente, los cuáles se encuentran regulados en la **ley N°19.620**, que **“Dicta Normas sobre Adopción de Menores”** (BCN, 1999), toda vez que en dichas causas, el Juez de Familia debe citar al/los ascendientes y otros consanguíneos del niño, niña o adolescente, hasta el tercer grado en la línea colateral (tíos/as), para que concurran a la audiencia preparatoria a exponer lo que sea conveniente a los intereses del niño, niña o adolescente, pudiendo éstos oponerse en dicha audiencia a la solicitud de susceptibilidad de adopción, caso en el cual el Juez de Familia podría solicitar una evaluación de competencias o habilidades parentales en el marco de probar la/s causal/es legal/es de adoptabilidad que se hubiese/n configurado y alegado respecto de ese niño, niña o adolescente, las que por regla general, corresponden a las causales descritas en el artículo 12 de dicha ley.

Por su parte, y ya no con carácter de ley sino de “normas generales”, mediante Resolución Exenta N°2.349 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos aprobó el año 2020 el documento denominado **“Normativas Técnico – Periciales del Servicio Médico Legal sobre las áreas que indica y deja sin efecto a actos administrativos anteriores”** (BCN, 2020), el cual actualiza los contenidos técnicos de las guías y normativas en materia pericial, y dicta normas de aplicación general que regulen los procedimientos periciales que se efectúen, o los que sirvan de base para ello. Para efecto de este Programa, se utilizó la Normativa Técnico – Pericial de Salud Mental (adulto e infante – juvenil).

Finalmente, es dable señalar que la normativa legal vigente antes mencionada es clara y concordante con el cuerpo teórico y metodológico que describe las características centrales del ejercicio pericial, y sienta las bases para el desarrollo de un proceso con claros estándares de rigor técnico, ético y científico por parte del/la perito, debiendo regir su quehacer en todo momento.

3.3 El Ejercicio Pericial: Consideraciones técnicas y éticas para la actuación del/la perito en el ámbito proteccional.

El marco jurídico que sustenta el ejercicio pericial delimita de algún modo su quehacer y el rol de las/los peritos. Para comprender cómo se desarrolla el ejercicio pericial en el ámbito proteccional, es indispensable saber en qué consiste el **Peritaje**, proceso técnico que refiere a un tipo de evaluación específica ligada a los contextos judiciales y el actuar profesional experto en un área particular (Souto, Rossetto y Haag, 2012; Nai y Maia, 2016). Por tanto, el peritaje tiene un rango acotado de indagación, es específico por definición. Según lo establecido en la ley N° 19.968 (BCN, 2004), el peritaje se constituye como medio de prueba en el proceso de administración de justicia en distintos ámbitos, entre ellos el de familia.

El principal objeto del peritaje es proporcionar evidencia cierta, objetiva y contrastable respecto del aspecto específico consultado por el juez, definiendo mediante el proceso pericial cómo ocurrió un determinado hecho, confirmando su veracidad, lo cual permite aportar a la toma de decisiones judiciales (Dorea, Stumvoll y Quintela, 2005 en Souto, Rossetto y Haag, 2012). Por otra parte, se desprenden varias cualidades que caracterizan la adecuada evaluación pericial: **objetividad e imparcialidad** del/la perito, **rigor técnico y científico** en su actuar durante todo el procedimiento, con **sustento teórico** y con énfasis en sus resultados y conclusiones (normativa legal vigente).

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docu.digit.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

El ejercicio pericial en el ámbito proteccional emerge cuando hay una interrogante judicial en materias de derecho de familia, y el juez necesita información fehaciente para poder tomar la mejor decisión (Sani, 2017; Rudas, Baena y Pérez, 2016; Maffioletti y Huerta, 2009; Cisternas y Rojas, 2013; Gallo, 2020 y Contreras, 2021). Esta decisión se funda en la mayoría de los casos en los aportes teóricos o técnicos específicos de una profesión, a saber: la psicología y el trabajo social.

La experticia requerida en la evaluación pericial deriva de un área de conocimiento puntual y estudios de especialización profesional (Baytelman y Duce, 2004). Dicha evaluación, supone una relación indisoluble entre el saber específico (experto) de una disciplina y los contextos judiciales donde se le requiere (Prado, Gimeno, Inchausti y Sánchez, 2019). Es así, que con el conocimiento nivel experto en una o varias áreas el/la perito elabora un informe técnico pericial (Cisternas y Rojas, 2013; Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; Reyes, 2018; Juárez y Álvarez, 2018).

Ahora bien, el peritaje es realizado por un/a profesional experto/a al que se le denomina **Perito**. Se trata de un/a profesional altamente calificado, experto en una ciencia, arte u oficio, que debe pronunciarse respecto de “algo”, un punto específico sobre el cual ha de efectuarse el juicio, por lo que el peritaje sólo existe como consecuencia de una solicitud de la judicatura (Maffioletti y Salinas, 2005). En este sentido, la calidad de perito no viene dada por una especial investidura por parte de una instancia superior, sino por los conocimientos expertos (pericia) que el profesional tiene sobre una determinada ciencia, arte u oficio, valorándose por ello su idoneidad (Ministerio Público et al., 2008; 2010).

Es importante tener claridad sobre las diferencias sustantivas entre este tipo de evaluación pericial en el ámbito jurídico – forense, y la evaluación en el ámbito clínico. En términos generales, ambas difieren en el objetivo de la evaluación, la relación entre evaluador y el evaluado, el secreto profesional o criterio de confidencialidad, el destinatario, los estándares técnicos metodológicos, las fuentes de información utilizadas, la actitud del profesional hacia la evaluación, y el tipo y finalidad del informe (Subijana y Echeburúa, 2022; Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011).

Por otra parte, tal como fue señalado anteriormente, el peritaje en el ámbito forense por definición establece su existencia en tanto responde a una solicitud explícita de la judicatura y contribuye a apoyar la toma de decisiones. En este sentido, no hace un diagnóstico de la situación proteccional del niño, niña o adolescente en general, sino que observa las medidas concretas que se requieren para ayudar a determinar la situación jurídica. Es así, como el Programa de Pericia no sugiere medidas concretas ni la derivación a otros programas (UNICEF, 2021a), sino que se limita a dar respuesta a una solicitud específica. Respecto a las materias de solicitud de peritajes desde los tribunales de familia, es preciso señalar que son diversas, enmarcadas todas dentro de la protección de derechos a niños, niñas y adolescentes (UNICEF, 2021a).

El ejercicio pericial supone complejidades para el mundo psicosocial, en tanto la exigencia de objetividad e imparcialidad desde la ley confronta a él/la perito con la subjetividad propia de la evaluación, la cual se intenta minimizar con el establecimiento de una metodología única para cada caso (Cisternas y Rojas, 2013), la actualización teórica para realizar los análisis (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; Muñoz, González, Sotoca, Terol, González y Manzanero, 2016), los conocimientos especializados que necesita tener el perito (Hritz, Royer, Helm, Burd, Ojeda y Ceci, 2015; Rodríguez, Jarne y Carbonelli, 2015), y la revisión del peritaje por parte de un/a perito revisor (UNICEF, 2021a).

A continuación, se describen algunas de las principales consideraciones técnicas y éticas fundamentales para el quehacer pericial, las cuales son transversales a distintos ámbitos de aplicación, entre ellos el de familia, sin perjuicio de que las/los profesionales que se desempeñen en el marco de este programa puedan profundizar en otros contenidos complementarios.



Principales estándares técnicos del quehacer pericial.

La labor pericial, además de estar sustentada en un marco legal, lo está en estándares técnicos y éticos para el ámbito de familia. Dentro de los estándares técnicos que se requieren para el buen desempeño en este ámbito está la expertiz e idoneidad del/la perito. Dicha experticia es un elemento clave que permite a él/la perito efectuar la labor que le ha encomendado la autoridad judicial de manera idónea (Prado, Sánchez y Inchausti, 2017). De acuerdo a la normativa legal vigente y al cuerpo teórico de conocimiento en materia pericial, la **idoneidad** es una condición necesaria para el buen ejercicio pericial, y se encuentra dentro de los estándares mínimos para la tarea pericial, debiendo el/la perito poseer entrenamiento especializado para la realización de esta labor (Ministerio Público et al., 2019). Además de la formación, la capacitación continua y experiencia son elementos esenciales en toda actividad pericial (Prado, Gimeno, Inchausti y Sánchez, 2019).

La idoneidad se relaciona con el conocimiento técnico, científico y moral del/la perito/a, y su valoración se basará en la claridad y calidad en sus respuestas al ser interrogado en la instancia de juicio, su comportamiento al responder, el grado de aceptación de los principios científicos o técnicos en que se apoya, los instrumentos utilizados, y la consistencia del conjunto de respuestas (Garzón, 2009). Consecuentemente, la especialización y la cualificación del/la perito en la materia peritada permitirá verificar y contrastar su idoneidad, en tanto deberá demostrar que dispone de un conocimiento específico y que se encuentra preparado para la interrogación del Tribunal (Subijana y Echeburúa, 2022).

Otra condición necesaria a priori para llevar adelante la labor pericial es la claridad y precisión en la **pregunta psicojurídica y/o sociojurídica** que haga el Tribunal, a la psicología y/o el trabajo social, respectivamente, así como también que esté acotada a los límites de la propia disciplina (Maffioletti y Salinas, 2005). Desde la psicología, la pregunta psicolegal (o psicojurídica) es entendida como la interrogante en el marco de un proceso judicial respecto de un área específica del saber propia del experto/a, que permita a quien la formula dilucidar o resolver algún punto concreto de aquello que se investiga (Maffioletti y Salinas, 2005). Dice relación con algún ámbito de interacción entre un conflicto, pugna o temática judicial que se conecta con la psicología y sus ámbitos de evaluación (Muñoz, González, Sotoca, Terol, González y Manzanero, 2016). Por su parte, desde el trabajo social la pregunta sociolegal (o sociojurídica) es la que involucra el quehacer del trabajo social en relación con temáticas inherentes a los tribunales de justicia, en este caso, al tribunal de familia (Cisternas y Rojas, 2013).

Adicionalmente, dada la naturaleza de la evaluación en el marco jurídico – forense, otro aspecto que caracteriza la metodología pericial es que requiere de un trabajo de **formulación y contrastación de hipótesis** dándole un carácter de científicidad (que adscribe al método científico), como un medio de control de sesgos y prejuicios que pudieran estar presentes en el/la perito (Ministerio Público et al., 2010). Las hipótesis se orientan a guiar la evaluación pericial, entendidas como principios o explicaciones tentativas que realiza el/la profesional a cargo de la evaluación las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con la pregunta psicolegal y/o sociolegal y orientan el proceso de entrevistas y análisis de la información (Ministerio Público et al., 2010; Collado, 2009; Juárez y Álvarez, 2018; Reyes, 2015; Reyes, 2018; Krisman y Alba, 2018; Forttes, 2020).

Se han establecido al menos tres tipos de hipótesis: la hipótesis de investigación (Hi) que guía y conduce el proceso pericial (Subijana y Echeburúa, 2022; Collado, 2009; Juárez y Álvarez, 2018; Reyes, 2015; Reyes, 2018; Krisman y Alba, 2018; Forttes, 2020); la hipótesis nula (Ho), orientada a refutar o descartar la hipótesis inicial de la situación peritada (Cisternas y Rojas, 2013); y la hipótesis alternativa (Ha), elaboradas para explorar otras situaciones circundantes a la pregunta psico y/o sociojurídica, y sirven de complemento en el caso de refutarse la hipótesis inicial (Juárez y Álvarez, 2018). El proceso de construcción de hipótesis conlleva también, la contrastación de las mismas (Subijana y Echeburúa, 2022; Collado, 2009; Maffioletti y Salinas, 2005; Forttes, 2020; Cisternas y Rojas, 2013; Reyes, 2018), proceso analítico en el cual, el/la perito



debe conjugar los elementos teóricos disponibles, la pregunta psico o sociolegal, los antecedentes disponibles del caso (judiciales y/o documentales), la información obtenida del proceso de triangulación de información y los propios análisis profesionales que se realizan de forma transversal durante la evaluación pericial. El resultado de ello es contemplado en los análisis y conclusiones del peritaje, para informar al Tribunal sobre los principales hallazgos obtenidos en el proceso de evaluación (Subijana y Echeburúa, 2022; Juárez y Álvarez, 2018; Collado, 2009; Reyes, 2018; Cisternas y Rojas, 2013; Forttes, 2020; Garzón, 2009, y Valdivieso, Espín y Buenaño, 2017).

En otro ámbito de cosas, la posibilidad de sesgo en la evaluación pericial puede complejizar el proceso que lleva adelante el/la perito. Es por ello que el proceso incorpora dentro de su metodología estrategias de **control de sesgos** destinados a evitar que el/la perito incurra en algún tipo de prejuicios u otros (Ministerio Público et al., 2010) constituyéndose en un estándar basal del proceso. Los sesgos pueden tener diversos orígenes, y estar influenciados por las propias creencias, valores y percepciones del/la evaluador/a, las propias actitudes sobre el sistema de protección y la cultura del país (Gambrill, 2005; Davidson-Arad y Benbenishty, 2008; Benbenishty, Osmo y Gold, 2003 citado en Carvalho, Pinto y Delgado, 2020). Al respecto se manifiestan de diferentes formas, entre ellas, en los comentarios y/o refuerzos a la persona entrevistada, su conducta analógica, expresiones faciales y emocionales ante el discurso del entrevistado/a, los cuales si no se adscriben a un sistema de control podrían llegar a invalidar los resultados y conclusiones del peritaje (Ministerio Público et al., 2019).

Scherr y Dror (2020), identifican ocho fuentes de sesgo que dicen relación con: factores humanos, cognitivos, factores personales, educación y entrenamiento, factores organizacionales, conocimiento inicial de la situación, información contextual, y materiales de referencia/bibliografía. Ante su aparición, el/la perito deberá mantener una actitud de vigilancia epistemológica (Bourdieu, Chamboredon y Passeron, 2004 en Blanco 2016) en la cual observe su actuar como perito y mantenga la rigurosidad en la labor encomendada.

Por otra parte, la literatura especializada da cuenta de otro tipo de sesgo: los sesgos cognitivos, procedimentales y de confirmación. El primero dice relación con la ausencia de conocimientos específicos necesarios para realizar la labor pericial o la sensibilización causada por el malestar/sufrimiento emocional del niño, niña, adolescente y/o adulto sujeto del peritaje. Por su parte, los sesgos procedimentales refieren a la omisión de la metodología que guía el peritaje y el desconocimiento de protocolos periciales (Muñoz, González, Sotoca, Terol, González y Manzanero, 2016). Por último, el sesgo de confirmación busca intencionalmente interpretar la evidencia de manera parcial para que confluya con las propias creencias, expectativas o hipótesis planteadas durante la evaluación pericial, en lugar de información que pueda desconfirmarlas (Cooper y Metekero, 2019).

Autores plantean que hay ciertas estrategias tendientes a evitar posibles sesgos que emergen durante el proceso pericial, supervisando los procedimientos y ayudando a maximizar la información levantada (Ministerio Público et al., 2019): supervisión de par a partir de la etapa preliminar (de planificación) orientada a controlar la neutralidad del/la perito, supervisión externa del informe pericial de manera independiente al peritaje, y discusión técnica de pares a través del análisis de casos. Por otra parte, la contrastación teórica/bibliográfica actualizada es una forma de minimizar la aparición del sesgo profesional, ya que, el sesgo supone opinión infundada respecto de lo consultado (Cisternas y Rojas, 2013).

Principales estándares éticos del quehacer pericial

Tal como lo señala la literatura, además de los criterios técnicos es indispensable considerar los aspectos éticos en el ejercicio pericial en el ámbito de familia (aunque no son exclusivos de este ámbito) (Maffioletti y Vargas, 2005; Ministerio Público et al., 2010; 2019). La dimensión ética del/la perito demanda a los



profesionales a evitar todo tipo de actuaciones que refuercen el impacto negativo del proceso pericial en los niños, niñas y adolescentes que son víctimas de graves vulneraciones de derecho y en los adultos evaluados, así como evitar al máximo la victimización secundaria (Ministerio Público et al., 2010).

La Asociación Americana de Psicología (2017) estableció como principios éticos generales los siguientes: de beneficencia y no maleficencia, autonomía, justicia, fidelidad y responsabilidad y respeto por los derechos e integridad de las personas, siendo estos inseparables. Al enfrentar dilemas complejos que ponen a prueba la claridad de las normas morales, prevalecen los principios morales básicos quedando a la base del quehacer del/la perito en todas las etapas del proceso judicial (Ministerio Público et al., 2008).

A continuación, se señalan las consideraciones éticas más relevantes para el desempeño en la labor pericial en materia proteccional, sin perjuicio de que apliquen otras, según sea el caso.

En primer lugar, los/las peritos que se desempeñen en el ámbito proteccional, en especial por tratarse de niños, niñas y adolescentes y sus familias y de eventuales víctimas de graves vulneraciones en la mayoría de los casos, deben tener un especial resguardo técnico y ético **evitando la sobre evaluación y la victimización secundaria** (SML, 2020). Sumado a lo anterior, la ética pericial demanda que el/la perito señale con absoluta claridad **si procede o no realizar la evaluación pericial** con una determinada persona que ha sido víctima, determinando incluso si está o no en condiciones de participar en el proceso pericial, sin perjuicio o menoscabo a su salud y/o situación (Ministerio Público et al., 2019).

Asimismo, un actuar ético en el quehacer pericial parte por contar el/la perito con la **calificación profesional** para el ejercicio de su labor, debiendo actuar conforme a los principios generales y éticos de su área de expertiz, destacando la imparcialidad, honestidad y rigurosidad científica (SML, 2020). Por su parte, otro aspecto es **reconocer los alcances y limitaciones** propias de los/las peritos cuando no se puede responder de forma seria y responsable, dada la solicitud de peritaje y la pregunta psicolegal y/o sociolegal (Maffioletti y Salinas, 2005).

Sumado a lo anterior, el quehacer profesional de cada profesional (psicólogo/a y trabajador/a social) debe **regirse por los lineamientos éticos y metodológicos de cada profesión**, de acuerdo a los estándares nacionales e internacionales del ejercicio de ésta (SML, 2020). Igualmente, la ética advierte a él/la perito de **evitar exigir o forzar la entrega de elementos de forma prematura** para los cuales el/la entrevistado/a no esté preparado/a (Ministerio Público et al., 2010), de tomar la decisión de acotar o **suspender la entrevista pericial por razones de orden técnico y/o ético** (Ministerio Público et al., 2010), de y/o de informar al Tribunal la **improcedencia de realizar varios peritajes** en una misma persona evaluada y/o respecto de la misma situación (solicitada por las distintas partes) (Ministerio Público et al., 2010), lo cual podría resultar muy perjudicial para el niño, niña o adolescente y su familia.

De igual modo, parte de los estándares éticos basales en la labor del/la perito tiene que ver con la **revisión permanente de las metodologías** que utiliza que sean acordes a los requerimientos del sistema en la actualidad, así como el deber legal, técnico y ético de **comparecer a audiencia** a exponer los resultados y conclusiones de su quehacer (Ministerio Público et al., 2019).

Finalmente, es dable señalar que todos estos elementos técnicos y éticos descritos deben estar a la base del ejercicio pericial en el ámbito de la justicia de familia, contribuyendo a un buen ejercicio del rol pericial en el marco del Programa.



IV. SUJETO DE ATENCIÓN

El sujeto de atención de este programa corresponde a niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, en el contexto de un procedimiento judicial, que cuenten con una orden de un juez para la realización de una evaluación pericial en materia proteccional o de adopción²⁰, ya sea en el ámbito psicológico, social, y/o psicosocial²¹, según lo requerido por el Tribunal de Familia o con competencia en esta materia.

Asimismo, son sujetos de atención del Programa los progenitores y/o adultos que estén a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, y las/los adultos que eventualmente se constituyan en una alternativa futura para ejercer el cuidado del niño, niña o adolescente, según lo requerido por el Juez de Familia.

Para acceder a esta prestación los niños, niñas, adolescentes, y sus familias y/o cuidadores, deben contar con la evaluación del Programa Diagnóstico Clínico Especializado²².

V. VÍAS DE INGRESO

De acuerdo con la ley N°21.302, la vía exclusiva de ingreso al Programa de Pericia es por resolución de los Tribunales de Familia o con competencia en materia de Familia, a través de una orden judicial. La solicitud de asignación de cupo al Programa será gestionada a través de las Direcciones Regionales, desde donde se efectuará la asignación correspondiente para la realización de la evaluación pericial, ya sea a una persona natural acreditada o a un programa ejecutado por un colaborador acreditado²³ informando al tribunal conforme el procedimiento contemplado en el Decreto Exento N°12/2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, información con la cual el tribunal ordenará el ingreso respectivo.

VI. ÁMBITOS DE ACCIÓN

6.1 OBJETIVOS

6.1.1 Objetivo General

Contribuir a la toma de decisiones judiciales en el ámbito proteccional de un niño, niña o adolescente mediante el desarrollo de una evaluación pericial basada en estándares de rigor técnico y científico.

²⁰ Aplica en el procedimiento de aplicación de medidas de protección establecidas en el artículo 68 de la ley N°19.968, no siendo aplicables en las causas contenciosas, con excepción de los procesos judiciales de susceptibilidad de adopción de un niño, niña o adolescente, en las cuales sus progenitores y/o parientes consanguíneos hasta el tercer grado de la línea colateral, se han opuesto al proceso de susceptibilidad de adopción, ordenando el tribunal en razón de dicha oposición, la evaluación de sus competencias o habilidades parentales.

²¹ La evaluación pericial psicosocial, es decir, el Informe pericial integrado (realizado por un psicólogo/a y un trabajador/a social), se excluye en la ejecución de peritos que sean personas naturales.

²² Para efectos de ingreso al Programa de Pericia, se requiere que el niño, niña o adolescente haya pasado por el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado -en tanto puerta de entrada al Servicio de Protección especializada-, independiente del tiempo que haya transcurrido, debiendo estar vigente en algún programa del Servicio (o en proceso de derivación) al momento de la solicitud de peritaje del Tribunal de Familia. Ello, con excepción de aquellos niños, niñas y adolescentes que hayan ingresado a la protección especializada con anterioridad a la implementación del Programa de Diagnóstico Clínico Especializado.

²³ Para efectos de concretar la derivación al Programa, el Tribunal de Familia solicita cupo a las respectivas Direcciones Regionales de Protección Especializada, tal como lo indica el Decreto N°12: Reglamento sobre el procedimiento para la Asignación de Cupo.



6.1.2 Objetivo Específico

Dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica emanada desde el Tribunal de Familia, entregando evidencia cierta, objetiva y contrastable respecto de la situación proteccional del niño, niña, adolescente y su familia.

6.2 RESUMEN OPERATIVO DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

A continuación, se presenta un resumen operativo del Programa de Pericia, el cual se desarrolla en detalle posteriormente en el apartado de etapas, describiendo todas las acciones y procedimientos necesarios de llevar a cabo.

La estrategia constituye una mirada global del proceso pericial, describiendo el tránsito del niño, niña o adolescente por el Programa, desde la fase de ingreso hasta el egreso. Lo anterior muestra -en términos generales- cómo se organiza el Programa a través del componente, las etapas y acciones principales desarrolladas, a fin de lograr los objetivos planteados; por un lado, contribuir a la toma de decisiones judiciales en el ámbito proteccional del niño, niña o adolescente y, por otro, dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica emanada del Tribunal de familia, entregando evidencia cierta, objetiva y contrastable respecto de la situación proteccional del niño, niña, adolescente y su familia.

Cabe señalar, que el Programa de Pericia entrega sus prestaciones a través del **componente** llamado **“evaluación pericial”**, y se estructura en **5 etapas** las cuales son: Ingreso y planificación de la pericia, ejecución de la metodología pericial, análisis de la información pericial, presentación de los resultados y egreso. El plazo máximo de duración de todo el proceso pericial es de **30 días hábiles**²⁴,

aun cuando **los plazos intermedios son referenciales**²⁵ y posibles de ajustar por el/la perito en función de las acciones diseñadas en la etapa de ingreso y planificación de la pericia.

En primer lugar, el niño, niña o adolescente ingresa al Programa por resolución del Tribunal de Familia o con competencia en familia, dando inicio a la primera etapa de **ingreso y planificación de la pericia**. Ésta, tiene por propósito organizar y diseñar un proceso de evaluación riguroso y especializado, el cual permitirá contar con el material solicitado para la valoración pericial. Las principales acciones a realizar en esta etapa son: Ingreso al sistema de información del Servicio, revisión documental de antecedentes de derivación, expediente judicial y registro histórico en base institucional, identificación o formulación de la pregunta psicojurídica o sociojurídica, formulación de hipótesis preliminares, selección de fuentes y procedimientos de recolección de información, y coordinación de entrevistas y otros procedimientos (4 días referenciales).

Luego, comienza la etapa de **ejecución de la metodología pericial**, cuyo objetivo es realizar un levantamiento de información que permita dar respuesta a la pregunta psico y/o sociojurídica formulada por la judicatura. Contempla el desarrollo de 3 grandes momentos: Establecimiento del rapport y encuadre pericial, recolección de datos (entrevistas y aplicación de otras técnicas/herramientas), y cierre. Dentro de éstos, se realizan acciones tales como entrevista/s al niño, niña o adolescente, entrevista/s a adulto que tiene el cuidado del niño/a, entrevista/s colaterales a tercero/s relacionados con la materia peritada,

²⁴ Días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo festivos), los que corren a partir de la notificación al perito de la resolución que formula o precisa la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica, hasta el envío del informe pericial y el egreso del niño, niña o adolescente.

²⁵ Salvo el plazo que corresponde a las siguientes acciones: Ingreso del niño, niña o adolescente a SIS (1 día), revisión del informe pericial y retroalimentación del informe pericial en SIS (4 días hábiles), incorporación de observaciones por parte del/la perito en SIS (3 días hábiles), envío del informe pericial al Tribunal mediante la Oficina Judicial Virtual (1 día).



entrevista/s a otras fuentes de información, sesiones de observación de la interacción vincular, levantamiento de documentación verificable, aplicación de pruebas o instrumentos psicológicos de ser pertinente, y aplicación de instrumentos y técnicas del área social, de requerirse (8 días referenciales).

La tercera etapa corresponde al **análisis de la información pericial**, en la cual el/la perito debe proceder a analizar, interpretar y contrastar la información con los demás antecedentes disponibles, así como con las hipótesis formuladas hasta el momento, considerando los datos de la totalidad de las fuentes levantados en la etapa anterior. Contempla el análisis de la integración del material recopilado, la triangulación de la información, y la formulación de hipótesis conclusivas (4 días referenciales).

Una vez analizada la información, se da paso a la cuarta etapa correspondiente a la **presentación de los resultados**, los cuales son expuestos a través de 2 instancias fundamentales para la toma de decisiones: 1. El Informe pericial, que se realiza en todos los casos, y 2. La declaración en juicio, existiendo el **deber legal** del/la perito en este caso de asistir y exponer los resultados en la audiencia de juicio²⁶ en aquellos casos que es requerido por el/la juez/a. Sólo para efectos didácticos, se describe en esta etapa lo relacionado a la declaración del/la perito en la audiencia respectiva, en tanto corresponde a otra forma de presentación de los resultados de la pericia (escrita y oral); sin embargo, dicha declaración no siempre es requerida, y cuando lo es, la mayoría de las veces será solicitada de manera posterior a la realización del peritaje y envío del informe, por lo que no se contabiliza dentro del plazo del peritaje.

Las principales acciones a realizar en esta etapa son: Elaboración del informe pericial en plataforma SIS; revisión del informe pericial, retroalimentación técnica del informe pericial, ambas por un par perito/a²⁷ o director del programa; incorporación de observaciones de perito revisor o director, envío del informe al tribunal de familia a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV), impresión del informe pericial y almacenamiento en carpeta física y digital, declaración en la audiencia de juicio, informar al colaborador de dicha acción (en caso de que corresponda a un programa de colaborador acreditado) (12 días referenciales).

El proceso finaliza con la etapa de **egreso**, en la cual una vez enviado el Informe Pericial al Tribunal de Familia a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV), el/la perito (persona natural) o Director/a (colaborador) debe imprimir el certificado de envío del informe emitido por dicha oficina (OJV) y almacenarlo en la carpeta física y digital y, finalmente, realizar el egreso del niño, niña o adolescente en la plataforma informática del Servicio (2 días referenciales). Cabe mencionar que el egreso se solicita previo a la declaración en juicio, pues esta acción no es siempre requerida y/o se realiza de manera extemporánea con la elaboración del informe y envío al Tribunal, por lo que no se contabiliza dentro del plazo total de ejecución del procedimiento pericial.

Finalmente, la estrategia contempla acciones destinadas a promover, asegurar y supervigilar una adecuada labor del rol pericial, ante lo cual existen instancias de revisión del informe pericial por un par perito o director del programa, discusión técnica de pares a través del análisis de casos periciales, así como instancias de supervisión y fiscalización por parte del Servicio.

6.3 COMPONENTE: EVALUACIÓN PERICIAL

Síntesis del componente:

El componente está orientado a desarrollar evaluaciones periciales de tipo psicológica y/o social en el ámbito de la justicia de familia, en el marco del quehacer del Servicio. Su objetivo es dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica emanada de un Juez de Familia, la cual se constituye en evidencia

²⁶ Excepcionalmente, podrá corresponder a otra audiencia en caso de que la causa se encuentre en un momento distinto del proceso judicial y el/la perito sea requerido por la judicatura.

²⁷ En el caso de personas naturales, se realizará una revisión del informe por parte de un perito acreditado a través del sistema SIS Mejor Niñez.



objetiva y contrastable a ser utilizada en la causa proteccional de un niño, niña o adolescente en un determinado proceso judicial. Lo anterior, se realiza en el marco de un “rapport” adecuado al contexto de evaluación, en base a la aplicación de una metodología predefinida que considera distintos elementos tendientes a brindar confiabilidad metodológica a todo el proceso.

Objetivo:

Dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica emanada desde el Tribunal de Familia, entregando evidencia cierta, objetiva y contrastable respecto de la situación proteccional del niño, niña, adolescente y su familia.

Aspectos centrales:

Este componente, aborda todo el proceso que se requiere para desarrollar una evaluación pericial, desde la solicitud de pericia realizada por la autoridad judicial, hasta la eventual declaración en juicio por parte del/la perito y el egreso. Es liderado por un profesional psicólogo/a y/o trabajador/a social, dependiendo del tipo de pericia solicitada por el Tribunal de Familia u otro competente en esta materia. Su alcance es netamente **evaluativo**, dado que se da en el marco de un proceso judicial – en el ámbito de familia – en el que se intenta resolver algún aspecto específico de la causa proteccional de un niño, niña o adolescente, vinculado a un área del conocimiento psicológico o social, formulándose una pregunta psico o sociolegal.

Dado su alcance y el marco jurídico que ampara la evaluación pericial, se requiere el establecimiento de un encuadre y adecuado “**rapport**” o vínculo entre el profesional perito y el/los sujetos sobre los cuales recae la pericia, lo cual significa instaurar una relación acorde a un contexto de evaluación que es acotado y específico, sin el desarrollo de una “alianza terapéutica” como ocurriría en el caso de un proceso de intervención.

Dentro del ámbito de la justicia de familia, el Programa abordará mediante este componente las temáticas relacionadas con los objetivos del Servicio, siempre en materia proteccional o de familia, tales como vulneración de derechos, evaluación de daño en materia proteccional, capacidades proteccionales de los cuidadores u otras figuras respecto del niño/a (competencias o habilidades parentales)²⁸, evaluación de vínculo afectivo para la revinculación o reunificación, entre otras.

Por otra parte, según el marco conceptual que sustenta la evaluación pericial, es fundamental asegurar la **idoneidad de él/la perito**, lo cual se traduce en la formación y/o experiencia en las temáticas antes señaladas, contando con los conocimientos necesarios para dar respuesta a la pregunta psicolegal o sociolegal específica, a fin de que pueda desarrollar el procedimiento establecido para la evaluación pericial de forma adecuada.

Dada la relevancia que tiene la pericia en el proceso judicial, y entendiendo que ésta es realizada por sujetos expertos en una determinada materia del saber de la psicología y el trabajo social, las cuales el Juez no está obligado a conocer; el componente aborda los elementos necesarios que permitan aplicar una **rigurosa metodología** de evaluación, a fin de que estos conocimientos contribuyan a una mejor comprensión y decisión en una causa particular.

A modo general, es posible señalar dentro de estos elementos el proceso de construcción de la pregunta psicolegal o sociolegal, el trabajo con las hipótesis, la ejecución de la metodología pericial, el análisis de la información, y los resguardos en cuanto a los resultados, conclusiones y la elaboración del informe, entre

²⁸ Incluye la evaluación de competencias o habilidades parentales de los progenitores y/o parientes consanguíneos de un niño, niña o adolescente hasta el tercer grado de la línea colateral (tíos/as) que se oponen al proceso judicial de susceptibilidad de adopción, formidad a ley N°19.620.



los cuales está el control de sesgos y los aspectos éticos involucrados durante todo el proceso, a objeto de constituirse en un medio de prueba confiable en la causa proteccional del niño, niña o adolescente.

En relación a la **pregunta psicojurídica o sociojurídica**, mediante el componente se requiere resguardar que ésta sea formulada en forma clara y precisa y que esté acotada a los límites de la propia disciplina que profesa el/la perito. Sólo de esta forma se podrá dar inicio a la evaluación pericial; de lo contrario, se requiere precisarla en conjunto con los tribunales hasta que se cuente con estas condiciones.

Respecto al trabajo de **formulación de hipótesis**, es posible señalar que es lo que distingue al trabajo pericial de otros tipos de evaluaciones, otorgándole el carácter de científicidad, en conjunto con el diseño pericial completo, por lo que es fundamental que el/la perito las formule con rigurosidad y apertura a buscar hipótesis alternas, si las formuladas a priori no logran ser verificadas.

La **ejecución de la metodología** pericial, con base en la entrevista pericial y la aplicación de otras herramientas, es fundamental para dar respuesta a la pregunta formulada, por lo que es imprescindible la expertiz del/la profesional a efecto de orientar adecuadamente este proceso.

Asimismo, se vuelve indispensable el **análisis y triangulación de la información** como forma de contrastación de las distintas fuentes levantadas, tales como lo informado en las propias entrevistas, lo conocido por los antecedentes judiciales, lo que señala la teoría respecto a la materia consultada, y de otras instancias vinculadas a la materia específica que se está evaluando.

Por otra parte, el componente considera la toma de todos los resguardos en el proceso de elaboración de **resultados y conclusiones**, resguardando que éstos sean una consecuencia de las operaciones, metodología y cuerpo teórico sugerido por la propia disciplina (social o psicológica), y que el **informe pericial** “se baste a sí mismo” (Maffioletti y Salinas, 2005), es decir, que contenga en su cuerpo todos los elementos de juicio suficientes de modo que sus conclusiones sean el resultado natural y esperado de la metodología aplicada.

Para lograr que el proceso pericial sea exitoso, el componente contempla procedimientos para el **control de sesgos** del perito, los cuales podrían emerger en las entrevistas periciales en variables tales como la forma y tipos de preguntas que se formulan, la actitud y características del entrevistador, conocimiento previo de información dando por hecho que es verdadera, de confirmación que pretende interpretar la evidencia de manera imparcial a fin de que confluya con las hipótesis del/la perito, tiempo transcurrido entre las entrevistas y la declaración de juicio, entre otros. Lo anterior, a fin de disminuir sus probabilidades de ocurrencia en el proceso de evaluación pericial, al controlar la influencia de estos sesgos en las respuestas de las/los entrevistados y, por tanto, en los resultados y conclusiones.

Sumado a lo anterior, a la base de este componente, está la incorporación de los distintos **aspectos éticos** que sustentan el ejercicio pericial, tales como el reconocimiento por parte de los/las peritos de sus saberes y limitaciones, el contar con un conocimiento jurídico básico que le permita contar con un actuar profesional, responsable e informado, acotar sus resultados y conclusiones a la materia específica que está siendo dilucidada (pregunta psico o sociolegal), entre los principales.

Todos estos elementos contribuirán a brindar una **confiabilidad metodológica** al proceso de evaluación pericial.

Por último, el componente se estructura en 5 etapas que son: 1. Ingreso y planificación de la pericia, 2. Ejecución de la metodología pericial, 3. Análisis de la información pericial, 4. Presentación de los resultados y, 5. Egreso (ver etapas de la evaluación pericial).



Plazos:

Para el desarrollo total del componente, el plazo máximo es de **30 días hábiles**, a contar de la notificación a el/la perito de la resolución que establece la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica de manera clara y precisa (Etapa 1, acción 3).

6.4. ETAPAS DE LA EVALUACIÓN PERICIAL²⁹

El proceso de evaluación contempla 5 etapas, las cuales son consecutivas entre sí, salvo lo concerniente a la declaración en juicio. En primer lugar, se presenta un cuadro descriptivo que resume las etapas del proceso pericial y, posteriormente, se presenta un cuadro que detalla cada etapa con sus principales acciones.

Figura 1. Cuadro descriptivo resumen de etapas.

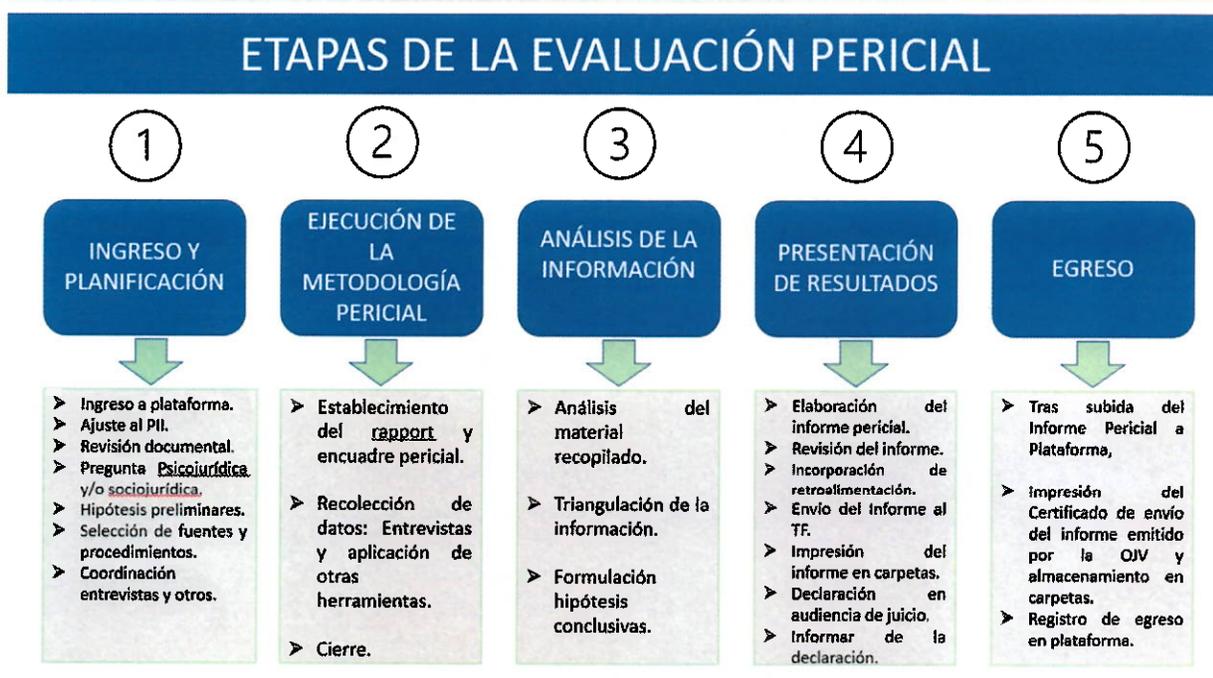


Figura 2. Cuadro etapas de la pericia y principales acciones asociadas

ETAPAS	ACCIONES	PLAZOS (REFERENCIALES salvo *)	VERIFICADORES
1. Ingreso y Planificación de la Pericia	Ingreso del niño, niña o adolescente a plataforma informática del Servicio.	*1 día	-Orden de ingreso. -Ajuste Plan de Intervención Individual en plataforma. -Registro de ingreso en plataforma informática del
	Ajuste al Plan de Intervención en caso de que corresponda.		
	Revisión documental de antecedentes de derivación, expediente/s judicial/es y del		

²⁹ El plazo máximo de realización de todas las etapas son 30 días hábiles administrativos (de lunes a viernes excluyendo festivos). Los plazos intermedios son referenciales (salvo las acciones de ingreso del niño, niña o adolescente, revisión del informe pericial, retroalimentación del informe pericial, incorporación de observaciones por parte del perito executor, y envío del informe pericial) y posibles de ajustar por el/la perito en función de las acciones que realice acorde a la etapa de planificación. Considerar la ejecución a un máximo de 10 peritajes por mes por profesional.



	<p>registro histórico en plataforma informática del Servicio.</p> <p>Identificación o formulación de la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica.</p> <p>Formulación de hipótesis preliminares.</p> <p>Selección de fuentes y procedimientos de recolección de información.</p> <p>Coordinación de entrevistas y otros procedimientos.</p>	3 días (referenciales)	<p>Servicio y en carpeta del niño/a.</p> <p>-Registro de eventos en plataforma.</p> <p>-Antecedentes de derivación en carpeta del niño/a o adolescente.</p> <p>-Antecedentes del expediente judicial en carpeta del niño/a o adolescente.</p> <p>-Registro de coordinaciones.</p>
2.Ejecución de la Metodología Pericial	<p>Entrevista/s al niño, niña o adolescente.</p> <p>Entrevista/s a adulto que tiene el cuidado.</p> <p>Entrevista/s colaterales a tercero/s relacionado con la materia peritada.</p> <p>Entrevista/s a otras/s fuentes de información.</p> <p>Sesión/es de observación vincular entre niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores.</p> <p>Levantamiento de documentación verificable.</p> <p>Aplicación de instrumentos psicológicos u otras herramientas.</p> <p>Aplicación de instrumentos y técnicas área social u otras herramientas.</p>	8 días (referenciales)	<p>-Registros de eventos en plataforma informática del Servicio y carpeta física y digital.</p> <p>-Documentos entregados o solicitados por el/la perito (licencias médicas, certificados, entre otros).</p> <p>-Pauta, protocolo o registro de prueba o instrumento psicológico en carpeta.</p> <p>-Pauta, protocolo o registro de instrumentos o técnicas sociales.</p> <p>-Registro de almacenamiento de las entrevistas por el medio seleccionado.</p> <p>-Informe de resultados de los instrumentos u otras herramientas aplicadas.</p>
3.Análisis de la Información Pericial	<p>Análisis de información del material recopilado.</p> <p>Triangulación de la información.</p> <p>Formulación de hipótesis conclusivas.</p>	4 días (referenciales)	<p>-Tabulación de resultados de pruebas aplicadas.</p> <p>-Registros de análisis del material recopilado.</p> <p>-Registro de formulación de hipótesis conclusivas en base a las preliminares.</p>
4. Presentación de Resultados	<p>Elaboración del informe pericial en plataforma SIS.</p> <p>Revisión del informe pericial por un par perito o director³⁰</p> <p>Incorporación de retroalimentación de perito revisor en informe de plataforma.</p> <p>Envío de Informe al Tribunal de Familia (Oficina Judicial Virtual - OJV).</p>	<p>*4 días hábiles</p> <p>*3 días hábiles</p> <p>*Día hábil siguiente a la elaboración del informe final con incorporación de retroalimentación.</p>	<p>-Informe Pericial en SIS.</p> <p>-Registro de revisión y retroalimentación del Informe pericial en SIS y carpeta.</p> <p>-Informe pericial final con observaciones incorporadas en SIS y carpeta física y digital.</p>



	Impresión del informe pericial y almacenamiento en carpeta física y digital.		-Oficio y registro virtual de envío Informe a la OJV del Tribunal de familia.
	Declaración en audiencia de juicio, en caso de ser solicitado (se excluye del plazo del programa)	12 días (referenciales)	-Acta de audiencia de juicio.
	Informar al Colaborador acreditado de la declaración (sólo si corresponde a un Programa de Colaborador) *Se excluye del plazo total del Programa.		-Correo electrónico informando al Colaborador Acreditado sobre participación como perito/a en audiencia de juicio (exclusivo colaborador).
5.Egreso	Impresión y almacenamiento de Certificado de envío del Informe Pericial emitido por la Oficina Judicial Virtual en carpeta física y digital.	2 días (referenciales)	-Certificado de Envío del Informe Pericial emitido por OJV en carpeta física y digital.
	Realización de egreso en plataforma informática del Servicio.		-Registro egreso en plataforma informática.

ETAPA 1: INGRESO Y PLANIFICACIÓN DE LA PERICIA

La primera etapa se inicia en el momento del ingreso efectivo del niño, niña o adolescente al Programa, tras la asignación de cupo realizada por la Dirección Regional, luego de la orden de ingreso emanada desde el Tribunal de Familia o con competencia en esta materia. Tiene por propósito organizar, diseñar y planificar un proceso de evaluación que sea riguroso y especializado, el cual permitirá contar con el material solicitado para la valoración pericial. De este modo, en esta etapa se describen las acciones necesarias para hacer efectivo el ingreso del niño, niña o adolescente y diseñar su ejecución.

1. Esta etapa contempla 6 acciones centrales, las cuales se describen a continuación:

Ingreso al Sistema Electrónico Integrado de Información, Seguimiento y Monitoreo

El/la profesional perito/a (en el caso de que sea una persona natural) o el/la Director/a del Programa tendrá un plazo de 1 día hábil, a partir de la recepción de los antecedentes de derivación (al menos la orden judicial) para registrar los datos del niño, niña o adolescente en el sistema electrónico integrado del Servicio (base de datos institucional), oficializando de esta manera su ingreso al Programa. Todos los antecedentes recibidos deben ser incluidos en carpeta del niño, niña o adolescente creada previamente al proceso de evaluación, además de incorporar aquellos que solicita la plataforma electrónica.

Para tener acceso al Sistema informático de Información del Servicio, los/las peritos acreditados como persona natural deberán -al inicio de sus funciones- enviar un correo a mesadeayuda@mejorninez.cl solicitando dicho acceso enviando los datos de usuario: nombre, RUT, correo, región y rol, para su correcta gestión.

Luego de lo anterior, en esta etapa se debe solicitar la incorporación del RUT de la persona natural o Director/a del proyecto en la causa digital tramitada por la Oficina Judicial Virtual (OJV) y en las demás causas asociadas al niño, niña o adolescente, a fin de acceder a los antecedentes disponibles en la medida de protección y en otras causas que contribuyan al proceso, puntualmente, aquellos con miras a responder la pregunta psicojurídica, sociojurídica, o los puntos periciales que haya solicitado la autoridad, incorporando al/la juez/a como interviniente para tales efectos, tanto en la causa actual como en otras causas tramitadas por el tribunal.

DASP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://dc.digitel.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ONF CHILE

Posteriormente, el **Plan de Intervención Individual** elaborado por el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado y al cual tendrá acceso el/la perito, debe ser ajustado por el/la profesional agregando como objetivo la realización de la evaluación pericial ordenada por el Tribunal, a fin de que conste en dicho documento técnico, además de registrar los eventos (acciones) que vaya realizando, tanto en la plataforma informática del Servicio como en la carpeta física y digital del niño, niña o adolescente en todas las etapas.

2. Revisión documental de antecedentes de derivación, expediente/s judicial/es, y de registro histórico en base institucional

Esta acción tiene un doble propósito: por un lado, conocer y sistematizar la información existente que le permita al perito/a saber cuál es la solicitud específica realizada por el Tribunal y los antecedentes que aporta al respecto y; por otro, identificar los datos faltantes en el cuerpo de antecedentes que se constituirán en insumos necesarios a incorporar en la evaluación pericial.

Cabe recordar que, a fin de velar por la rigurosidad de la metodología pericial, sólo será pertinente revisar en esta etapa la información que esté relacionada con la solicitud específica de la autoridad judicial, a modo de evitar eventuales sesgos relacionados con el conocimiento previo de información que oriente al perito/a a darla por verdadera, antes de realizar las acciones centrales de la evaluación pericial, propias de la etapa de ejecución.

Es así, como las acciones concretas a realizar son:

- Revisión documental de **antecedentes judiciales (expediente digital llamado Ebook)**, partiendo por la información consignada en la orden de ingreso de la causa RIT del Tribunal de Familia. Además de la causa actual, es necesario indagar la existencia de causas anteriores, tanto en el ámbito de familia como en lo penal, lo cual brindará información respecto de la situación misma y la trayectoria del niño, niña o adolescente en el sistema judicial. Posteriormente, una vez que se tenga acceso a los antecedentes de la Oficina Judicial Virtual (OJV), el/la perito debe revisar todos los antecedentes disponibles de la causa que tengan relación con la materia peritada. A partir del expediente judicial, se debe indagar si el niño/a o adolescente se encuentra vigente en alguna otra institución del Estado u organismo privado de atención, además de la información relacionada con el sistema de salud, educacional, situación migratoria (regular/irregular), entre otros, que sean pertinentes al marco de la pericia.
- Revisión documental del **registro histórico de la base de datos institucional**, a modo de verificar si el niño, niña o adolescente presenta atenciones en otros programas del Servicio Nacional de Protección Especializada, además de visualizar aquellos en los que estuvo en el pasado (de existir), de los cuales se desprende la eventual trayectoria de vulneraciones y de intervención en este sistema. Esta información es relevante para el proceso de evaluación pericial, ya que dichos antecedentes podrían estar relacionados con la pregunta psicojurídica o sociojurídica, o bien, los programas podrían constituirse en una fuente de información futura en el análisis de la información recopilada (fase de análisis).

La revisión documental podría incluir la revisión de evaluaciones e intervenciones previas realizadas por otros programas o instituciones respecto al niño, niña o adolescente y su familia, siempre y cuando tengan relación con el objetivo del peritaje, en cuyo caso podrían aportar información relevante al perito/a, o bien, estimar la falta de ésta para profundizar en el proceso de evaluación pericial. Se debe tener presente que toda la información recopilada a nivel documental deberá ser utilizada con fines periciales, de ninguna manera de forma prospectiva, o con miras a pronunciarse sobre los procesos de intervención, o cualquier otro aspecto que no sea el responder a la pregunta psicojurídica o sociojurídica. No obstante, es muy

DASP

AVMC SACC FJRR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://portal.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

IO SPCHILE

importante hacer una revisión documental de todos los antecedentes de la causa, incluso aquellas que cuentan con un largo historial, lo cual permitirá al perito tener un panorama histórico de la situación, así como una perspectiva de trayectoria.

Cabe señalar, que durante toda la revisión documental se deben ir identificando los aspectos primordiales de todo el material, con énfasis en las variables individuales, socio-familiares y contextuales del peritado/a, así como en las manifestaciones socio-emocionales.

Al igual que en el punto anterior, todos los antecedentes que forman parte de la revisión documental deben ser registrados en la carpeta del niño, niñas o adolescente.

3. Identificación o formulación de la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica

A partir de la revisión documental y antes de llevar a cabo el peritaje, el/la perito deberá **identificar cuál es la interrogante** que el Juez desea dilucidar o resolver en relación con el proceso proteccional del niño, niña o adolescente, y para lo cual solicita la pericia a un experto/a en un área específica del saber de la psicología o el trabajo social.

Para ello, será necesario que el/la perito verifique la existencia de ciertas características que deben estar contenidas en la solicitud que proviene del Tribunal, las cuales se señalan a continuación (Maffioletti y Salinas, 2005):

- Tiene que ser enunciada de forma clara y precisa.
- Debe ser pertinente, es decir, estar acotada a los límites que impone la propia disciplina que profesa el/la perito.
- Quien formula dicha solicitud debe poseer conocimientos mínimos respecto de la disciplina del/la perito consultado/a.

Sólo si se cumplen las afirmaciones anteriores, se podría dar paso a las acciones siguientes de la etapa de ejecución; de lo contrario, en caso de que la pregunta psico o socio-legal no venga formulada con claridad y/o se cuente con una solicitud ambigua o confusa; el/la perito deberá solicitar al Juez que ordenó la pericia que precise lo que desea saber en específico, hasta llegar a la **formulación de la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica** cumpliendo con los requisitos de precisión y pertinencia. Dicha solicitud, deberá realizarse mediante un oficio que deberá incorporarse en la causa donde se ordenó el peritaje, el cual será resuelto formalmente por el juez en dicha causa. Cabe señalar, que esta gestión debe realizarse **dentro de los 3 primeros días desde el ingreso**, considerando el plazo total de ejecución del peritaje.

Es tal la relevancia de contar con una solicitud clara para iniciar el proceso de evaluación que, **en el caso que la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica venga establecida en forma clara y precisa en la resolución judicial, el plazo de ejecución del peritaje comienza a correr desde dicha resolución**. Sin embargo, si lo anterior no ocurre y, por tanto, el/la perito debe solicitar al Tribunal precizarla, **el plazo de ejecución del peritaje comienza a correr desde la fecha de la resolución que precisa dicha solicitud y él/la perito toma conocimiento de ello (primer día hábil administrativo desde notificada la resolución)**.

4. Formulación de hipótesis preliminares

La evaluación pericial requiere de la elaboración de hipótesis que guíen el proceso evaluativo, debiendo formularse previo a la etapa de ejecución de la pericia, para luego ser contrastadas en la fase de análisis. El trabajo argumentativo se inicia a partir de la creación de las hipótesis, sentando las bases de científicidad que la pericia requiere, como ha sido mencionado.

DASP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docดิจิทัล.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

Las hipótesis se utilizan como explicaciones tentativas del fenómeno que se está valorando, las cuales permiten establecer relaciones (tentativas) entre los hechos y/o explicar por qué se producen, y se formulan en forma de proposiciones. Su objetivo es guiar el proceso de evaluación pericial, orientando la evaluación del fenómeno que se está intentando probar; por tanto, están sujetas a comprobación empírica y se sustentan en un marco teórico.

La formulación de hipótesis preliminares se hace en base a la revisión y análisis de los antecedentes (judiciales, registro histórico institucional y evaluaciones previas si corresponde), a partir de los cuales el/la perito deberá elaborar hipótesis explicativas provisorias o preliminares que confirmen o desestimen el fenómeno que se está valorando.

Este procedimiento se realiza antes de tomar contacto con el niño, niña o adolescente y/o adultos sujetos de la evaluación, pues orienta la ejecución de la pericia. Cabe señalar, que dichas proposiciones hipotéticas se relacionan única y exclusivamente con la pregunta psicolegal o sociolegal, y no tienen por objeto indagar elementos distintos de lo consultado por el Tribunal.

Para proceder a la formulación de hipótesis preliminares, el/la perito debe basarse tanto en el conocimiento de la situación particular a periciar, como en el conocimiento teórico disponible respecto de la materia investigada. Respecto al número de hipótesis de investigación a formular, dependerá de la materia en estudio, pudiendo ser mínimo una.

Teniendo en vista lo anterior, el/la perito deberá elaborar 2 o 3 tipos de hipótesis, en las que cada una cumple una función particular: las hipótesis de investigación (Hi), las hipótesis nulas (Ho), y las hipótesis alternas o alternativas (Ha), ésta última en los casos que corresponda.

A continuación, se presentan las hipótesis antes señaladas con ejemplos para representarlas:

- **La Hipótesis de investigación (Hi)** es la que guía el proceso pericial y se pondrá en juego en la fase de ejecución. Por ejemplo, en el caso de maltrato: "Se evidencia afectación emocional que puede atribuirse exclusivamente a los hechos de maltrato que son investigados".
- **La Hipótesis nula (Ho)**, sirve para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación. Por ejemplo: "No se evidencia afectación emocional atribuible a los hechos de maltrato investigados", o bien, "Se evidencia afectación emocional con causas a hechos investigados de maltrato que no permiten establecer un nexo causal inequívoco (por ejemplo, vínculo ambivalente entre el niño/a y quien ejerce el cuidado personal)".
- **La hipótesis alterna (Ha)**, es una posibilidad alterna ante la Hi y la Ho. Se formulan cuando hay otras posibilidades. Por ejemplo: "Se observa afectación emocional, pero no puede atribuirse de forma exclusiva a los hechos investigados de maltrato, debido a causas (que pueden ser previas, concomitantes o posteriores)". Otros ejemplos: "No se observa afectación emocional, debido a la presencia de disimulación por fenómeno de retractación", o "No se observa afectación emocional a la fecha del peritaje, en virtud de mecanismos resilientes del niño/a", "No se observa afectación emocional, lo que se explica por el paso del tiempo"

Cabe señalar, que el tipo de hipótesis a formular tiene directa relación con la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica, y se realizan generalmente -en materia de familia- en causas que pretenden determinar la existencia y/o evaluar algún tipo de vulneración. De esta forma, la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica estará orientada a determinar indicadores para que el Tribunal pueda establecer si ésta ha ocurrido y de qué forma.

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doctigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ONECHILE

Por el contrario, en los casos en que se solicite una descripción del objeto peritado, las hipótesis no necesariamente deben ser planteadas en términos de graduaciones de un estado o un mismo nexo causal o nivel en que se presenta (alto, medio o bajo), sino más bien, el/la perito describir cómo se despliega el fenómeno peritado en el sujeto.

Es así, que existe otro tipo de peritajes -como el de competencias parentales- en cuyo caso no procederá la formulación de hipótesis, pues es un trabajo pericial descriptivo. En este caso, no se debe forzar la redacción de hipótesis, sino que sólo se debe describir cómo se han desplegado estas competencias en las figuras de cuidado, plasmándolo en las conclusiones dando respuesta a la pregunta psico y/o socio jurídica.

Finalmente, y si procede, una vez confeccionadas las hipótesis, servirán de guía indagatoria en el proceso de entrevistas periciales (fase de ejecución), con miras a comprobar o refutar dichas hipótesis (fase de análisis). Por otro lado, se utilizarán en el proceso de contratación y triangulación de la información pericial levantada en la etapa de análisis y conclusiones, dando respuesta a la pregunta psico o sociojurídica.

5. Selección de fuentes y procedimientos de recolección de información

La formulación de hipótesis preliminares es clave para este punto, ya que da luces al/la perito para identificar las fuentes relevantes que puedan proporcionar los insumos requeridos para ampliar, complementar, clarificar y precisar los antecedentes de la revisión documental (punto 2) y orientar la pericia (Ministerio Público et al., 2010).

En primer lugar, el/la perito debe seleccionar las fuentes de información más pertinentes para contar con la información deseada, pudiendo ser el reporte verbal de la persona sobre la cual recae la pericia, de terceros relacionados con la materia peritada, documentos, antecedentes médicos, psicológicos, judiciales, escolares, sociales, entre otros, los cuales deberán identificarse para levantar la información deseada que contribuya a dar respuesta a la pregunta psicolegal o sociolegal.

En segundo lugar, el/la perito debe elegir los procedimientos con los cuales va a levantar la información, considerando las metodologías propias de cada disciplina, las cuales pueden ser entrevistas a la persona que está siendo peritada, entrevistas a terceros, observación, aplicación de instrumentos, visita domiciliaria, entre otros. Éstas deberán ajustarse a las particularidades que se presenten en cada caso, debiendo considerar las características de los sujetos peritados/as, tales como género y edad, por ejemplo, y dentro de éstas, si existe presencia de alguna necesidad especial a la cual se deba atender con el procedimiento pericial (por ejemplo, no habla español, la presencia de discapacidad visual, auditiva, psicomotora, entre otras).

Cabe señalar que, si bien la selección de fuentes y procedimientos se realiza en la etapa de planificación de la pericia, ésta se puede ir modificando o actualizando en la medida que avanza el procedimiento pericial, a raíz de advertir aspectos no visualizados, dificultades no advertidas, o simplemente, por el cambio de estrategia del perito en el modo de recolección de información.

6. Coordinación de entrevistas y otros procedimientos

En base a los antecedentes recopilados de identificación del niño, niña o adolescente y sus figuras a cargo de su cuidado, tales como el número de teléfono y el domicilio, el/la profesional responsable de la pericia deberá realizar el **primer contacto** para coordinar la entrevista de evaluación pericial y otras acciones necesarias para recopilar información. Este se debe realizar, en primero lugar, con la persona que está a cargo del cuidado del niño/a y, de requerirse, con otro/s adulto/s que sean sujetos de la materia a periciar, posteriormente.

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://decdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

Ello, deberá realizarse mediante un llamado telefónico al adulto a cargo del cuidado del niño, niña o adolescente, y posteriormente, con el/los otro/s adultos que sean sujetos de la materia a periciar. En ambos casos, este primer contacto debe incluir lo siguiente:

- Saludo cordial, con rapport adecuado a los fines de evaluación pericial.
- Identificación del profesional a cargo de efectuar la pericia.
- Señalar la existencia de una orden del tribunal competente que ordena la realización de una pericia.
- Coordinar la primera entrevista, acordando de manera conjunta la fecha (día y hora) y el lugar de realización de la entrevista.
- Señalar que en dicha instancia se le informarán más detalles tales como: en qué consiste la evaluación pericial, el objetivo de ésta, y la solicitud específica del tribunal, lo cual contribuye a disminuir la ansiedad en la persona peritada.
- Informar que se solicitará un consentimiento informado (en el caso del adulto y de este respecto del niño/a cuando es menor de 14 años) y asentimiento informado (en el caso de adolescentes desde los 14 años en adelante).

De no ser posible establecer el contacto por vía telefónica, el/la profesional perito deberá establecer contacto con el adulto a cargo del cuidado del niño/a o adolescente (y posteriormente, con otro/s adulto/s, de requerirse) mediante una **visita domiciliaria**, en la cual se entregue la misma información que la señalada anteriormente, pero en esta oportunidad de manera presencial.

Es importante que desde el primer contacto entre el/la perito y la figura que será entrevistada, se comience a establecer un rapport adecuado al contexto de evaluación pericial, a fin de promover la colaboración de la o las personas sobre las cuales recae la solicitud de pericia, pese al contexto judicial de evaluación.

Si pese a las tentativas de contacto para la coordinación de la entrevista pericial, en un período de **4 días hábiles³¹**, con al menos **3 intentos verificables** de contacto y/o coordinación sin resultados favorables, se deberá informar al Tribunal de Familia o con competencia en esta materia, la imposibilidad de iniciar el proceso de evaluación pericial solicitado, a fin de que se determinen otras medidas y estrategias a seguir para la realización de la pericia requerida por la judicatura. En caso de que el Tribunal ordene nuevamente vía oficio o mediante una nueva resolución la realización de la pericia, el plazo comenzará a correr desde la notificación de este último oficio o resolución, en el cual debe consignarse la pregunta judicial de manera clara, a efectos de cumplir a cabalidad con toda la metodología pericial en el plazo establecido para ello (30 días hábiles)³².

Finalmente, en caso de que se requiera establecer coordinación con otros programas del Servicio, por estar directamente relacionado con la pregunta psicolegal o sociolegal, dicha coordinación estará orientada y focalizada a contribuir con el desarrollo de la respuesta a la pregunta judicial o los puntos periciales que haya solicitado esclarecer el tribunal. De este modo, la coordinación pericial con los otros programas del Servicio no tiene por objeto enterarse del proceso de intervención llevado a cabo por dichos programas, sino más bien, dirimir elementos específicos que contribuyan al acervo de conocimientos necesarios para la estructuración de la pericia en cada parte de la metodología pericial empleada. Por tanto, la coordinación con otros programas del Servicio no será una acción necesaria en todos los casos, sino exclusivamente cuando el motivo de la coordinación esté directamente relacionado con la materia a peritar.



ETAPA 2: EJECUCIÓN DE LA METODOLOGÍA PERICIAL

Una vez que concluye la fase de planificación se inicia la etapa de ejecución, cuyo objetivo es realizar un levantamiento de información que permita dar respuesta a la pregunta psicológica o sociolegal formulada tras la solicitud judicial. Dicho levantamiento, lo realiza el/la perito con la información proveniente de distintas fuentes y con los procedimientos que fueron planificados anteriormente, aun cuando esta planificación puede sufrir modificaciones y/o ajustes en esta etapa.

Es fundamental, que el/la perito realice las acciones con la máxima rigurosidad posible, a fin de efectuar un procedimiento conducente a obtener una respuesta precisa, coherente y contrastable técnicamente, junto con dar una respuesta efectiva, útil, y de calidad a la administración de justicia, asegurando la pertinencia y calidad de la información levantada en la metodología pericial, sobre la cual se emitirá un posterior pronunciamiento.

Por otra parte, se debe definir la estrategia de registro de los contenidos que serán levantados en esta etapa, ya sea por medios escritos, audio y/o audiovisual, lo cual debe ser informado a la/s persona/s entrevistada/s señalando que esta acción se realiza sólo con fines de facilitar el análisis de la información posterior del propio perito/a. Es muy importante que se registre todo; por un lado, los contenidos verbales y, por otro, los aspectos paralingüísticos (silencio, entonación y ritmo del habla), y extralingüísticos (actitud, comportamiento, gestos y disposición física de cada entrevistado/a), dado que estas expresiones en su conjunto serán el telón de fondo sobre el cual se despliega el contenido vertido por éstos/as, debiendo el/la perito estar permanentemente atento/a a si éste se condice con los aspectos no verbales, a fin de que en casos que existan contradicciones entre ambos aspectos del lenguaje, se deberán contrastar con otros datos disponibles durante la etapa de ejecución para su despeje, o ya en la etapa de análisis (Ministerio Público et al., 2010), en pro de contribuir a la coherencia interna. A este respecto, es preciso señalar que la inconsistencia o el alto correlato emocional no deben conducir de inmediato al sesgo confirmatorio, ya que se deben analizar otras variables tales como la ansiedad propia de la situación familiar inestable o incluso judicial/pericial. Finalmente, el registro constituye otro medio de control de sesgo, por ejemplo, cuando se transcribe de forma íntegra la entrevista del niño, niña o adolescente, evitando además nuevas instancias de consulta cuando se deja a disposición del proceso judicial. Por otra parte, es posible anticipar que el uso de los sistemas de registro podría ocasionar algún efecto en el/la evaluado/a, por lo que el manejo del profesional, el cómo presente la herramienta de registro, y los ajustes a las características de los sujetos evaluados serán claves en la comodidad que éstos experimenten.

Otro aspecto para considerar en esta etapa es que el/la perito debe tener siempre presente las hipótesis preliminares formuladas, pues orientarán respecto al tipo de preguntas a realizar, los contenidos a profundizar, los focos de observación, otros tópicos a indagar, y el desarrollo de la pericia en general. Asimismo, es aquí donde el/la perito debe estar atento a los distintos sesgos que podrían emerger de las entrevistas y durante todo el proceso, a fin de utilizar estrategias para identificarlos y controlarlos de modo tal que no contaminen el ejercicio pericial. Finalmente, en esta etapa es donde comienzan a emerger los aspectos éticos que se ponen en juego en la evaluación pericial, por lo que el/la perito debe evitar acciones que refuercen el impacto psicológico negativo de la victimización secundaria, en todo momento.

Como se señaló anteriormente, dentro del ámbito de familia las temáticas que podrán ser materia de evaluación en este Programa corresponden a las relacionadas con los objetivos del Servicio y, por tanto, aplica en el procedimiento de aplicación de medidas de protección establecidas en el artículo 68 de la ley N°19.968, no siendo aplicables en las causas contenciosas, con excepción de los procesos judiciales de susceptibilidad de adopción de un niño, niña o adolescente, regulados en la **ley N°19.620**, ya que en dichas causas, el Juez de Familia debe citar al/los ascendientes y otros parientes consanguíneos del niño, niña o adolescente, hasta el tercer grado en la línea colateral (tíos/as), para que concurran a la audiencia preparatoria a exponer lo que sea conveniente a los intereses del niño, niña o adolescente, pudiendo éstos

DASP

AVMC SACC FIPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://documental.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ONF CHILE

oponerse en dicha audiencia a la solicitud de susceptibilidad de adopción, caso en el cual, el Juez de Familia podría solicitar una evaluación pericial para probar la/s causal/es legal/es de adoptabilidad que se hubiese/n configurado y alegado respecto de ese niño, niña o adolescente, las que por regla general, corresponden a las causales descritas en el artículo 12 de dicha ley, por tanto; la pericia tendrá por finalidad evaluar las competencias o habilidades parentales de estos adultos, respecto del niño, niña o adolescente que se encuentra cursando este proceso judicial de susceptibilidad de adopción.

La etapa contempla el desarrollo de 3 momentos:

1. Establecimiento del rapport y encuadre pericial.
2. Recolección de datos: Entrevistas y aplicación de otras técnicas/herramientas.
3. Cierre.

1. Establecimiento del rapport y encuadre pericial

Lo primero que se debe realizar al inicio de la primera entrevista, es concretar la manifestación del acuerdo de la parte entrevistada, adultos y niños/as. Para ello el/la perito deberá presentar un “Consentimiento y Asentimiento Informado³³”, respectivamente, a modo de materializar la aceptación del peritaje (Ver anexo 2: Formatos). En el caso que la parte entrevistada se muestre dudosa o no desee inicialmente dar la manifestación del acuerdo, el/la profesional además de mostrarse empático con su estado emocional y cognitivo, deberá referir que el peritaje responde a una orden judicial señalando el objetivo del procedimiento, instando a su participación y señalando la manera en que el proceso se verá beneficiado con sus opiniones y participación, sin forzarla ni condicionarla.

Luego de ello y antes de proceder a las entrevistas, es fundamental que el/la perito logre un clima de confianza con el niño, niña o adolescente y/o adulto evaluado, ofreciendo óptimas condiciones ambientales para el desarrollo de todo el proceso, combinando un trato afable con una postura de neutralidad técnica y posición empática, para lo cual el/la perito debe partir con preguntas abiertas y amplias. A esto se le denomina “rapport” y está acotado a un contexto netamente evaluativo y pericial, distinto al concepto de vínculo del ámbito clínico u otros contextos. Es necesario tener claro que, pese a tratarse de una pericia, este “adecuado rapport” no entra en conflicto con la objetividad que debe imperar en todo el proceso, pues se trata de condiciones absolutamente necesarias para la elicitación de contenidos profundos e íntimos de las personas entrevistadas con la riqueza que se requiere, dada la idoneidad del/la perito.

En relación con el encuadre pericial, el cual se sostiene en el rapport recién iniciado, debe incluir varios señalamientos por parte del/la perito a la persona evaluada. En primer lugar, el/la perito debe presentarse (identificación del/la perito), señalando el motivo de la evaluación pericial, quién la solicita (autoridad judicial), y explicitar el uso que se dará a la información recopilada, lo cual dice relación con la entrega de la información al Tribunal que solicita la pericia para la toma de decisiones respecto a lo que consulta. Así también, debe informar los procedimientos e instrumentos que se utilizarán (de requerir su aplicación), el número aproximado de sesiones (entrevistas) y el tiempo de duración, junto con explicitar el sistema de registro que se utilizará. Por último, el encuadre conlleva también un espacio para clarificar las dudas que pueda tener el/la entrevistado/a, así como verificar cuál es la postura y motivación de éste/a en torno al peritaje. Este último punto (indagar la motivación del/la entrevistado/a ante la pericia), pretende por un lado identificar señales de eventuales resistencias a la evaluación, a fin de abordarlas oportunamente durante el proceso y, por otro, ajustar el número de entrevistas que se requerirán para dar una óptima respuesta al propósito del peritaje.

Por otra parte, cuando el entrevistado/a es el niño, niña o adolescente, el encuadre y sus contenidos deben ser realizado de una forma simple y clara, con un lenguaje sencillo y neutro que invite al diálogo.



Particularmente, en lo que concierne a los motivos que originaron la evaluación, la indicación es consultar previamente a él/ella, teniendo siempre la precaución de no introducir ningún contenido que el niño, niña o adolescente no haya señalado, a fin de promover la fidelidad de los contenidos entregados. Es así, como el/perito puede preguntarle si sabe la razón por la que será entrevistado/a, qué le han dicho al respecto, qué opina y si está de acuerdo con la evaluación, dado que mediante preguntas abiertas se facilita la elicitación de contenidos de manera espontánea y menos amenazante para los/las entrevistados/as.

2. Recolección de datos: Entrevistas y aplicación de otras técnicas/herramientas

La recolección de datos representa el segundo momento de la etapa de ejecución, y se orienta a recoger toda la información relevante para la valoración pericial en materia proteccional. Será indispensable en esta etapa y en todo el proceso de evaluación, la aplicación de los siguientes principios (Ministerio Público et al., 2010): *Principio de la mínima intervención, evitar preguntas sugestivas o inducción de respuestas, evitar perseverar en la indagación ante la evidencia de dificultades en el abordaje de la temática, evitar los juicios de valor, resguardo de la neutralidad técnica, y registro fiel del material forense.*

2.1 Entrevista³⁴

La entrevista pericial es una de las principales herramientas de recolección de información, y está orientada a obtener la información para dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica. Es de carácter semiestructurada.

Ésta, se constituye en un medio mediante el cual las hipótesis que fueron formuladas en la etapa de planificación son posibles de confirmar o descartar de manera provisoria, pudiendo reorientar la entrevista hacia nuevas hipótesis (alternas) en función de la información levantada respecto de la situación proteccional específica de un niño, niña o adolescente.

Es importante considerar, que la indagación pericial mediante la entrevista debe ser realizada con actitud curiosa por parte del/la perito, no sabiendo a priori cuáles serán los hallazgos. De este modo, se orientará a la búsqueda de información relevante desde el punto de vista de los entrevistados, sin tener -en esta etapa- una teoría (o un conjunto de ellas) que puedan orientar la entrevista hacia un solo foco, sesgándola. De este modo, se previene una actitud sesgada del/la perito ante la indagación.

En primer lugar, se realiza **entrevista con el niño/a o adolescente y con el/los adulto/s a cargo del cuidado primario³⁵ y/o relacionado/s directamente con la solicitud de la judicatura**, como actores que proveen información de primera fuente. En complemento a éstas, se realizan **entrevistas colaterales**, las cuales permiten complementar, confirmar y/o contrastar la información levantada de primera fuente, mediante la información otorgada por terceros (miembros de la familia extensa del niño/a o adolescente, personas relevantes para el niño, niña o adolescente en términos de vinculación, profesores, agentes de salud, profesionales de programas de protección, entre otros), en tanto informantes claves para el caso y a efectos de rescatar su influencia y acceso al mundo interno del niño, niña o adolescente, y ya sea que estén o no relacionados con la materia investigada en lo proteccional.

Respecto del número de entrevistas a realizar en cada caso, de acuerdo a lo que señala la literatura especializada, no necesariamente es igual para todos ni es recomendable definirlo a priori, pues dependerá de distintas variables, tales como el grado de acceso a la información que logra el profesional a medida que avanza el proceso, el ritmo de la persona evaluada, actitud frente a la evaluación (o eventuales resistencias); sin embargo, se establece como **mínimo 1 entrevista presencial al niño, niña o adolescente, 1 entrevista**

³⁴ En caso de que las entrevistas sean realizadas a personas en situación de movilidad humana, es necesario hacerlas desde un Enfoque de Derechos Humanos e Intercultural.

³⁵ Incluye en casos de situación de abandono total, en preparación para la adopción y otras situaciones excepcionales.



presencial al adulto a cargo del cuidado³⁶ (primera fuente) y, al menos 1 entrevista presencial y/o telemática³⁷ a cada persona evaluada de manera colateral.

La duración de cada entrevista deberá establecerse también en función de dichas variables, y otras tales como la edad y características del entrevistado/a (si se trata del niño/a o adolescente o de un adulto), ya que podría presentar tiempos de atención más cortos o extensos, la evolución del estado psicológico durante la entrevista, debiendo el/la perito verificar si se encuentra en condiciones de proseguir con la evaluación o se debe poner en pausa y retomar en otro momento, por requerimientos técnicos o éticos, entre otros.

En el caso de niños/as en edad preescolar y/o en situación de discapacidad (cognitiva), es posible utilizar elementos accesorios, junto a una adecuada técnica de entrevista, que faciliten la comunicación de sus experiencias dada la cercanía al material concreto. Ejemplo de éstos pueden ser fotos o dibujos de figuras cuidadoras o conocidas, aportadas por las partes y con similares características (tamaño, iluminación, entre otros).

La entrevista también es la instancia para recepcionar y/o solicitar documentación que sirva de medio de verificación para apoyar los señalamientos del entrevistado/a, ya sea porque éste/a lo ofrece o por solicitud expresa del/la perito. Éstos pueden ser copias de licencias médicas, certificados de salud, documentación laboral, registros de audio, u otros.

A continuación, se describen aspectos centrales de la entrevista pericial psicológica y la entrevista pericial social a realizar con los entrevistados directos, llámese a los niños, niñas o adolescentes, cuidador principal y/o figura directamente relacionada con la materia peritada (primera fuente).

2.1.1 Entrevista Pericial Psicológica

La entrevista pericial psicológica, explora los aspectos psicológicos de los entrevistados que son necesarios para indagar y profundizar en los tópicos relacionados con la materia proteccional solicitada. Para ello, el/la perito psicólogo/a, mediante los conocimientos de su propia ciencia, aportará a resolver la pregunta psicológica explorando las características psicológicas de los entrevistados, cómo éstas se despliegan en las dinámicas proteccionales a la base de la pericia, y los significados que atribuye a los hechos investigados.

En este sentido, es muy importante que el diseño de la entrevista considere elementos autobiográficos y se adecúe a las características del desarrollo evolutivo o ciclo vital de los entrevistados (en el caso de los niños/as, a las características del desarrollo infanto-adolescente). La parte de la entrevista dirigida a los elementos autobiográficos indaga aspectos históricos, constitutivos de la persona, centrándose en los hitos relevantes en su desarrollo y cómo ello podría estar relacionado con la conducta o situación actual que está siendo objeto de la evaluación pericial (Compas y Gotlib, 2003; Echeburúa, Muñoz y Lionaz, 2011). Es así, que el/la perito podrá indagar en elementos del desarrollo, la historia vital, el curso de vida de la persona peritada, relacionándolos con la actual situación, a fin de tener un marco comprensivo de las conductas, identidad y formas de relación que establece la persona peritada. Por otra parte, se debe orientar a indagar elementos contextuales y de la situación proteccional específica que el tribunal desea dilucidar, así como también eventuales motivaciones gananciales a la base de cada uno de los testimonios entregados.

Asimismo, es fundamental que se resguarde en todo momento la integridad personal de las/los entrevistados, minimizando eventuales efectos negativos de la participación en esta instancia.

³⁶ Se excluye las señaladas en pie de página N°35.

³⁷ La entrevista colateral podrá ser telemática en casos en que exista imposibilidad de desplazamiento, ya sea por encontrarse la persona entrevistada en otra región o territorio distante; por estado de alerta sanitaria; u otra razón técnica justificada.



Para efecto de este programa, se consideran 4 momentos en la entrevista pericial psicológica³⁸:

- a) **Inicial:** Luego de establecerse el encuadre de evaluación y un adecuado rapport entre el/la perito y el/la entrevistado/a, el primero se orienta a conocer las características psicológicas de éste/a, aproximándose a su estilo de funcionamiento psíquico general. Comienza con preguntas abiertas de carácter introductorias y, más bien neutrales, a objeto de indagar aspectos de funcionamiento cognitivo y afectivo en términos generales, antes de entrar en la materia peritada. Aquí será necesario, evaluar el estado general del sujeto evaluado a través del examen mental, la disposición afectiva hacia la temática, la orientación temporo – espacial, características del lenguaje utilizado, estado de la memoria episódica, si distingue los conceptos de verdad y mentira (si se trata de un niño/a en edad preescolar), y otras funciones ejecutivas³⁹. Todo lo anterior, con el objetivo de comprender de mejor manera a la persona entrevistada, y a su vez, para evaluar si está en condiciones de prestar una declaración respecto de los hechos consultados (esto último, en especial si es menor de edad). Con esta información a la base, el/la perito está en condiciones de avanzar en las siguientes preguntas y momentos.
- b) **Relato espontáneo:** En este segundo momento, el/la perito le pide al entrevistado que se refiera de manera libre a los hechos que se investigan en el ámbito judicial proteccional, mediante un relato propio. En esta fase, se favorece que el relato fluya de manera libre y espontánea, con la mínima intervención del perito, salvo cuando requiera facilitar la entrega de dicho relato, sólo en los casos que sea necesario.
- c) **Focalización:** El tercer momento tiene por objetivo ampliar y/o clarificar la información entregada por el/la entrevistado/a de manera libre, realizando preguntas abiertas y otras más específicas tendientes a que éste/a pueda, por un lado, brindar información faltante y/o pueda profundizar en un determinado tópico y, por otro, clarificar aspectos que no quedaron del todo claro en el relato espontáneo. De ningún modo se permiten preguntas sugestivas que corran el riesgo de contaminar los relatos de los entrevistados, en ninguna etapa del proceso pericial.
- d) **Final:** Refiere por un lado a que el/la perito hace una recapitulación, con palabras propias del sujeto entrevistado, respecto de los contenidos más relevantes abordados en la entrevista pericial psicológica relacionados con la materia peritada y, por otro lado, a concluir la entrevista, asegurándose que el niño/a, adolescente o adulto/a entrevistado/a se encuentre en buenas condiciones luego de la entrevista. Finalmente, el/la perito brinda un espacio para manifestar dudas o inquietudes, luego de lo cual se agradece su participación y colaboración en esta instancia.

Por último, en el caso que no se obtenga un relato directo sobre los hechos, o cuando se entrevista a niños/as en etapa pre-escolar, o en situación de discapacidad, se deben tener presente ciertos resguardos en la exploración, dado que es posible que no tengan plena comprensión del proceso judicial y que lo que se investiga. En estos casos, se debe entrevistar desde temas neutros o distales a los que se desea investigar, en primer lugar, y progresivamente indagar sobre la relación que establece con las figuras sobre las cuales se relaciona la materia peritada, cautelando siempre hacer preguntas proporcionales también sobre otras figuras de cuidado o conocidas (para resguardar sesgo confirmatorio).

³⁸ Basado en las fases propuestas por Maffioletti y Salinas, 2005.

³⁹ Para niños, niñas y adolescentes se proponen los apartados I, II y III del Protocolo del NICHD (Introducción, establecimiento del rapport y memoria episódica) que si bien fue creado especialmente para la investigación en abuso sexual infantil (ámbito penal), algunos aspectos de dichos apartados podrían ser extrapolables a los peritajes en el ámbito de familia, de acuerdo con reporte de

DS.

DASP

AMMC SACCE FPPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://validador.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

IOB CHILE

2.1.2 Entrevista pericial Social

El ejercicio pericial social se basa en la metodología general de la disciplina del trabajo social, en el marco de la investigación social, aplicada de manera específica al desafío de obtener una respuesta judicial, ubicándose en la línea del estudio y diagnóstico de una situación social, y en este caso sociojurídica (Ministerio Público et al., 2010). Dicha metodología confluye en un diseño de entrevista orientado a la indagación de puntos periciales relacionados con antecedentes a nivel individual, familiar y social, teniendo por propósito evaluar cómo ello se relaciona con el punto pericial social que desea indagar el Tribunal de Familia. Se debe tener en cuenta que la materia peritada no es estática sino dinámica, y está inmersa en una serie de relaciones con distintos grados de participación. De esta forma, el/la trabajador/a social intentará aportar a la judicatura, a través de información levantada mediante las entrevistas y otras herramientas, lo cual redundará en un informe técnico sobre el cual el/la juez/a podrá dirimir o tomar decisiones respecto del caso.

La labor del/la trabajador/a social será la de general una investigación en 2 niveles: descriptivo e interpretativo (Ministerio Público et al., 2010). En el primero, durante la entrevista el/la trabajador/a social deberá configurar un mapa de ubicación sociofamiliar del niño, niña o adolescente, a través de la construcción de una línea de tiempo en la cual logre ubicar el punto medio del “antes y después” de la situación o hecho peritado, si lo hubiese. En el segundo, luego de realizado lo anterior, el/la profesional realizará un análisis en profundidad en torno a los hallazgos encontrados respecto a la línea de tiempo a la luz de elementos teóricos, contrastando las hipótesis de trabajo, efectuando un diagnóstico social en relación a la pregunta judicial.

El/la trabajador/a social, realiza la entrevista -previamente diseñada-, con miras a pesquisar, esclarecer y profundizar en la pregunta sociojurídica, iniciando con un encuadre que -en primer lugar- promueve la resignificación del espacio como una instancia de evaluación, lo que implica ajustar las expectativas respecto del rol del/la trabajador/a social. Posteriormente, elabora preguntas sobre sus relaciones personales (ámbito individual), familiares (ámbito familiar) y sociales (ámbito de vinculación con redes formales e informales), las cuales puedan recabar información relevante para el caso. Las preguntas e indagación social pericial estarán enfocadas en la materia de análisis que el tribunal desea consultar. Si bien, es posible indagar sobre otros aspectos de la historia vital y sobre experiencias particulares en la vida de los niños, niñas, adolescentes, padres o adultos que ejercen el cuidado, toda acción pericial debe estar relacionada con la pregunta sociojurídica.

Más específicamente, y a fin de tener un acercamiento contextual a la situación, el/la trabajador/a social indagará respecto de la definición del espacio de ocurrencia de los hechos, el tiempo y la frecuencia de situaciones relacionadas con la materia que se está peritando, y el impacto en distintos ámbitos (si corresponde a la pregunta jurídica), tales como: salud física, salud mental, salud sociofamiliar, organización del sistema familiar, y el posicionamiento del niño, niña o adolescente frente a su entorno macrosocial, facilitando la comprensión de la dinámica y variables contextuales asociadas a la situación peritada.

En la entrevista pericial social, el/la trabajador/a social debe incluir preguntas sobre la biografía social y familiar, así como una indagación histórica de las personas a las cuales se encuentra entrevistando, indagando sobre sus relaciones personales, familiares y sociales, con la finalidad de entregar elementos plausibles y sólidos, para dar respuesta a los temas consultados por el Tribunal de Familia o la autoridad competente. Por su parte, el análisis biográfico está relacionado con elementos de la propia historia de la persona sujeta a la evaluación pericial y los análisis históricos se encuentran vinculados a los distintos hitos en la vida de la persona, los cuales podrían -o no- estar vinculados con el objetivo de la evaluación.

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ODF CHILE

2.2 Aplicación de otras técnicas/herramientas

Además de las entrevistas, existen otras herramientas tendientes a levantar información relevante respecto de la materia peritada, sin embargo, se utilizan como instrumentos de apoyo al trabajo de confirmación o descarte de hipótesis, y no deben ser utilizados como únicos indicadores. De este modo, se consideran un aporte dentro del proceso evaluativo, más su análisis debe ser realizado junto con todas las técnicas y herramientas utilizadas, teniendo como base la entrevista semiestructurada, a fin de contar con una evaluación integral.

Las técnicas y herramientas utilizadas podrán ser de uso propio de la psicología y/o el trabajo social, tales como: aplicación de instrumentos, pruebas o metodologías de carácter psicológico orientados a indagar aspectos del funcionamiento psíquico del niño, niña o adolescente y los adultos evaluados y sus distintas dimensiones, y/o aplicación de técnicas o instrumentos propios del trabajo social, tendientes a indagar aspectos del funcionamiento familiar y/o social, soporte de redes, entre otros, los cuales deben estar siempre en relación a la pregunta realizada en el contexto jurídico. Cabe reforzar lo señalado por la literatura especializada (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; Subijana y Echeburúa, 2022), que **el uso de test o instrumentos en el marco pericial debe estar circunscrito a circunstancias específicas, recomendándose un uso limitado de ellos**, relevando la entrevista semiestructurada.

A continuación, se describen brevemente algunas de las técnicas o herramientas a utilizar en los peritajes psicológicos y/o sociales, siempre y cuando sea pertinente según la solicitud jurídica relacionada con la materia peritada (Ver Anexo):

- a) **Aplicación de pruebas psicológicas⁴⁰**: En términos generales, las pruebas psicológicas facilitan la exploración del mundo interno de la persona evaluada, siendo un aporte al proceso evaluativo en tanto se analice en conjunto con la totalidad de las herramientas, sin salirse del contexto psicojurídico, ya que no se trata de un psicodiagnóstico como en el ámbito clínico. En primer lugar, se utilizan para comprender de mejor manera quién es el niño, niña, adolescente o adulto que está siendo evaluado, dando cuenta de elementos generales de su funcionamiento psíquico (incluyendo el operar de las funciones ejecutivas), a fin de evaluar la condición psicológica de entrada al proceso evaluativo. Por otra parte, se utiliza como apoyo para la comprobación o descarte de los supuestos preliminares (hipótesis), cobrando un rol clave en la etapa de análisis, al sumar elementos que confirmen la información obtenida en la entrevista y otras técnicas, o que -por el contrario- reorienten la búsqueda de elementos indagatorios al descartar elementos psíquicos relevantes para dar respuesta a la pregunta psicolegal. La aplicación de instrumentos de evaluación o test, debe estar circunscritos al aporte que puedan brindar para responder a la pregunta psicojurídica, a su grado de validez y confiabilidad, considerando además su propia expertiz y limitaciones en el uso de éstos. Su aplicación estará ajustada a despejar y profundizar aspectos específicos de la salud mental del niño, niña o adolescente, y/o de los/las adultos/as que ejercen el cuidado, u otros que estén siendo peritados, por lo que como se dijo anteriormente, no se utiliza con fines diagnósticos, sino que ligado al objeto de la pericia en el ámbito proteccional. Para efectos de este programa se deben aplicar test/instrumentos psicológicos sólo cuando el/la perito lo estime pertinente, debiendo estar validados y/o adaptados al contexto nacional, en el



dominio que la pericia requiera, tendiendo hacia la prueba que tenga mayor grado de confiabilidad respecto de lo que busca el/la perito⁴¹.

- b) **Observación:** Esta técnica se utiliza en todos los casos, a fin de evaluar el grado de coherencia entre los elementos discursivos de la persona entrevistada y su correlato corporal, cognitivo y afectivo. Pone énfasis en elementos como la comunicación no verbal, tonos de voz, gesticulaciones, lenguaje corporal, formas de hablar, entre otros aspectos relevantes para el análisis del discurso (Sánchez, 2008; Compas y Gotlib, 2003). Es utilizada para la exploración profunda de la situación a indagar a nivel pericial, desde la vivencia de las personas a las cuales se está evaluando y sus implicancias cognitivas y relacionales (Echeburúa, Muñoz y Lionaz, 2011). Recordar, que es fundamental que el/la perito sea lo más descriptivo posible al transcribir sus observaciones, de manera tal de no subrayar conductas observadas desde la inferencia, a fin de evitar la interpretación conducente a sesgo confirmatorio.
- c) **Observación Vincular:** En los procesos de evaluación en población infanto – juvenil en el ámbito proteccional, cobra relevancia la observación de la interacción vincular entre el niño, niña o adolescente y la figura que asume como cuidador principal u otra figura relacionada con su cuidado primario en el pasado, presente o futuro, dependiendo de la materia peritada. Esta herramienta se realiza en todos los casos al tratarse de niños, niñas y adolescentes, exceptuando los casos donde esté prohibido por medida cautelar, y los que se encuentran en programas de cuidado alternativo, donde podría resultar improcedente. En todos los demás casos, aporta información valiosa mediante una metodología no invasiva, respecto de los vínculos, relaciones diádicas, estilos familiares, entre otros, siempre en el contexto psicojurídico. En los casos antes señalados, se debe realizar al menos 1 sesión de observación vincular con la metodología más acorde a las características y ciclo vital de la díada (Ver Anexo).
- a) **Genograma:** técnica validada por la disciplina del trabajo social (aunque no de uso exclusivo de ésta) como medio para facilitar la obtención de datos relevantes respecto de la representación gráfica del desarrollo de la familia a través del tiempo. El/la perito deberá realizar el genograma de la familia, el cual le permitirá conocer y establecer el tipo de relaciones familiares del niño, niña o adolescente, las cuales brindan información relacional sistémica respecto de lo que ocurre. Permite comprender los patrones transgeneracionales, los estilos de crianza, las formas de resolver conflictos y las formas de afrontamiento, entre otros aspectos. El uso de esta técnica posibilita un análisis a nivel familiar, sistémico, transgeneracional, de relaciones ascendentes y colaterales, elementos históricos que hayan impactado a la familia, hitos relevantes en los/las hijos/as o niños/as a cargo del cuidado, desvinculaciones con figuras significativas, rupturas en los vínculos y relaciones con familiares o parte de la familia. El perito/a deberá realizarlo en todos los casos.
- b) **Ecomapa:** Esta herramienta funciona como complemento al genograma, y constituye una gran ayuda visual para la comprensión del entorno en que se desarrolla la vida del niño/a.

⁴¹ Los instrumentos de autoreporte o cuestionarios orientados a rescatar la percepción de la persona evaluada, pueden ser utilizados de manera adicional a la prueba/instrumento solicitado, dado que se trata de la misma fuente de información al ser ambas un reporte de la persona evaluada, lo cual no permite contrastar o triangular la información obtenida. No es posible utilizarlo como instrumento único en la evaluación pericial.



Tiene el propósito de representar a la familia y sus contactos con sus suprasistemas, es decir, con el ambiente que les rodea: familia extensa, trabajo, recreación, educación, salud, instituciones educativas, religión, entre otras (Ministerio Público et al., 2010). El/ la trabajador/a social deberá confeccionar el ecomapa en todos los casos, dado que contribuye a robustecer el análisis familiar, esta vez, en relación con su medio circundante más cercano, sus redes de apoyo institucionales y comunitarias, lo cual daría cuenta de los estilos de vinculación social que mantienen los distintos miembros de la familia, ya sea en el ámbito educativo, de salud, de protección social, y su vinculación en espacios comunitarios (deportivos, recreativos, religiosos), entre otros.

- c) **Visita domiciliaria:** Técnica muy útil en los peritajes en el ámbito de familia, pues contribuye a realizar análisis relacionales entre el contexto en el que residen las personas, indaga en los elementos contextuales y culturales, la vinculación con la vida comunitaria y la participación en instituciones formales. Por otra parte, permite verificar las condiciones de vida y habitabilidad de los niños, niñas o adolescentes, en el territorio. La visita domiciliaria puede tener distintos énfasis, como verificar alguna situación de riesgo en el sector donde esté emplazada la vivienda, lejanía de la misma de las redes de apoyo y/o institucionales como educación y salud. Finalmente, permite conocer y relacionarse con otros informantes claves (miembros de la familia nuclear, extensa u otros), los cuales pueden aportar en la resolución de la materia peritada.
- d) **Aplicación de otras técnicas/instrumentos:** La aplicación de escalas u otros instrumentos puede ser utilizado en casos en los cuales el/la perito necesite complementar, contrastar o respaldar información sobre la materia sociojurídica peritada, en cuyo caso correspondería la aplicación del instrumento más idóneo y confiable para el objetivo que se busque. En este caso, la aplicación está sujeta a la necesidad detectada, siendo una herramienta sugerida y complementaria.

3. Cierre

La tercera y última fase de esta etapa, se realiza una vez que concluye la ejecución de las distintas metodologías utilizadas en la pericia. Considerando la complejidad de los temas abordados, y más aún, dado que hay una instancia legal involucrada, se requiere de la habilidad del/la perito para conducir adecuadamente los procesos emocionales e interaccionales que se activan durante todo el proceso y darle un buen término, especialmente para el niño, niña o adolescente, y los demás sujetos entrevistados.

Es así, que esta etapa tiene por objetivo que el/la perito se asegure de que la estabilidad del sujeto entrevistado está resguardada, para lo cual debe hacer preguntas orientadas a conocer cómo se sintió durante el proceso, si ha sentido que su opinión ha sido suficiente y adecuadamente escuchada, y se encuentre anímicamente estable, aun cuando es esperable que pueda sentirse movilizado por los contenidos abordados.

Una vez resguardado lo anterior, nuevamente se da el espacio para que el sujeto entrevistado pueda realizar las preguntas que estime conveniente y, posteriormente, se le da a conocer que toda la información recopilada será analizada por el/la perito, tras lo cual elaborará un informe que será enviado al juez que lo solicitó (retomando así el motivo inicial). Finalmente, es necesario agradecer el tiempo, la disposición, el esfuerzo y colaboración brindada, volviendo progresivamente a abordar temas neutros y más generales para salir del foco de la materia peritada (Ministerio Público et al., 2010).

DASP Finalmente, sobre la eventualidad de que el niño, niña o adolescente o el adulto a cargo manifiesten su intención de desistir de la evaluación pericial en cualquier fase del proceso, el/la perito deberá comunicar



su deber de informar al tribunal que ordenó la evaluación, pudiendo éste (el tribunal) reiterar la misma. Si pese a ello, persiste la intención de desistir (o simplemente desisten), el/la perito deberá ponderar la suficiencia de los antecedentes disponibles que permitan concluir la evaluación y responder a la pregunta psicojurídica o sociojurídica o, de lo contrario, considerar la improcedencia de continuar el proceso, todo lo cual debe ser informado al tribunal mediante oficio⁴².

ETAPA 3: ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN PERICIAL

Una vez levantada la información mediante la ejecución de la metodología pericial, comienza la etapa de análisis de esta, donde el/la perito debe analizarla, interpretarla y contrastarla con los demás antecedentes disponibles, así como con las hipótesis hasta ese momento formuladas. Para ello, debe considerar los datos entregados a través de la totalidad de las fuentes que fueron levantados en la etapa anterior.

Contempla 3 momentos:

1. **Análisis de integración del material recopilado.** En esta fase, en base al conjunto de hallazgos, el/la perito debe realizar un análisis dinámico y complejo tendiente a valorar los distintos elementos encontrados. Es necesario distinguir los distintos niveles de información a ser analizados, entre los cuales deben estar: aspectos generales del funcionamiento psicológico y/o social de la persona evaluada (dependiendo del tipo de pericia solicitada) o línea base de funcionamiento, elementos familiares, relacionales y contextuales, y aquellos aspectos que dicen relación con la situación proteccional específica a dilucidar. Dentro de esta última, y dependiendo de la pregunta psicojurídica a responder al tribunal, el/la perito debe distinguir niveles de análisis, tales como, la **presencia de indicadores en el niño, niña o adolescente que indiquen algún grado de alteración respecto a la línea base de funcionamiento** (si lo solicitado está en relación al impacto o daño, por ejemplo), **analizar el tipo, calidad y grado de interacción**, si la materia peritada refiere a elementos relacionales o vinculares entre el niño/a y su figura de cuidado o que se proyecta para el cuidado, **cómo se despliegan las capacidades y competencias parentales de los adultos en relación al niño, niña o adolescente, considerando el contexto** en el que se desenvuelven cuando la pregunta psico y/o sociolegal refiere a evaluar dichas capacidades y competencias en el/los adultos referentes, entre otros elementos a analizar siempre en materia de familia.
2. **Triangulación de la información.** El perito/a deberá contrastar toda la información obtenida a partir de distintas fuentes, buscando que sea coherente entre sí. Este proceso es parte del rigor metodológico que debe tener el/la perito para contribuir a la validez a la interpretación de los resultados en la medida en que estos sean contrastados o triangulados entre sí, tendiente a contar con un nivel de concordancia interpretativa (PDI, 2016). De esta forma, el relato obtenido de las entrevistas con el/la peritado/a, se contrasta con la conducta observada en las entrevistas, con el reporte de otros entrevistados, con el análisis del funcionamiento psicológico o social familiar a la base de la persona evaluada, con los resultados de las pruebas, instrumentos y otras técnicas aplicadas, y todo ello debe ser contrastado y analizado a la luz de lo que señala la teoría en relación al fenómeno que está siendo investigado -materia proteccional y vulneración de derechos-, de manera específica, rescatando aquellos elementos que se sostienen luego de todo este proceso, los que se constituirán en elementos de prueba para el tribunal. Es importante considerar, que el proceso de triangulación debe realizarse entre: las fuentes de información, los antecedentes de la causa, las teorías de análisis (marco teórico de referencia sobre efectos del maltrato, trauma, retractación, competencias parentales, entre otros), y las distintas metodologías aplicadas, todo lo cual contribuye a una mayor confiabilidad de la pericia, y al control de eventuales sesgos del/la perito durante el proceso de ejecución de la metodología pericial.

⁴² La ley N° 21.302 considera como servicio prestado el **desarrollo completo de la pericia**, su **envío oportuno** al tribunal de familia, y su **presentación oral en la audiencia de juicio** en los casos requeridos.



- 3. Formulación de hipótesis conclusivas.** Como se dijo anteriormente, el carácter de científicidad de la pericia está dado en gran parte por la formulación de hipótesis y los criterios de verificabilidad, en tanto la necesidad de contrastación de las mismas. Es así, como en este momento, el/la perito debe verificar y testear las hipótesis preliminares formuladas en la etapa 1 del proceso pericial. Para ello, todo el material compilado y contrastado entre las distintas fuentes, técnicas y teoría, debe ser valorado por el/la perito y ponderado de manera integral, a fin de refutar o respaldar las hipótesis preliminares formuladas, fundamentando adecuada y detalladamente cómo se llegó a dicha formulación, a partir de todo el procedimiento anterior. Lo anterior, debe realizarse valorando el grado de correspondencia entre los hallazgos de la evaluación pericial efectuada y las teorías explicativas y comprensivas acerca del fenómeno peritado, lo cual dará paso a la contrastación de cada una de las hipótesis para llegar a las hipótesis conclusivas, incluyendo la formulación de hipótesis alternas.

En el caso de tratarse de un Programa ejecutado por un colaborador acreditado, el/la Director/a es responsable de generar instancias quincenales de discusión técnica de pares a través del análisis de casos, a partir de esta etapa.

ETAPA 4: PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Corresponde a la presentación de los resultados que se desprenden de la etapa de análisis de la metodología pericial aplicada y de toda la información recopilada.

Respecto a esto, hay 2 formas en que los resultados son expuestos al tribunal, siendo imprescindible la primera (informe pericial), y la segunda (declaración en audiencia de juicio⁴³) sólo en los casos en que es requerido por el/la juez/a. No obstante, cuando esto último ocurre el/la perito tiene el deber legal de concurrir a la declaración y exponer los resultados.

En ambas situaciones, elaboración del informe y declaración en audiencia de juicio, los resultados expuestos del peritaje deben cumplir los criterios de objetividad, imparcialidad y rigor técnico - metodológico.

1. Elaboración y envío del informe pericial

El informe es el instrumento mediante el cual se da respuesta a la pregunta psicolegal y/o sociolegal formulada, fundamental para la toma de decisiones judiciales respecto a la situación proteccional del niño, niña o adolescente y su familia, a la vez que se constituye en medio de prueba en este contexto. Es así, que el/la perito debe **elaborar el informe pericial** en la plataforma SIS dentro del plazo referencial de duración de la etapa y máximo hasta el día hábil N°21 desde el inicio de elaboración del peritaje, en el cual debe incorporar -de manera sistematizada, ordenada y sintética todas las variables efectuadas y analizadas.

El/la perito, debe realizar el informe con una estructura de contenidos estandarizada (ver anexo), que contemple un desarrollo entre apartados consistentes entre sí, de tal manera que los resultados y conclusiones a las que llegue el/la profesional se desprendan natural y coherentemente de todo el cuerpo del documento, siendo auditable y reproducible, lo cual quiere decir que otro/a perito/a puede seguir mediante la descripción detallada de la metodología la misma lógica que el propio perito realizó en su informe, conforme al rigor técnico y metodológico del procedimiento pericial. Por otro lado, el lenguaje utilizado si bien debe ser técnico y formal, debe ser a la vez entendible y comprensible por un público lego y riguroso. Finalmente, su alcance, no debe exceder los límites para los cuales se realizó el informe, es decir, de la solicitud psico y/o sociojurídica.

En términos generales, de acuerdo con los estándares técnicos y legales (ley N°21.302), los contenidos mínimos que debe contener el informe pericial en su estructura son: Identificación y descripción detallada del evaluado/a, identificación de la causa proteccional, antecedentes relevantes, descripción detallada de



la metodología utilizada, resultados, la relación entre éstos (metodología y resultados), y las conclusiones y sugerencias coherentes con todo lo anterior (ver anexo).

A fin de garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias o adultos que acompañan, es fundamental informarlos de todo el proceso de levantamiento de información, brindando instancias que garanticen el derecho de los niños/as a ser oídos, a dar su opinión en los asuntos que les afectan, y a que esta sea considerada en la elaboración del informe. Sin embargo, dado que el informe pericial constituye un medio de prueba, él/la perito debe resguardar los resultados y conclusiones previo al envío a la judicatura. Es necesario que el/la perito considere la edad y grado de madurez del niño/a o adolescente durante todo el proceso, buscando que éste/a comprenda lo informado y, a su vez, sea considerado en el informe pericial. Lo mismo debe realizarse con la familia o cuidadores primarios; no obstante, cuando la información entregada a la familia o adultos conlleve algún grado de riesgo para el niño, niña o adolescente, el/la perito deberá evaluar excepciones a lo señalado, buscando el modo de comunicarlo de manera segura, garantizando sus derechos.

Por otro lado, tal como lo avala la literatura técnica especializada, resulta altamente necesaria la **revisión, retroalimentación y discusión técnica del informe con un par** (otro/a perito) o supervisor, siendo el/la directora el que cumple este rol en el caso que se trate de un organismo colaborador⁴⁴, y otro/a perito en el caso que se trate de un/a perito persona natural acreditado/a. En este último caso -personas naturales-, se realizarán 2 acciones: la **revisión del informe pericial, y la retroalimentación técnica del informe (mediante la plataforma SIS), ambas por parte de un perito acreditado**, a fin de resguardar que este procedimiento se lleve a cabo tanto en los programas de colaboradores como con las personas naturales considerando, además, que los revisores no pueden ser designados por el propio perito para garantizar la objetividad e imparcialidad del proceso pericial⁴⁵. Se trata de una supervisión externa del informe pericial de manera independiente a la pericia. El objetivo de esta acción es múltiple: realizar una revisión exhaustiva a fin de verificar el grado de consistencia interna del informe, dar cuenta de eventuales inconsistencias metodológicas y/o interpretativas del trabajo realizado por el/la perito a objeto de que éstas sean subsanadas, y servir como un mecanismo de control de eventuales sesgos que esta figura podría observar, en su calidad de externo al proceso pericial realizado, contribuyendo a mantener la objetividad e imparcialidad. Esto implica, que cada profesional tendrá la función de **revisar y retroalimentar técnicamente 2 informes periciales al mes**⁴⁶, a través de la plataforma SIS, a fin de cumplir con la metodología en el marco del proceso pericial. Una vez que el informe pericial ha sido revisado, el/la perito deberá **incorporar las observaciones** realizadas por el perito revisor (o director) en su retroalimentación, previo al envío al Tribunal. Además de lo anterior, se deben asegurar instancias de discusión técnica mediante el análisis de caso, cada vez que se requiera o al menos con frecuencia quincenal (en caso de colaborador acreditado).

Una vez elaborado, revisado y retroalimentado el informe en la plataforma SIS, el/la perito ejecutor del peritaje es el responsable de realizar el **envío al tribunal de familia** que lo solicitó, acción que debe ser realizada **hasta el día hábil siguiente de elaborado el informe final** que es el que contiene la incorporación de la retroalimentación realizada por el/la perito revisor (dentro del plazo de los 30 días hábiles en total), informe que deberá ser remitido a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV), almacenando en carpeta los verificadores correspondientes. De acuerdo con lo estipulado por ley N°19.968, se deberá resguardar que su envío por escrito al tribunal sea con al menos 5 días de anticipación a la audiencia de juicio, en el caso que el peritaje hubiere sido solicitado para dicha audiencia.

Asimismo, en la carpeta física y digital deben constar todos los documentos, antecedentes y gestiones realizadas en la labor pericial, desde el ingreso hasta el egreso del programa. A su vez, el/la perito deberá imprimir el informe pericial final desde la plataforma SIS y almacenarlo en la carpeta física y digital del niño, niña o adolescente, el cual servirá también de medio de verificación de la gestión realizada. Con el hito del envío del informe pericial al tribunal de familia (o con competencia en esta materia) que lo

⁴⁴ Bajo el mismo procedimiento estipulado en Anexo 4.

⁴⁵ Ver Lineamiento en Anexo 4 Guía para la Revisión y Retroalimentación del Informe Pericial.

⁴⁶ En caso de que la demanda de revisión sea mayor a 2 informes periciales por mes, se realizará una selección aleatoria de una muestra de informes periciales, los cuales deberán ser revisados por la persona natural (perito revisor).



solicitó y la impresión del Certificado de Envío del informe a la Oficina Judicial Virtual en carpeta física y digital (esto último, de la etapa de egreso), se da por concluido el plazo de 30 días hábiles para la realización del procedimiento pericial.

2. Declaración en audiencia de juicio⁴⁷

Para efectos didácticos, se describe en esta etapa lo relacionado a la declaración del/la perito en el juicio oral⁴⁸, en tanto corresponde a otra forma de presentación de los resultados del peritaje; sin embargo, como es sabido dicha declaración no siempre es requerida, y cuando lo es, la mayoría de las veces será solicitada de manera posterior a la realización de la pericia y envío del informe, por tanto, **esta acción no se contabiliza dentro del plazo** total que dura el procedimiento pericial (30 días hábiles).

En todos aquellos casos en que la causa proteccional llegue a etapa de juicio, el/la perito tiene la obligación legal y ética de concurrir a la audiencia, independiente del momento en que se le requiera y, si se trata de un Colaborador Acreditado, independiente de si el/la perito se encuentra o no trabajando en la institución, dando aviso formal por correo electrónico al Director/a del Programa, enviando copia de la resolución mediante acta de audiencia de juicio, para que este/a la ingrese a la carpeta del niño, niña o adolescente.

En la citación a declarar a la audiencia de juicio, en tanto obligación legal (Leyes N°19.968, N° 21.302 y N° 20.032), el/la perito no podrá eximirse de esta responsabilidad, salvo lo señalado por la propia ley, es decir, cuando sea el propio tribunal que lo/la libere de dicha obligación, lo que será debidamente acreditado con la resolución que así lo señale. En el caso que por razones debidamente justificadas de licencia médica u otra de fuerza mayor, y el/la perito se encuentre imposibilitado/a de comparecer a la audiencia de juicio en la fecha señalada, deberá comunicarlo al tribunal mediante oficio enviado a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV), quedando sujeto a lo que resuelva el tribunal.

En esta instancia, el/la perito deberá estudiar en profundidad su informe y deponer en concordancia, dando cuenta de su idoneidad profesional, objetividad, imparcialidad y rigor técnico científico en los resultados expuestos. Podrá ser interrogado tanto por el juez como por las partes, respecto de su idoneidad, los aspectos metodológicos de la realización de la pericia, los análisis teóricos y empíricos realizados, los resultados y las conclusiones, entre otros.

A fin de garantizar la participación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias en este hito tan relevante para el proceso (de efectuarse), es fundamental que el/la perito sea garante del derecho a ser oído, promoviendo con la judicatura que éstos/as puedan dar su opinión en los asuntos que les afectan y que ésta sea considerada, de la forma más propicia para ellos y ellas, y desde un enfoque de derechos humanos con énfasis en el curso de vida, contribuyendo de manera integral a la toma de decisiones judiciales sobre la situación proteccional del niño, niña o adolescente.

ETAPA 5: EGRESO

El proceso finaliza una vez que el informe pericial fue enviado al tribunal a través de la Oficina Judicial Virtual (OJV), y el/la perito/a (en caso de que se trate de una persona natural) o Directora/a del Programa (en caso de que se trate de un colaborador acreditado) imprime el Certificado de Envío del Informe emitido por dicha Oficina (OJV) almacenándolo en la carpeta física y digital, a modo de verificador de la recepción del tribunal, procediendo posteriormente a realizar el egreso del niño, niña o adolescente del Programa en la misma plataforma informática del Servicio.

⁴⁷ Esta acción no cuenta dentro del plazo de ejecución del Programa, por las razones técnicas expuestas. Por otra parte, según lo estipulado en la Ley 21.302 el aporte financiero del programa incluye como servicio prestado el desarrollo completo del peritaje, el envío oportuno al tribunal, y la presentación oral en audiencia de juicio, de ser requerido (art. 22 – 2), independiente del momento de egreso del programa.

⁴⁸ Excepcionalmente, podrá corresponder a otra audiencia en caso de que la causa se encuentre en un momento distinto del o judicial y el/la perito sea requerido por la judicatura.



Finalmente, y tal como se ha señalado en la etapa anterior, dado lo extemporáneo de la declaración en audiencia de juicio en la mayoría de los casos, no es posible esperar este hito para egresar el caso del sistema, por lo que el egreso del Programa es previo a esta declaración, sin embargo, para efectos legales, técnicos y éticos se debe realizar esta acción, pero no está contabilizada dentro del plazo total de duración del procedimiento judicial.

6.5. MATRIZ LÓGICA

La presente matriz lógica considera indicadores, sus correspondientes fórmulas de cálculo, resultados esperados y medios de verificación, asociados al objetivo general del Programa. En este contexto, el alcance de los resultados esperados y los medios que permitan su verificación, serán monitoreados por las Unidad de Evaluación, Supervisión y Fiscalización.

OBJETIVO GENERAL	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Contribuir a la toma de decisiones judiciales en el ámbito proteccional de un niño, niña o adolescente (NNA) mediante el desarrollo de una evaluación pericial.	Porcentaje de evaluaciones periciales realizadas respecto de las requeridas por el Tribunal.	(Número de evaluaciones periciales realizadas en el año t/ N° de evaluaciones periciales requeridas por Tribunal en el año t)*100	80%	El Sistema Informático del Servicio SIS de Mejor Niñez.
	Porcentaje de NNA que cuentan con la evaluación pericial realizada dentro del plazo establecido en la Orientación Técnica (OT).	(Número de NNA que cuentan con la evaluación pericial realizada dentro del plazo establecido en la OT en el año t / N° total de NNA egresados en el año t)* 100	80% de los NNA cuentan con la evaluación pericial realizada dentro del plazo establecido en la OT.	El Sistema Informático del Servicio SIS de Mejor Niñez.

OBJETIVO ESPECÍFICO	INDICADORES	FÓRMULA DE CÁLCULO	RESULTADO ESPERADO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN
Dar respuesta a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica emanada desde el Tribunal de Familia, entregando evidencia respecto de la situación proteccional del niño, niña, adolescente (NNA) y su familia.*	Porcentaje de evaluaciones periciales que dan respuesta a la pregunta psicojurídica en el informe pericial.	(Número de evaluaciones periciales que dan respuesta a la pregunta psicojurídica en el informe pericial en el año t / Número total de evaluaciones periciales realizadas en el año t)* 100	100% de las evaluaciones periciales realizadas dan respuesta a la pregunta psicojurídica en el informe pericial.	El Sistema Informático del Servicio SIS de Mejor Niñez. Informe Pericial.
	Porcentaje de evaluaciones periciales que dan respuesta a la pregunta sociojurídica en el informe pericial.	(Número de evaluaciones periciales que dan respuesta a la pregunta sociojurídica en el informe pericial en el año t / Número total de evaluaciones periciales realizadas en el año t)* 100	100% de las evaluaciones periciales realizadas dan respuesta a la pregunta sociojurídica en el informe pericial.	El Sistema Informático del Servicio SIS de Mejor Niñez. Informe Pericial.

*Cabe consignar que el cumplimiento de los indicadores asociados a este objetivo va a depender de la pregunta a responder por el/la Perito, es decir, si es una pregunta psicojurídica, no aplica el cumplimiento del indicador sociojurídico y viceversa, salvo en aquellos casos que la pregunta incluya ambas denominaciones psico y socio jurídica.



VII. RECURSOS

7.1 GESTIÓN DE PERSONAS

Se asume en las presentes orientaciones técnicas la relevancia de la gestión de las personas, enfoque que tiene que ver con el desarrollo y la importancia de cada persona para la organización, sus valores, comportamientos y su alineación con la misión del Servicio.

En la gestión de los recursos humanos, la Persona Natural y los Colaboradores Acreditados deberán atenerse a las indicaciones señaladas en los artículos 5; 6 y 8 de la ley N°20.032, modificada el 31 de enero de 2019, a saber:

- La probidad en el ejercicio de las funciones que ejecutan. Todo directivo, profesional y persona que se desempeñe como persona natural o en Colaboradores Acreditados deberán observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de sus funciones con preeminencia del interés general sobre el particular.
- Responsabilidad en el ejercicio del rol público que desarrollan. Las personas naturales y jurídicas que se desempeñen como organismos colaboradores del Estado serán civilmente responsables por los daños, judicialmente determinados, que se hayan ocasionado a raíz de vulneraciones graves de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes causados, tanto por hechos propios como de sus dependientes, salvo que pruebe haber empleado esmerada diligencia para evitarlas. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad civil que por los mismos hechos pueda corresponderle a la persona natural que ejecutó los hechos. Lo dispuesto en el párrafo anterior será igualmente aplicable a las personas naturales que se desempeñen como colaboradores acreditados.
- Objetividad, calidad, idoneidad y especialización del trabajo, que se realizará de acuerdo a las disciplinas que corresponda. Las orientaciones técnicas a las que se refiere el reglamento de esta ley establecerán, a lo menos, los requisitos, prestaciones mínimas y plazos que deberán cumplir tanto el Servicio como los colaboradores acreditados para asegurar el cumplimiento de este principio.

Complementariamente, en este marco, debe tenerse en cuenta los siguientes criterios a respetar en la contratación de las personas:

Para la ejecución de cada proyecto se contará con el recurso humano más idóneo para su ámbito de trabajo/disciplina. Esto supone un sistema de selección de recursos humanos acorde los principios ya señalados de probidad, idoneidad de competencias profesionales, conocimiento de contexto territorial en proyecto específico, especialización en ámbitos de infancia y adolescencia en el ámbito psicojurídico/sociojurídico eminentemente.

Deberá considerarse en los procesos de selección las inhabilidades para trabajar en el Servicio y su red de colaboradores, tal como lo indica el artículo 7 de la ley N°20.032, modificado por la ley N°21.140, el cual señala: "Personas que figuren en el registro de personas con prohibición para trabajar con menores de edad; las que figuren en el registro de condenados por actos de violencia intrafamiliar establecido en la ley N°20.066; o las que hayan sido condenadas por crimen o simple delito que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes, o de confiarles la administración de recursos económicos ajenos" y, "También serán inhábiles para desempeñar

DASP

AVM/C SAUC/ISP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ONF CHILE

labores de trato directo en Colaboradores Acreditados, los que tuvieren dependencia grave de sustancias estupefacientes o sicotrópicas ilegales, a menos que justifique su consumo por un tratamiento médico o sea consumidor problemático de alcohol”.

Asimismo, se contempla, el proceso de evaluación de la calidad del trabajo interventivo realizado, en período de tiempo a definir. Será de conocimiento de todos los recursos humanos de la organización las causales de incumplimientos y sus sanciones, entre otros, la separación inmediata de sus funciones si se produce alguna situación reñida con las normas institucionales.

Cada Persona Natural o Colaborador Acreditado deberá asegurar políticas de formación continua del recurso humano contratado para la ejecución de los proyectos⁴⁹. Cabe señalar que la ley N°21.302 establece el deber del Servicio de prestar asistencia técnica y capacitación a solicitud del Colaborador Acreditado, a lo cual se accederá fundadamente, previa evaluación correspondiente, aunque dicha solicitud no subsana el incumplimiento de las condiciones o requisitos básicos establecidos por el convenio respectivo (art. 6 letra g).

Por otra parte, deberá contar con políticas para el cuidado de equipos, previniendo así, el Síndrome de Burnout⁵⁰, ya que éste puede constituirse en un factor adverso a la calidad de las atenciones que requieren los niños, niñas y adolescentes requieren. Al respecto, la evidencia ha mostrado que la salud laboral para quienes intervienen en contextos emocionalmente demandantes, como es el caso de la población atendida en el Servicio, en entornos de marginalidad o exclusión social o territorial, puede verse alterada por la aparición del estrés laboral crónico. Dado lo anterior, la salud laboral debe ser parte de las políticas de cada Colaborador para asegurar la calidad y la pertinencia del trabajo proteccional a realizar.

En este contexto, es prioritario, la supervisión de casos al interior de los equipos, realizada por los mismos ejecutores, a fin de prevenir el Burnout, pudiendo aportar también en el abordaje de las evaluaciones, las intervenciones, el nivel de reflexiones y en el metaanálisis de los casos.

Estándar Técnico de Casos:

1. Persona Natural Acreditada

Para esta modalidad, el/la perito acreditado como persona natural podrá considerar hasta un máximo de **10 pericias realizadas por mes**⁵¹.

CARGO
Perito/a Psicólogo/a - Peritajes Psicológicos Trabajador/a Social – Peritajes Sociales

⁴⁹ El Organismo Colaborador responsable del proyecto deberá proveer o facilitar la participación del personal en procesos de capacitación, a fin de actualizar y profundizar conocimientos y prácticas para la intervención con niños, niñas, adolescentes y las familias.

⁵⁰ "Síndrome del trabajador quemado" hace referencia a la cronificación del estrés laboral.

⁵¹ Adicionalmente, cada profesional tendrá la función de revisar y retroalimentar técnicamente 2 informes periciales al mes, nexa 4 de la OO.TT del Programa "Guía para la revisión y retroalimentación del informe pericial".



2. Colaborador Acreditado

Para esta modalidad, el equipo del Programa de Pericia considera **40 plazas como referencia** y un estándar de hasta **10 pericias por profesional al mes**⁵². El equipo del Programa está compuesto por:

CARGO	JORNADA
1 Director/a	Completa
2 Psicólogos/as	Completa
2 Trabajadores/as sociales	
1 Secretaria	Completa
1 auxiliar de aseo	Media Jornada

En relación con los requisitos que deberá cumplir el Colaborador Acreditado para el pago de la subvención, se deberá atender a lo indicado en la última modificación de la ley N° 20.032, de fecha 05 de enero de 2021, a saber:

Artículo 30

- Contar con un 75 por ciento del personal conformado por profesionales especializados acordes a la respectiva línea programática. La especialización deberá acreditarse, ante el Servicio, mediante los respectivos títulos profesionales de grado y certificados de especialización o postgrado que lo avalen, con determinación específica y detallada del ámbito de su experticia. Tales antecedentes estarán disponibles para las autoridades competentes que los requieran. En particular para esta modalidad se entenderá para el cálculo del 75% todo el personal que interviene con el niño, niña y adolescente, excluyendo al personal administrativo.
- Comparecer sus profesionales o peritos a declarar ante el tribunal a las audiencias a las que se les cite en razón de su cargo o experticia, eximiéndose de esta obligación sólo cuando el tribunal los libere de ella, lo que será debidamente acreditado con la respectiva resolución judicial que así lo señale.
- Cumplir las respectivas pericias o informes de seguimiento de avance o intervenciones con los estándares requeridos para tener valor probatorio.

En relación al aporte financiero del Programa⁵³, según lo establecido en la ley N°21.302, considerará como servicio prestado el **desarrollo completo de la pericia** conforme a las reglas propias de su ciencia, su **envío oportuno** al tribunal de familia, y su **presentación oral en la audiencia de juicio**, en los casos requeridos.

Finalmente, la normativa completa respecto a la acreditación, se encuentra contenida en forma íntegra en el **Reglamento de Acreditación de los Colaboradores del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia**, y **Resolución Exenta N°145**, de fecha 10 de febrero de 2023 que aprueba la norma técnica denominada "Determinación de los requisitos que se le deben exigir a las personas naturales que desean obtener la calidad de colaboradores acreditados, que permitan acreditar su experticia para ejecutar programas de pericia".

7.2 INFRAESTRUCTURA.

El inmueble del que disponga el Colaborador Acreditado (ya sea persona natural o programa de colaborador) debe considerarse adecuado a las necesidades del Programa; destinado a la atención individual, con sala/s de entrevistas y espacio/s donde los profesionales puedan realizar su trabajo



administrativo. La/s sala/s donde se desarrollarán los procesos de evaluación deben permitir una atención personalizada, con la privacidad requerida en estos casos, además de sala de reuniones para realizar reuniones de equipo y con otros proyectos (esto último sólo en el caso de colaborador acreditado, no persona natural acreditada).

Sobre el inmueble:

- Número de oficinas pertinentes⁵⁴, equipadas con escritorios, sillas, computadores, teléfonos, gavetas para archivos de carpetas de causas, estantes para guardar materiales.
- Sala de reuniones con mesa, sillas, pizarra y recursos tecnológicos para el desarrollo de encuentros del equipo (se excluye para persona natural).
- Baño para el personal y para público accesible a niños, niñas y adolescentes y familias.
- Salas de entrevistas individuales.
- Sala de estar o de recepción (se excluye para persona natural).
- Sala o espacio para la observación vincular.

Ubicación:

El Proyecto debe estar emplazado en un lugar de fácil acceso, y en zonas sin riesgo inminente para la salud o seguridad de los usuarios/as.

Estándares mínimos de higiene y seguridad:

Los estándares mínimos de higiene y seguridad a considerar implican adecuarse a normativa vigente con relación a: saneamiento básico (servicios higiénicos), seguridad (vías de circulación, vías de escape, señalización); servicios básicos (instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas, sistemas de detección de humo y combate de incendios, extintores, red húmeda y seca) y evaluación periódica de las instalaciones.

VIII. SISTEMA DE REGISTRO.

La entrada en vigencia de la ley N° 21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y el trabajo desarrollado para su implementación, ha exigido consolidar el proceso de mejoras de la plataforma informática a la cual se le han ido adicionado nuevas funcionalidades, a fin de responder a la ley antes mencionada, la que en su artículo 31 establece que el deber del servicio es crear y administrar un sistema integrado de información, que tendrá como objetivo el seguimiento de niños, niñas y adolescentes, sujetos de atención del Servicio y de sus familias y el monitoreo de las prestaciones que recibe. Además, los colaboradores acreditados, estarán obligados a proporcionar la información necesaria que el Servicio les solicite para el sistema de registros y para el cumplimiento de sus funciones.

Los colaboradores acreditados tienen el deber de reserva y confidencialidad⁵⁵ con la información de niños, niñas y adolescentes insertos en los Programas del Servicio, la que para todos los efectos legales tienen el carácter de datos sensibles⁵⁶, salvo las disposiciones legales que autorizan su tratamiento, no podrán ser comunicados a terceras personas. Es así como, quien revele información confidencial a la que ha accedido en virtud de su función podrá ser sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio⁵⁷.

⁵⁴ Corresponde a 1 oficina en el caso de persona natural acreditada, 1 computador.

⁵⁵ Artículo 33 de la ley N° 21.302.

⁵⁶ Artículo 32 de la ley N° 21.302.
⁵⁷ Artículo 33 de la ley N° 21.302.



IX. REFERENCIAS.

American Psychological Association (2017). Ethical principles of psychologist and code of conduct. Recuperado de <https://www.apa.org/ethics/code/ethics-code-2017.pdf>

Baytelman, A., y Duce, M. (2004). Litigación penal, juicio oral y prueba. Universidad Diego Portales.

BCN (2005). Ley 20.032 Regula el Régimen de aportes financieros del Estado a los Colaboradores Acreditados. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=240374>

BCN (2004). Ley 19.968 Crea los Tribunales de Familia. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=229557>

BCN (2021). Ley 21.302 Crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154203>

BCN (2022). Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643>

Blanco, C. (2016). La vigilancia epistemológica en ciencias sociales: un compromiso ineludible. Reflexiones desde la sociología del conocimiento de Pierre Bourdieu. Primer simposio internacional interdisciplinario del conocimiento. Recuperado de <https://trabajosocialunam.files.wordpress.com/2015/01/artc3adculo-c-blanco.pdf>

Brodsky, B. y Biggs, E. (2012). Adverse childhood experiences and suicidal behavior. *Suicidology*, 17(3), 16-21. Recuperado de: <https://doi.org/10.5617/suicidologi.2171>

Bronfenbrenner, U. (1979). *The Ecology of Human Development*.

Centro de Estudios de Justicia y Sociedad (CJS) y Dirección de Estudios Sociales (DEJUC) Pontificia Universidad Católica de Chile, (2021). Violencia contra la niñez y adolescencia en Chile. Estudio de conocimientos, actitudes y prácticas. Recuperado de: <https://www.unicef.org/chile/informes/violencia-contra-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia-en-chile>

Carvalho, J., Pinto, V. y Delgado, P. (2020). Decision making processes in the child protection system: A comparative study between students and professionals in Portugal. Recuperado de <https://www.tandfonline.com/doi/full/10.1080/15379418.2020.1729922?scroll=top&needAccess=true>

Cervera, M., López, C., Alcántara, M., Castro, M., Fernández, V., Martínez, A. (2020). Consecuencias del maltrato crónico intrafamiliar en la infancia: Trauma del Desarrollo. *Papeles del Psicólogo*, 41(3), Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77865632009> DOI: <https://doi.org/10.23923/pap.psicol2020.2934>

Cisternas, I. y Rojas, P. (2013). La Pericia Social Forense. Modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social. Santiago de Chile. *Revista Eleuthera*, 8, 288-293. Universidad de Caldas.

Collado, J. (2009). "Teoría y práctica de la investigación criminal", Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, Madrid, España.

Compas, B., y Gotlib, I. (2003). Introducción a la psicología clínica. Editorial Mc Graw Hill.

Contreras, M. (2021). ¿Cómo hacer informes sociales periciales? Guía teórico-metodológica para trabajadores sociales. Ed. Universidad Autónoma de Chile.

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docu.firma.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

Cooper, G. y Metekero, V. (2019). Cognitive bias research in forensic science: A systematic review, *Forensic Science International* 297, 35–46.

Echeburúa, E., Muñoz, J., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 11(1), 141-159. Asociación Española de Psicología Conductual Granada, España

Finkelhor, D. (2011). Crime, violence and abuse in the lives of children: Developmental Victimology. Presentación 5th Violence Prevention Milestones Meeting Cape Town, South Africa. Recuperado de: https://nanopdf.com/download/crime-violence-and-abuse-in-the-lives-of-children-developmental-victimology-davi_pdf

Finkelhor, D. (2007). Developmental Victimology: The comprehensive study of childhood victimization. En Davis, R., Luirigio, A., & Herman, S. (Eds.), *Victims of crime*, (3), 9-34. Thousand Oaks, CA: Sage Publications.

Flaherty, E., Thompson, R., Litrownik, A., Theodore, A., English, D., Black, M., Wike, T., Whipper, L. Runyan, D. & Dubowitz, H. (2006). Effect of early childhood adversity on child health. *Archives of Pediatrics and Adolescent Medicine*, 160, 1232–1238. Recuperado de: <https://jamanetwork.com/journals/jamapediatrics/fullarticle/205822>

Forttes, M. (2020). Estado actual de pericias sociales. Guía para elaboración de pericias sociales. Defensoría Penal Pública. Recuperado de: <https://biblio.dpp.cl/datafiles/16015.pdf>

Finkelhor, D. (2011). Crime, Violence and Abuse in the Lives of Children: Developmental Victimology. 5th Violence Prevention Milestone Meeting, Cap Town, Southafrica.

Gallo, A. (2020). En portada: Pilar Ruíz Rodríguez. presidenta de la asociación española de trabajadores sociales forenses (AETSF). *Servicios Sociales y Política Social*, (124), 72-80. ISSN: 1130-7633.

Garzón, R. (2009). Trabajo Social Forense y Maltrato Infantil, Ed. Anzuelo Ético, Cali, Colombia.

Gilbert, R., Spatz Widom, C., Browne, K., Fergusson, D., Webb, E., Janson S. (2009). Child Maltreatment Burden and consequences of child maltreatment in high-income countries. *The Lancet*, 373, 68–81. Recuperado de: <https://www.kau.se/files/2017-09/Child%20malteratment%20Lancet%203%20jan%202009.pdf>

Hritz, A., Royer, C., Helm, R., Burd, K., Ojeda, K., & Ceci, S. (2015). Children’s suggestibility research: Things to know before interviewing a child. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 3-12. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315040291002>

Lamont, A. (2010). Effects of child abuse and neglect for children and adolescents. CPC resource sheet NATIONAL CHILD PROTECTION CLEARINGHOUSE. Australian Institute of Family Studies. Recuperado de: <https://core.ac.uk/download/pdf/30682799.pdf>

Juárez, J., y Álvarez, F. (2018). Evaluación psicológica forense de los abusos y maltratos a niños, niñas y adolescentes. Guía de buenas prácticas. Asociación de psicólogos forenses de la administración de la justicia.

Krisman, L. y Alba, V. (2018). Visibilizando la práctica del trabajador social forense en el espacio de encuentros familiares en el marco del poder judicial uruguayo una aproximación a un tipo “especial” de pericia. *Fronteras*, 11, 141-151.

Maffioletti, F., y Salinas, M. (2005). Manual estrategias de evaluación pericial en abuso sexual infantil.

DASP Maffioletti, F. y Huerta, S. (2009). La entrevista pericial. Recuperado de <https://es.scribd.com/document/405782829/la-entrevista-pericial-texto-Maffioletti-y-Huerta-pdf>



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://cdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

Merrick, M., Litrownik, A., Everson, M. & Cox, C. (2008). Más allá del abuso sexual: el impacto de otras experiencias de maltrato en los comportamientos sexualizados. *Maltrato infantil*, 13 (2), páginas 122-132. Recuperado de: <https://doi.org/10.1177/1077559507306715>

Ministerio Público, Policía de Investigaciones, Carabineros de Chile, Ministerio de Justicia, Servicio Médico Legal y Servicio Nacional de Menores (2008). Evaluación Pericial Psicológica de Credibilidad de Testimonio: Documento de Trabajo Interinstitucional. Santiago, Chile.

Ministerio Público, Servicio Nacional de Menores, Servicio Médico Legal, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Ministerio del Interior, Corporación de Asistencia Judicial, Universidad Católica Silva Henríquez, Fundación León-Bloy (2010). Guía para la evaluación pericial de daño en víctimas de delitos sexuales, Documento de Trabajo Interinstitucional. Santiago de Chile.

Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio Médico Legal, Opción, Fundación Ciudad del Niño, Sename (2019). Guía para la evaluación pericial de testimonio en víctimas de delitos sexuales, Documento de Trabajo Interinstitucional. Santiago de Chile.

Monahan, K., King, K., Shulman, E, Cauffman, E. & Chassin, L. (2015). The effects of violence exposure on the development of impulse control and future orientation across adolescence and early adulthood: Time-specific and generalized effects in a sample of juvenile offenders. *Development and Psychopathology*, 27, 1267-1283. Recuperado de: DOI10.1017/S0954579414001394

Morelato, G. (2011). *Resiliencia en el maltrato infantil: aportes para la comprensión de factores desde un modelo ecológico 1*.

Muñoz, J., González, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. y Manzanero, A. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216.

Nai, G., & Maia, C. (2016). La pericia médica en la literatura científica. *Colloquium Vitae*. ISSN: 1984-6436, 7(2), 40-56. Recuperado de <https://journal.unoeste.br/index.php/cv/article/view/1059>

ONU (2011). Comité de los Derechos del Niño. Observación general N° 13. Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. Recuperado de: <https://plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>

O.M.S. (2019) CIE-11. Trastornos Mentales y del Comportamiento. Undécima Revisión de la Clasificación Internacional de las Enfermedades. Descripciones Clínicas y pautas para el diagnóstico.

PDI (2016). Huellas. Cuadernos de criminodinámicas y fenómenos emergentes.

Prado, J., Sánchez, S. & Inchausti, F. (2017). En busca de nuestra mejor versión: Pericia y excelencia en Psicología Clínica. *Ansiedad y Estrés*, 23, 110-117. doi: 10.1016/j.anyes.2017.06.001

Prado, J., Gimeno, A., Inchausti, F. y Sanchez, S. (2019). Pericia, efectos del terapeuta y práctica deliberada: el ciclo de la excelencia. *Papeles del Psicólogo*, 40(2), 89-100.

Pereda, N. y Tamarit, J. (2013). *Victimología teórica y aplicada*. Barcelona: Huygens Editorial.

DASP

AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://cdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ODF CHILE

Pereda, Abad y Guilera, (2012). Victimología del desarrollo. Incidencia y repercusiones de la victimización y la polivictimización en jóvenes catalanes. Recuperado de: http://www.ub.edu/grevia/assets/victimologia_desenvolupament_cast.pdf

Perry, B. (2001). The Neurodevelopmental Impact of Violence in Childhood. Textbook of Child and Adolescent Forensic Psychiatry.

Pinheiro, P. (2006). Informe mundial sobre la violencia contra los niños y niñas. Naciones Unidas. Recuperado de: [https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1\(2\).pdf](https://www.unicef.org/republicadominicana/Informe_Mundial_Sobre_Violencia_1(2).pdf)

Reyes, C. (2015). Peritaje y diagnóstico en trabajo social: ¿Un vínculo en tensión? RUMBOS TS, 11. ISSN 0718- 4182

Reyes, C. (2018). Una mirada metodológica al peritaje social: análisis, consideraciones y propuesta situada. Margen, 89.

Rodríguez, C., Jarne, A., y Carbonell, X. (2015). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de su estructura, metodología y contenido. Escritos de Psicología, 8(1), 44-56. <https://dx.doi.org/10.5231/psy.writ.2015.1203>

Romeo, F. (2019) Acompañando las heridas del alma. Trauma en la infancia y adolescencia. Espirales Consultoría de Infancia. Aldeas Infantiles SOS América Latina y el Caribe. Recuperado de: www.espiralesci.es/wp-content/uploads/Acomp_las_heridas_del_alma_FJ_Romeo.pdf

Rudas, M., Baena, S., y Pérez, I. (2016). Peritajes psicológicos forenses en decisiones judiciales de primera instancia en delitos sexuales. Revista de Derecho. 46, Barranquilla. DOI: <http://dx.doi.org/10.14482/dere.46.8816>

Sani, I. (2017). Psychological Expertise in Cases of Interparental Conflict: Recommendations for Practice Trends in Psychology / Temas em Psicologia. 25 (2), 437-445 DOI: 10.9788/TP2017.2-20

Saracostti, M., Caro, P., Grau, M. O., Kinkead, A. P., & Vatter, N. (2015). *El derecho de participación en la niñez: alcances y desafíos para la investigación social*.

Servicio Mejor Niñez (2022). Documento de Apoyo para la Intervención Familiar. Recuperado de: https://www.mejorninez.cl/concursos/files/cp-02_29-07-2022/Anexo-14%20Documento-de-apoyo-para-la-intervencion-familiar.pdf

Scherr, K. y Dror, I. (2020). Ingroup biases of forensic experts: perceptions of wrongful convictions versus exonerations, Psychology, Crime & Law, DOI: 10.1080/1068316X.2020.1774591

Souto, L., Rossetto, S., y Haag, C. (2012). Pericia Psicológica en Abuso Sexual de niños y adolescentes. Psicología: Teoría e investigación. 28(2), 227-234.

SML (2020). Normativa técnico pericial de salud mental.

Spinazzolla, J. & Cook, A. (2007). Complex Trauma in Children and Adolescents. Recuperado de: https://www.researchgate.net/publication/264230700_Complex_Trauma_in_Children_and_Adolescents

Subijana, I. y Echeburúa, E. (2022). El conflicto de roles con respecto a la prueba pericial psicológica en el proceso judicial. Anuario de Psicología Jurídica, 32, 107-114. <https://doi.org/10.5093/apj2021a22>

UNICEF/Centro de Justicia Educacional de la Pontificia Universidad Católica de Chile (2021). Análisis de la escala de disciplina infantil. Síntesis de principales resultados. Recuperado de: <https://www.unicef.org/chile/media/4776/file/Disciplina%20ELPI.pdf>

DASP Subsecretaría de Prevención del Delito (2018). Primera Encuesta Nacional de Polivictimización en Niños, Niñas y Adolescentes. Presentación de



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://datos.gub.cl/validador/SJWJGY-868>

Resultados. Recuperado de:
<http://www.seguridadpublica.gov.cl/media/2018/02/PPT-Primera-Encuestade-Polivictimizacion.pdf>

UNICEF (2021a) "Elaboración de recomendaciones respecto de la estructura y contenidos de la oferta programática del servicio nacional de protección especializada y sus modelos de intervención, incluyendo elementos para implementar ajustes territoriales necesarios para la ejecución de los mismos". Consultoría implementada por el Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño.

UNICEF. (2021b). *La pandemia incrementó la violencia contra los niños y niñas en América Latina y el Caribe.*

UNICEF (2014). *Observaciones Generales del Comité de los derechos del Niño.* Recuperado de:
<https://www.unicef.org/UNICEFObservacionesGeneralesDelComiteDeLosDerechosDelNino-WE>

Valdivieso, D., Espín, A., y Buenaño, C. (2017). El diagnóstico social como aporte al peritaje forense: Tendencias al 2020. *Retos de la Ciencia*, 1(2), 141-149.

Van der Kolk, B. (2015). *El cuerpo lleva la cuenta. Cerebro, mente y cuerpo en la superación del trauma.* Barcelona: Eleftheria.

WHO (2022). *Clasificación Internacional de Enfermedades - CIE-11. Estandarización mundial de la información de diagnóstico en el ámbito de la salud. Última actualización febrero 2022.* Recuperado de
<https://icd.who.int/browse11/l-m/es#/http://id.who.int/icd/entity/2070699808X>.



X. ANEXOS.

1. FLUJOS DE LA PROTECCIÓN ESPECIALIZADA.
2. FORMATOS PROGRAMA PERICIA.
3. MATERIAL DE APOYO PARA LA EVALUACIÓN PERICIAL.
4. GUÍA PARA LA REVISIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://dco.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ANEXO 1

CONTEXTO PROTECCIONAL Y FLUJOS DE LA ATENCIÓN ESPECIALIZADA

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://dco.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

En el presente anexo se presentan esquemas que facilitan la comprensión respecto de los fundamentos institucionales y normativos sobre los cuales fue elaborada la Orientación Técnica del Programa de Pericia. Esto con el propósito de orientar al lector dado el nuevo escenario generado en la política pública dirigida a la niñez y adolescencia en nuestro país, con cambios significativos en el cuerpo legal y creación de un nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada.

Con esta finalidad, se hace referencia al lugar en nuestra sociedad donde se enmarca la protección especializada y la consecuente oferta proteccional que mandata la Ley N°21.302, mostrando sus aspectos operativos en el evento que un niño, niña o adolescente requiera de la atención brindada por los distintos Programas que la componen. Además, se señala gráficamente la posición y el rol que este Programa en específico desempeña en el nuevo escenario proteccional, formando parte de un conjunto y coordinándose con otras entidades estatales y colaboradores acreditados.

2.1 Protección universal contiene a la Protección Especializada.

Como se mencionó anteriormente, la Ley N°21.430⁵⁸ sobre garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia es el instrumento legal que sustenta la protección universal en Chile, haciendo posible el goce y ejercicio efectivo de sus derechos a niños, niñas y adolescentes con énfasis en los derechos humanos reconocidos en la Constitución y la Convención sobre Derechos del Niño, junto con un conjunto de tratados y directrices internacionales ratificadas por Chile en esta materia así como en su legislación interna. En concreto, la protección universal se hace efectiva a través de la coordinación de todas las prestaciones que entrega el sistema público, rol que corresponde al Comité Interministerial de Desarrollo Social, organismo que reúne a todos los ministros del área social (MIDESO, 2022)

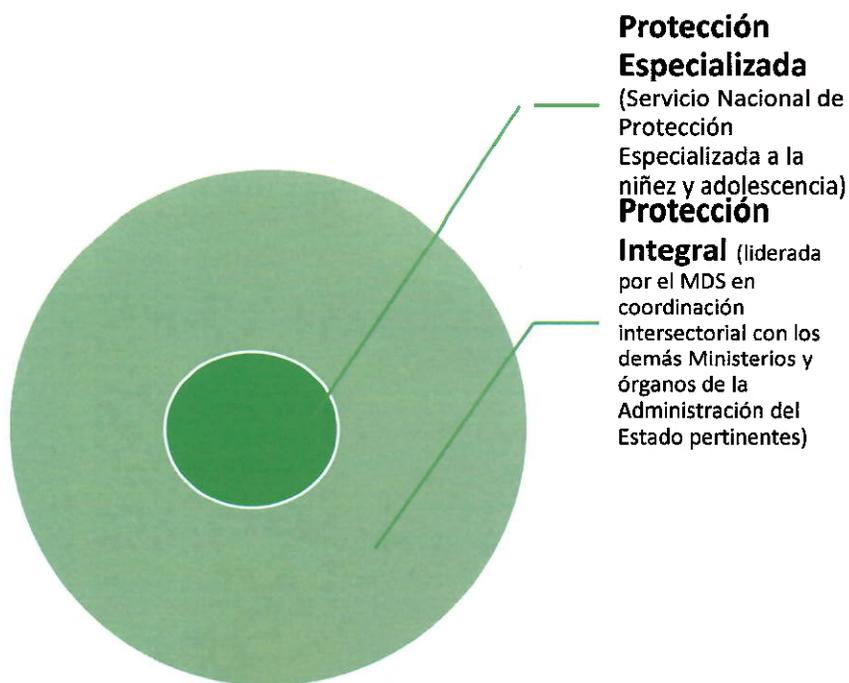
La mencionada Ley se constituye en un marco general dentro del cual se encuentra la Ley N°21.302, la cual crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, siendo su misión institucional la de proteger, restituir derechos y reparar el daño de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, poniéndolos en el centro de nuestro actuar junto a sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral mediante equipos de profesionales y programas especializados, coordinados con el intersector y adaptados a sus necesidades y territorio (Mejor Niñez, 2022), “asegurando la provisión y ejecución de Programas Especializados” (art 2, Ley 21.302)

Así, la protección especializada está integrada a la universal, siendo sostenida por ésta, produciéndose una diversidad de interrelaciones entre ambos sistemas, desde labores de elaboración de políticas, fiscalización, hasta coordinaciones técnicas.

⁵⁸ N°21.430 entró en vigencia el 15 de marzo del 2022.



Sistema de Garantías y Protección Integral de Derechos⁵⁹



Ámbitos de la Protección Integral de Derechos



⁵⁹ Forman parte del Sistema de Garantías, los Tribunales de Justicia, el Congreso Nacional, los órganos de administración del Estado, la Defensoría de los Derechos de la Niñez, y las instituciones señaladas en el título 4 de la ley de Garantías (Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Comité Interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez, Subsecretaría de la Niñez, Defensoría de la Niñez, Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Oficinas Locales de la Niñez, Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes, Carceres de Chile y Policía de Investigaciones de Chile)



Procedimientos para la Protección de Derechos



2.2 Oferta de Protección Especializada Ley N°21.302.

La Ley N°21.302, en su artículo 18 letra c, señala las cinco líneas de acción a través de las cuales el Servicio desarrollará su objetivo. Los Programas, por su parte, son los modelos de intervención a través del cual el Servicio desarrolla cada línea de acción, representándose en el esquema con tonos similares. Para todos los Programas, la Ley entrega principios transversales, como son la necesidad de adaptarse a la particularidad de cada niño, niña o adolescente en su respectivo territorio, incentivando su participación en todo momento, así como la de su familia. Además, la de incluir a otras personas que resulten relevantes para ellos, evitando la sobreintervención.

Cabe destacar que la Ley señala que “el Servicio deberá garantizar la existencia de suficiente oferta de las distintas líneas de acción y programas de protección especializada, en todas las regiones del país, conforme a la demanda real o estimada en cada una de ellas (art, 18 ter) y que “tratándose de cuidados alternativos, el Estado priorizará la provisión de acogimientos familiares” (art 18 bis).

En el esquema, se puede apreciar que la línea de acción “Intervenciones ambulatorias de reparación” cuenta con tres Programas, los que tienen un Programa complementario denominado “Prevención focalizada”. Por su parte, cuidado alternativo se compone de residencias y familias de acogida, los que tienen como complementarios a los programas de “Preparación para la Vida Independiente” y “Fortalecimiento y Revinculación”. En tanto en la línea de acción Adopción, se contemplan los programas “Evaluación de idoneidad” e “Intervención y preparación de NNA con familia alternativa”.

La Ley 21.302 indica que “los programas de protección especializada serán complementados con las prestaciones que brinden otros servicios públicos a los niños, niñas o adolescentes sujetos de atención del

DASP

AVMC, SAGO, FIPP



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

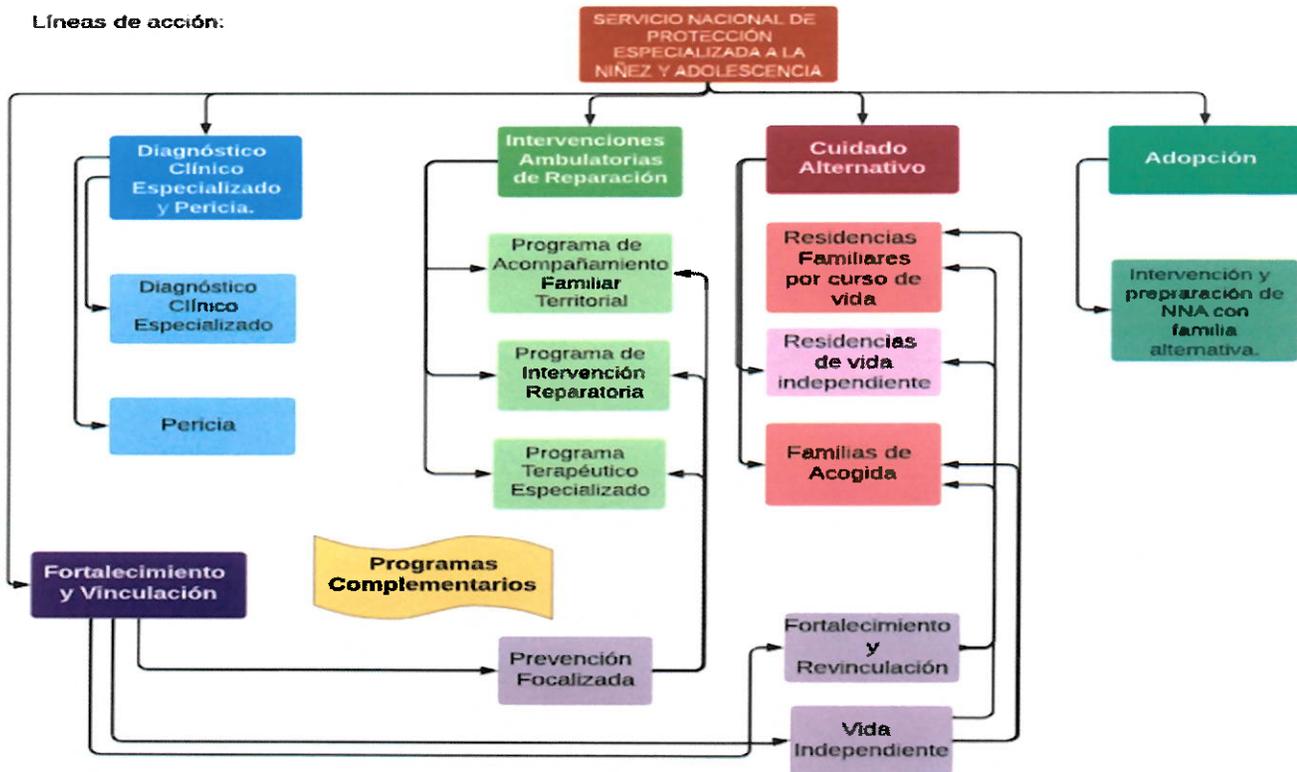
<https://dco.nijitel.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

ONDC CHILE

**Servicio Nacional de
Protección Especializada
a la Niñez y Adolescencia**

Servicio, y a sus familias, en materia de salud, educación, protección social, vivienda, igualdad de género, deporte, cultura, turismo y recreación” (art. 18 bis). Muestra de ello son el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, la Subsecretaría de la Niñez y las oficinas Locales de la Niñez, organismos destinados entre otras cosas a la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y a su promoción o protección integral.

Líneas de acción:

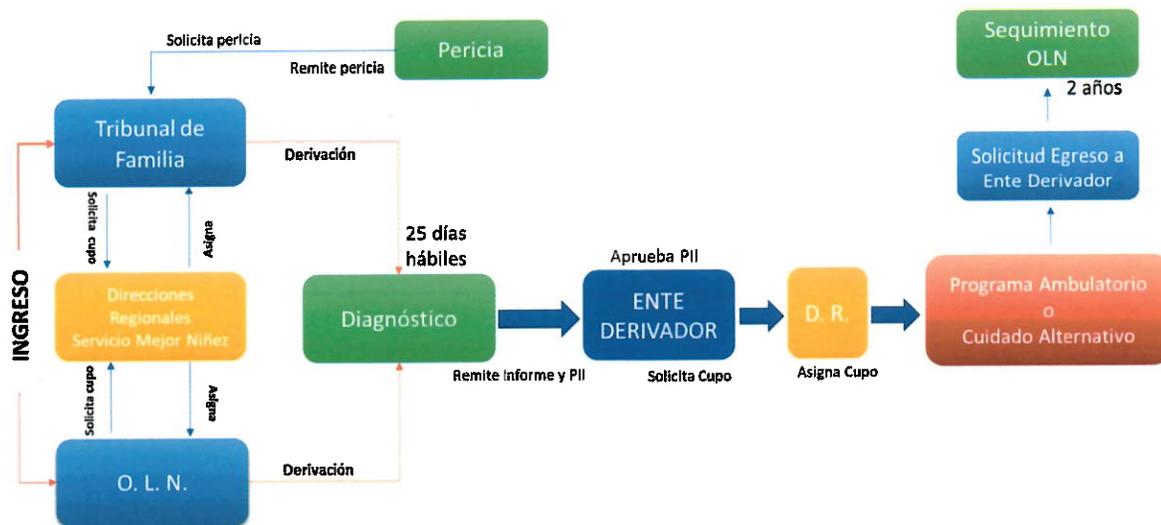


2.3 Flujo desde el ingreso hasta el egreso de la oferta de la protección especializada.

Por Ley, se establece que podrán derivar a los Programas Especializados tanto los Tribunales de familia como las Oficinas Locales de la Niñez. Esta acción se encuentra mediada por las direcciones regionales del Servicio, ya que son sus directores regionales los que asignarán cupo a un proyecto determinado⁶⁰, “atendiendo a un procedimiento breve, racional y justo” (art. 19), en este caso para el Programa de Diagnóstico Clínico Especializado, puerta de entrada a la protección especializada. El Informe diagnóstico y Plan de Intervención Individual elaborado por éste, debe ser aprobado, a su vez, por los entes que efectuaron la derivación.

⁶⁰ El rol de los Directores Regionales del Servicio al momento del ingreso de un niño, niña o adolescente a la oferta de protección especializada está normado en el Decreto N° 12: Reglamento sobre el procedimiento para la Asignación de Cupo.





Cabe consignar que la Ley N°21.302 indica en su artículo 26 que, ante la intervención simultánea de más de una línea de acción, el Tribunal competente o la Oficina Local de la Niñez serán los entes encargados de designar cuál de los programas intervinientes se constituirá en **programa focal**, el cual deberá informar al menos de forma trimestral respecto de las intervenciones realizadas.



ANEXO 2

FORMATOS PROGRAMA DE PERICIA

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doce.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

I. FORMATO DE INFORME PERICIAL⁶¹

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PERITAJE

A. PERITAJE REALIZADO POR (marque con una X):

Seleccione la pestaña que corresponda	
Perito/a persona natural acreditada (NA)	
Perito/a Colaborador acreditado (CA)	

B. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO/A

Nombre del Perito/a (NA o CA)	
Profesión	
Nombre del Proyecto (CA)	
Nombre Colaborador Acreditado (CA)	
Región	
Correo electrónico	

II. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

A. IDENTIFICACIÓN DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE (datos cargan automáticamente desde la plataforma, exceptuando aquellos con (*) los cuales son editables)

Nombres y apellidos del NNA			
Edad		Fecha de Nacimiento	
Nacionalidad		Cédula de identidad	
Nombre social		Etnia (si procede)	
Nivel Educativo		Género	
Registro de discapacidad		Establecimiento	
Vive con (parentesco)*		Tipo y nivel de discapacidad (si corresponde)	
Domicilio*			
Previsión		Código NNA	
Asentimiento informado* (marque con X)		Fecha*	

B. IDENTIFICACIÓN DE LA/LAS FIGURA/S A CARGO DEL CUIDADO DEL NNA⁶² (replicar cuadro según número de personas a cargo).

Nombres y apellidos			
Edad		Fecha de Nacimiento	
Cédula de identidad /Pasaporte		Nacionalidad	
Nivel educativo		Parentesco con el NNA	
		Oficio, ocupación	

DASP

⁶¹ El informe pericial se elabora en la Plataforma SIS Mejor Niñez.

⁶² Si el NNA se encuentra en programas de cuidados alternativos (residencia o familia de acogida), señalar el nombre programa, institución, nombre de el/la director/a (cuidado legal), y adulto que acompaña al peritaje.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://dco.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>

		y/o profesión	
		Estado civil	
Domicilio		Comuna	
Ciudad		Región	
Teléfono		Mail	
Consentimiento informado (marque con X)		Fecha	

III. ANTECEDENTE DE LA CAUSA PROTECCIONAL

DATOS ENTE DERIVANTE			
Tribunal solicitante		Fecha de la solicitud de peritaje (orden judicial)	
N° RIT/RUC		R.O.L u otro	
Motivo de la derivación del tribunal de familia al programa de pericia (Señale brevemente el motivo de la solicitud de peritaje explicitado en la orden judicial) 500 caracteres			
Pregunta psicojurídica (PJ), sociojurídica (SJ) y/o psicopsicojurídica (PSJ) Múltiple selección + campo de observación (Identifique o formule la pregunta PJ, SJ, PSJ realizada por el Tribunal de Familia (TF) correspondiente. En caso de que no se señale de manera explícita o falte información para ser formulada por el perito, se debe señalar y completar siguiente cuadro)			
Tipo de pregunta: Psicojurídica Sociojurídica Psico socio jurídica		Identificación o formulación de la pregunta Máximo 500 caracteres	
En caso de que falte información para ser formulada por el perito o no venga dada de manera explícita, se debe señalar el N° de Oficio de solicitud de precisión al TF, fecha de solicitud, respuesta del tribunal y fecha de la misma.			
N° Oficio solicitud al TF	Fecha solicitud al TF	Respuesta del TF	Fecha de respuesta del TF

IV. HIPÓTESIS PLANTEADAS

Señale las hipótesis preliminares sometidas a evaluación por parte del perito (agregue filas según corresponda) campo de observación cualitativa Máximo 10.	
Hipótesis de investigación (H1) Hipótesis nula (H0) Hipótesis alterna (Ha)	Desarrollo de la hipótesis Máximo 300 caracteres (por cada tipo)

V. ANTECEDENTES RELEVANTES PARA EL PERITAJE

Describa brevemente los antecedentes relevantes para la realización del peritaje y que tengan relación con la materia peritada (si los hubiese). Cada fila cuenta con campo de observación.	
Tipo, sin restricción	1000 caracteres por tipo de antecedentes
1. Antecedentes médicos relevantes	
2. Antecedentes de salud mental	
3. Antecedentes familiares de salud mental	
4. Antecedentes educacionales relevantes	
5. Antecedentes judiciales	
6. Antecedentes familiares judiciales	

DASP AVMIC Otr@sACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://docdigital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>



VI. METODOLOGÍA UTILIZADA

VMC

Señale las fuentes de información utilizadas y describa el detalle de procedimientos, técnicas y/o herramientas de recolección de información, indicando N° de entrevistas y otras herramientas, fecha de realización, tiempo utilizado y medio de almacenamiento de la información. Por otra parte, realice una descripción de la conducta observada.

Fuente de Información	Técnica o Herramienta utilizada	Descripción del evento	N°	Fecha de realización	Medio de registro de la información
<p>Tipos de Fuentes de Información (pueden ser todas)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Niño, niña o adolescente -Progenitor/a -Adulto a cargo del cuidado (si es distinto a progenitores) -Tercero (miembros de la familia extensa) -Tercero (otras personas relevantes para el niño/a o adolescente) -Tercero (intersector: profesores, agentes de salud, profesionales de programas de protección, otros). -Otros, especifique 	<p>Tipos de Técnica o Herramienta por tipo de fuente de información (pueden ser todas)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Entrevista con el niño, niña o adolescente -Entrevista con progenitor/a -Entrevista con adulto a cargo del cuidado (si es distinto a progenitores) -Entrevista con terceros (miembro de la familia extensa) -Entrevista con terceros (otras personas relevantes) -Entrevista con terceros (profesionales del intersector) -Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Aplicación de protocolos de entrevista u otros -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique 	<p>Campo de descripción cualitativa (2000 caracteres por tipo de técnica o herramienta)</p>			<p>Tipos de medio de registro (pueden ser todos)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique
<p>Niño, niña o adolescente</p>	<ul style="list-style-type: none"> -Entrevista con el niño, niña o adolescente -Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas 				<ul style="list-style-type: none"> -Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro)



<p>AVMC SACC FJ</p>	<p>psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Aplicación de protocolos de entrevista u otros -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>		<p>-Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Progenitor/a</p>	<p>-Entrevista con progenitor/a -Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Aplicación de protocolos de entrevista u otros -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>		<p>-Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Adulto a cargo del cuidado (si es distinto a progenitores)</p>	<p>-Entrevista con adulto a cargo del cuidado (si es distinto a progenitores) -Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Aplicación de protocolos de entrevista u otros -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>		<p>-Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Tercero (miembros de la familia extensa)</p>	<p>-Entrevista con terceros (miembro de la familia extensa)</p>		<p>-Medio de registro escrito -Medio de registro audio</p>



<p>AVMC SACC FJPR</p>	<p>-Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>			<p>-Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Tercero (otras personas relevantes para el niño/a o adolescente)</p>	<p>-Entrevista con terceros (otras personas relevantes) -Técnica de observación -Observación vincular -Aplicación de instrumentos o herramientas psicológicas -Aplicación de instrumentos o herramientas del área social -Visita domiciliaria -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>			<p>-Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Tercero (intersector: profesores, agentes de salud, profesionales de programas de protección, otros).</p>	<p>-Entrevista con terceros (profesionales del intersector) -Visita a terreno o institución para observación del niño, niña o adolescente o contextual -Otras técnicas o herramientas, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>			<p>-Medio de registro escrito -Medio de registro audio -Medio de registro visual (fotografía, imp pant, otro) -Medio de registro audiovisual (video) -Otro medio, especifique (campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>
<p>Otros, especifique</p>	<p>(campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>			<p>(campo de observación cualitativo 100 caracteres):</p>

VII. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

Análisis de la información (refiérase al análisis de integración de la información, triangulación de la información y formulación de hipótesis conclusivas).

VIII. RESULTADOS

Describa los principales resultados y hallazgos obtenidos en el peritaje a partir de la metodología utilizada, las hipótesis formuladas, y el análisis de la información realizado, dando respuesta clara a la pregunta psicojurídica, sociojurídica y/o psicosociojurídica. Se debe considerar datos emanados de distintas fuentes de información. Además, señale de qué modo fue considerado el derecho a ser oído del niño, niña o adolescente (participación).

IX. CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

Describa las principales conclusiones que se desprenden del proceso pericial realizado, junto con la o las sugerencias técnicas realizadas al ente derivante y solicitante, las cuales deben ser coherentes con todo lo anterior. A este respecto, cabe señalar que el/la perito puede sugerir acciones como parte de las conclusiones del peritaje, pero nunca proponer una decisión legal.

X. FECHAS DE ELABORACIÓN DEL INFORME PERICIAL

Fecha de elaboración del informe pericial inicial	
Fecha de incorporación de retroalimentación del perito revisor en el informe pericial	
Fecha de elaboración del informe pericial final	
Fecha de envío al Tribunal (correo electrónico y subida a Oficina Judicial Virtual)	

Nombre y firma de/los profesional/es perito/s



II. FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO

*Para ser llenado por el/la adulto/a por su propia participación

En (CIUDAD), con fecha (FECHA), Yo (NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PERITADA), Rut (RUT), manifiesto que he sido informado/a por el/la perito/a (NOMBRE DEL PERITO) del objetivo y naturaleza de este peritaje (procedimiento, plazos, utilidad, requerimientos, beneficios y/o eventuales riesgos), explicitando que éste proviene de una solicitud judicial que requiere ser resuelta para contribuir a la toma de decisiones por parte de un juez respecto de un aspecto específico -psicojurídico y/o sociojurídico- de la situación proteccional del niño, niña o adolescente (NOMBRE DEL NNA).

Asimismo, declaro que el/la profesional ha respondido las dudas e inquietudes que me han surgido en esta instancia, de existir, quedando disponible para responder futuras inquietudes.

Por lo anterior, Yo (NOMBRE DE LA PERSONA PERITADA), habiendo sido informado/a de todos los términos señalados anteriormente y de lo que se requiere de mi participación, manifiesto mi acuerdo con el procedimiento pericial.

Nombre y Firma persona peritada
responsable

Nombre y Firma profesional



III. FORMATO CONSENTIMIENTO INFORMADO

*Para ser llenado por el/la adulto/a por la participación del niño/a menor de 14 años bajo su cuidado

En (CIUDAD), con fecha (FECHA), Yo (NOMBRE COMPLETO DE LA PERSONA PERITADA), Rut (RUT), manifiesto mi consentimiento respecto de la participación del NNA (NOMBRE DEL NNA) que se encuentra bajo mi cuidado en la presente evaluación pericial, habiendo sido informado/a por el/la perito/a (NOMBRE DEL PERITO) del objetivo y naturaleza de este peritaje (procedimiento, plazos, utilidad, requerimientos, beneficios y/o eventuales riesgos), explicitando que éste proviene de una solicitud judicial que requiere ser resuelta para contribuir a la toma de decisiones por parte de un juez respecto de un aspecto específico -psicojurídico y/o sociojurídico- de la situación proteccional del niño, niña o adolescente (NOMBRE DEL NNA).

Asimismo, declaro que el/la profesional ha respondido a ambos (adulto/NNA) las dudas e inquietudes que nos han surgido en esta instancia, de existir, quedando disponible para responder futuras inquietudes.

Por lo anterior, Yo (NOMBRE DE LA PERSONA PERITADA), habiendo sido informado/a de todos los términos señalados anteriormente y de lo que se requiere de la participación del NNA bajo mi cuidado (NOMBRE DEL NNA), manifiesto mi acuerdo con el procedimiento pericial.

Nombre y Firma adulto responsable del NNA
responsable

Nombre y Firma profesional



IV. FORMATO ASENTIMIENTO INFORMADO

*Para ser llenado por el/la adolescente mayor de 14 años.

Hola, mi nombre es (NOMBRE DEL PERITO/A), soy (PSICÓLOGO/A O TRABAJADOR/A SOCIAL), y trabajo como perito para el Servicio de Protección a los Niños, Niñas y Adolescentes en la ciudad de (NOMBRE CIUDAD). Quiero invitarte a participar en esta evaluación, que es un proceso donde voy a hacerte unas preguntas para ayudar a un juez a tomar una decisión informada sobre la situación proteccional en la que te encuentras tú y tu familia.

Tu opinión y participación son muy importantes en este proceso, pero debes saber también que puedes hacerme todas las preguntas que necesites para entender mejor de qué trata esto y/o pedirme dejar hasta aquí nuestra conversación, en caso de que te sientas mal o no desees seguir participando.

Entonces, si deseas participar, completa el siguiente texto (PUEDE SER CON AYUDA DEL/LA EVALUADOR/A):

En (CIUDAD), con fecha (FECHA), Yo (NOMBRE COMPLETO DEL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE), manifiesto mi acuerdo con la realización de este proceso de evaluación (peritaje), siendo informado/a por el/la perito sobre su finalidad, de qué se trata y qué se requiere de mi participación. También he sido informado/a respecto de que es el juez el que solicita esta evaluación para que pueda tomar una decisión informada que considere mi opinión.

Asimismo, declaro que el/la profesional (NOMBRE DEL PERITO/A) ha respondido las dudas e inquietudes que me han surgido en esta instancia, de existir, quedando disponible para responder futuras inquietudes.

Por lo anterior, Yo (NOMBRE DEL NNA), habiendo sido informado/a de lo anterior y de lo que se requiere de mi participación, manifiesto mi acuerdo con la evaluación (peritaje).

Nombre y "Firma" NNA
responsable

Nombre y Firma profesional



V. FORMATO OFICIO AL TRIBUNAL DE FAMILIA

*Iteración para clarificar la solicitud judicial y formular la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica (Proyecto)

ORD.:

ANT.: Causa Rol / Rit

MAT.: Solicita clarificar la solicitud de peritaje en el caso del NNA (nombre completo).

SANTIAGO,

A : JUEZ/A
TRIBUNAL DE FAMILIA XXX

DE : DIRECTOR/A
NOMBRE DEL PROYECTO DE PERICIA
NOMBRE DEL COLABORADOR ACREDITADO

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que, el niño, niña o adolescente (NOMBRE COMPLETO Y CAUSA RIT), fue ingresado al proyecto para realización de peritaje de tipo (PSICOLÓGICO Y/O PSICOSOCIAL) con fecha (DD/MM/AA).

Dicha solicitud señala lo siguiente: "(ESCRIBIR DE MANERA TEXTUAL LA SOLICITUD O TEXTO ESTIPULADO EN LA ORDEN INICIAL)". Cabe señalar que, para poder dar paso a la realización de la pericia, se requiere que USTED pueda precisar y/o clarificar dicha solicitud, puesto que la especificidad y claridad de ésta es fundamental para que el/la perito (NOMBRE DEL PERITO) pueda formular la pregunta psicojurídica/sociojurídica, e iniciar las diligencias de planificación, ejecución y análisis pericial para luego proceder a la elaboración del informe, a fin de dar respuesta a lo solicitado y, de esta forma, contribuir a la toma de decisión judicial.

Por lo anterior, agradezco su respuesta a este oficio en el más breve plazo posible, a fin de optimizar los tiempos de realización del peritaje solicitado, en pro del niño, niña o adolescente antes referido.

Sin más que informar, le saluda atentamente,

**NOMBRE DIRECTOR/A PROYECTO
DIRECTOR/A
NOMBRE DEL PROYECTO
NOMBRE DEL COLABORADOR**

Pie de firmas
DISTRIBUCIÓN:

-

DASP AVMC SACC FJPR

71



VI. FORMATO OFICIO AL TRIBUNAL DE FAMILIA

*Iteración para clarificar la solicitud judicial y formular la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica (Perito persona natural)

ORD.:

ANT.: Causa Rol / Rit

MAT.: Solicita clarificar la solicitud de peritaje en el caso del NNA (nombre completo).

SANTIAGO,

A : JUEZ/A
TRIBUNAL DE FAMILIA XXX

DE : NOMBRE DEL/LA PERITO
PERITO PERSONA NATURAL ACREDITADO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ
Y ADOLESCENCIA

Junto con saludar cordialmente, informo a usted que, el niño, niña o adolescente (NOMBRE COMPLETO Y CAUSA RIT), fue derivado/a para realización de peritaje de tipo (PSICOLÓGICO Y/O PSICOSOCIAL) con fecha (DD/MM/AA).

Dicha solicitud señala lo siguiente: "(ESCRIBIR DE MANERA TEXTUAL LA SOLICITUD O TEXTO ESTIPULADO EN LA ORDEN INICIAL)". Cabe señalar que, para poder dar paso a la realización de la pericia, se requiere que USTED pueda precisar y/o clarificar dicha solicitud, puesto que la especificidad y claridad de ésta es fundamental para que -en mi calidad de perito- pueda formular la pregunta psicojurídica/sociojurídica, e iniciar las diligencias de planificación, ejecución y análisis pericial para luego proceder a la elaboración del informe, a fin de dar respuesta a lo solicitado y, de esta forma, contribuir a la toma de decisión judicial.

Por lo anterior, agradezco su respuesta a este oficio en el más breve plazo posible, a fin de optimizar los tiempos de realización del peritaje solicitado, en pro del niño, niña o adolescente antes referido.

Sin más que informar, le saluda atentamente,

NOMBRE PERITO
PERITO PERSONA NATURAL ACREDITADO
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Pie de firmas
DISTRIBUCION:

--



ANEXO 3

HERRAMIENTAS REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN PERICIAL



I. HERRAMIENTAS REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN PERICIAL.

A continuación, se presentan algunas herramientas que podrían ser utilizadas en el contexto de una evaluación pericial, las cuales tienen carácter de referenciales y complementarias en la aplicación de la metodología pericial en aquellos casos que el/la perito estime pertinente, dependiendo de los objetivos y puntos periciales que desea indagar, contrastar, confirmar y/o triangular.

Este material anexo tiene por objetivo servir de referencia a los/las peritos respecto de eventuales instrumentos, herramientas, protocolos y/o pautas que podrían aplicarse a la hora de hacer un peritaje, además de las entrevistas, siempre que el instrumento, herramienta y/o pauta y su aplicación cumplan con los estándares técnicos y éticos que son parte del lineamiento del Programa de Pericia, además de la formación, manejo y/o derechos adquiridos por parte del perito para su utilización (en el caso de aquellos con acceso restringido).

Cabe señalar, que si bien se trata de herramientas referenciales, no son exclusivas de utilizar en el marco de este programa, ni las únicas herramientas existentes en todos los peritajes, dado que -tal como se señala en la Orientación Técnica del Programa- su utilización dependerá de qué es lo que se pretende evaluar y de cuál es la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica específica a responder a la autoridad judicial, por tanto, pueden existir tantas herramientas como solicitudes hay, y el alcance de este documento anexo no pretende acabar el listado de herramientas existentes, pues es sólo una referencia.

Por otra parte, algunos de los instrumentos, herramientas, protocolos y/o pautas han sido validadas y/o adaptadas al contexto nacional, sin embargo, es sabido que hay múltiples de ellos que no cuentan con este estándar, pero siguen siendo frecuentemente utilizados por peritos en el marco de su práctica jurídica y forense, recomendándose al perito revisar bien los criterios de validación/no validación, de tal modo que -en el caso de no estarlo- puedan contar en su diseño con otras fuentes de búsqueda y/o contraste de la información requerida.

Aplicación de test o instrumentos en el ámbito pericial: Lo que señala la literatura especializada.

Según autores (Echeburúa, Muñoz y Loinaz, 2011; Subijana y Echeburúa, 2022), el uso de test o instrumentos en el marco pericial debe estar circunscrito a circunstancias específicas, recomendándose un uso limitado de ellos (Subijana y Echeburúa, 2022). En este contexto, se relevan las entrevistas semiestructuradas y protocolos de entrevista, las que son realizadas en base a la elaboración de hipótesis y con la posterior contrastación de las



mismas. Adicionalmente, se hace presente que los instrumentos de autoreporte estarán sujeto a la posibilidad de respuestas permeadas por la deseabilidad social y desde ahí, se hace necesaria la triangulación y contrastación de la información que se obtengan a través de éste y otros instrumentos.

A continuación, se presenta un listado de instrumentos, herramientas y/o pautas que podrían eventualmente ser utilizados en el ámbito de familia, con las consideraciones antes señaladas:

Breve descripción de la herramienta	Instrumentos validados/adaptados en contexto nacional
PROTOCOLOS	
<p>Protocolo de Entrevista del NICHD National Institute of Child Health and Human Development.</p> <p>Guía para Entrevistas de Investigación de Abuso Sexual de Menores.</p> <p>El protocolo del NICHD fue creado por Michael Lambs y cols., tras una investigación que duró a lo largo de 20 años. Se trata de un protocolo de entrevista estructurado, cuyo objetivo es fomentar en los entrevistadores el uso de recomendaciones basadas en la evidencia a fin de obtener información relevante desde el punto de vista forense, a partir de la entrevista de testigos vulnerables. Propone un enfoque puramente narrativo basado únicamente en el testimonio del niño. Es uno de los protocolos que cuenta con más investigación a su haber, con resultados de efectividad para mejorar la actuación de los entrevistadores y las respuestas de los niños.</p> <p>Para niños, niñas y adolescentes se proponen los apartados I, II y III del Protocolo del NICHD (Introducción, establecimiento del rapport y memoria episódica) que si bien fue creado especialmente para la investigación en abuso sexual infantil (ámbito penal), algunos aspectos de dichos apartados podrían ser extrapolables a los peritajes en el ámbito de familia, de acuerdo a reporte de expertos.</p>	<p>Versión en español (Latinoamérica). Traducido y adaptado por Germán G. De Stéfano del original en Inglés “Children’s testimony: A Handbook of psychological research and forensic practice” de Lams & cols. (2011).</p> <p>https://nichdprotocol.com/Spanish.pdf</p>
CUESTIONARIOS/ ESCALAS	
<p>El JVQ (Juvenile Victimization Questionnaire), elaborado por Finkelhor, Hamby, Ormord y Turner (2005c), del Crime Against Children Research Center de la Universidad de New Hampshire creada por Foa, Johnson, Feeny y Treadwell (2001). El JVQ ha sido traducido y adaptado al español por el Grupo de Investigación en Victimización Infantil y Adolescente (GReVIA), de la Universidad de Barcelona, participaron en ello la Dra. en Psicología Noemí Pereda, la Dra. Georgina Guílera Ferré y la Dra. Judit Abad Gil.</p> <p>El JVQ es útil para indagar experiencias de victimizaciones múltiples en niños, niñas y adolescentes y el tipo de victimización</p>	<p>JVQ (Juvenile Victimization Questionnaire) – Cuestionario de Victimización Juvenil (Finkelhor, Hamby, Ormord y Turner, 2005).</p>



<p>experimentada.</p> <p>Parental Stress Index (PSI) y forma abreviada PSI-SF Short Form.</p> <p>Es uno de los instrumentos más utilizados para evaluar el estrés parental. El original PSI contiene 120 ítems, pero dada su longitud se desarrolló la versión abreviada, que consiste en un autoinforme de 36 ítems con 3 subescalas: malestar parental (PD), interacción disfuncional padre/madre-hijo (PCDI), y niño difícil (DC), cada una de las cuales tiene 12 ítems.</p> <p>La subescala de angustia de los padres (PD) mide el nivel de angustia de los padres producto de factores personales como depresión o conflicto de pareja, y restricciones de vida por la percepción de los padres sobre su competencia en la crianza de los hijos. La subescala</p> <p>interacción disfuncional padres-hijo (PCDI) evalúa la medida en que un padre siente que no está cumpliendo las expectativas y que las interacciones con el hijo no son satisfactorias. Y, finalmente, la subescala niño difícil (DC) mide la opinión de los padres sobre su temperamento, desafío, incumplimiento y exigencia del niño.</p> <p>Se calcula una puntuación total de estrés parental con las puntuaciones de las 3 subescalas.</p> <p>Para utilizarlo, deben adquirirse los derechos en el link: www.parinc.com</p>	<p>Escala de Estrés Parental PSI-SF Validity and Reliability of the Parenting Stress Index Short Form (PSI-SF) Applied to a Chilean Sample. (Aracena et al., 2016).</p>
<p>El ECR-S es un cuestionario de autoreporte y consta de 36 ítems en los cuales se evalúan dos dimensiones del apego romántico, una de ellas es la ansiedad (de o en las relaciones), y la otra es la evitación (de o la intimidad). En esos polos se maneja el instrumento</p> <p>El ECR-S (Experiences in Close Relationships), es un cuestionario adaptado y validado al español, tanto en Chile como en España. Y su método de consulta es a través de una escala Likert de 7 opciones, las cuales van desde estar totalmente en desacuerdo hasta estar "totalmente de acuerdo".</p> <p>Además, el ECR-S permite la distinción entre los tipos de apego adulto: seguro, temeroso, preocupado y desentendido, que resultan de la combinación de ambas dimensiones.</p>	<p>ECR-S, Cuestionario de apego romántico (https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48082013000300006&lng=en&nrm=iso&tlng=en).</p>
<p>Parental Bonding Instrument (P.B.I)</p> <p>Es un instrumento creado originalmente por Parker, Tuplin & Brown en 1979, cuestionario basado en la teoría del apego de John Bowlby. Su objetivo es medir la percepción de la conducta y actitud de los padres en relación con el sujeto en su infancia y adolescencia, hasta los 16 años. Es de autoreporte para ser contestado por personas</p>	<p>Instrumento de Lazos Parentales, versión adaptada a la realidad chilena por Albala y Sepúlveda (1997), y estandarizado por Melis et al. (2001).</p>



<p>desde los 16 años, de ambos sexos.</p> <p>El test original consta de 25 afirmaciones, compuestas por 2 escalas: Cuidado y Sobreprotección, que se puntúan con el método escala de Likert.</p> <p>El constructo Cuidado está definido por un lado como, afectuosidad, contención emocional, cercanía y empatía y, por otro, como frialdad emotiva, indiferencia y negligencia, apuntando a la presencia o ausencia de estas variables. Por su parte, el constructo Sobreprotección, se define como control, sobreprotección, intrusión, contacto excesivo, infantilización y prevención de la conducta autónoma.</p> <p>Con el puntaje de ambas escalas, es posible obtener 5 tipos de vínculos parentales: óptimo, ausente o débil, constricción cariñosa, control sin afecto y promedio.</p> <p>El instrumento fue estandarizado y adaptado a la población chilena.</p>	
<p>Escala ADS-III Escala de Apego durante el Estrés.</p> <p>Esta escala observacional fue creada originalmente por Massie & Campbell (1978) para evaluar la interacción de la madre y su hijo entre los 0-18 meses de edad.</p> <p>Se puede utilizar como una herramienta que valoriza la conducta del cuidador y del bebé. Ofrece criterios observacionales claros y conductuales, que reflejan la calidad del vínculo entre la madre/cuidador y el bebé.</p> <p>El instrumento consta de dos escalas: una que evalúa las conductas del niño o niña (mirada, vocalización, tocar, ser tocado, sosteniendo, afecto y proximidad o cercanía) y la otra evalúa la respuesta del adulto a cargo a través de los mismos indicadores.</p>	<p>Escala ADS fue adaptada y validada en muestras de díadas madres – bebés de la realidad chilena.</p>
<p>Breve descripción de la herramienta</p>	<p>Modelos o Instrumentos utilizados para la evaluación del funcionamiento familiar.</p>
<p>El NCFAS fue propuesto en Carolina del Norte, Kirk, Reed-Ashcraft, National Family Preservation Network en 1990. Consiste en un documento que evalúa cinco dimensiones, a saber: el entorno, las competencias parentales, las interacciones familiares, la seguridad familiar y el bienestar del niño, niña o adolescente.</p> <p>La aplicación del instrumento logra visibilizar a la familia en un continuo evaluativo, el cual se puede realizar en distintos momentos</p>	<p>NCFAS G+R (Carolina del Norte, Kirk, Reed-Ashcraft, National Family Preservation Network (NFPN), 1990) – (https://scielo.conicyt.cl/pdf/psykhe/v19n1/art07.pdf)</p> <p>Cuenta sólo con adaptación al español.</p>



<p>de una evaluación o un proceso de intervención. La variabilidad de lo que identifica el instrumento va desde la presencia de problema serio, problema moderado, problema leve, línea base/adequado, leve fortaleza y clara fortaleza.</p>	
<p>Escalas/instrumentos sin validación nacional</p>	
<p>Breve descripción de la herramienta</p>	<p>Modelos o Instrumentos utilizados para la evaluación del funcionamiento familiar.</p>
<p>La Escala de evaluación de funcionamiento familiar (FACES-III), evalúa la percepción del sistema familiar actual y una evaluación acerca del sistema familiar ideal.</p> <p>El FACES III, consta de 40 preguntas. Y proporciona indicadores del grado de satisfacción de los miembros de la familia en relación a su sistema familiar actual.</p> <p>La discrepancia entre ideal y percibido es importante, ya que ella provee una medida de la satisfacción existente en el actual sistema familiar.</p> <p>Los ítems tienen grados de respuestas que van desde "Totalmente en desacuerdo" a "totalmente de acuerdo".</p> <p>Respecto de la cohesión se encuentran los siguientes indicadores: apego emocional, compromiso familiar, relación marital, coaliciones padre-hijo, límites internos y límites externos</p> <p>Con las variables: desapegada- desligada (muy bajo), separada (bajo-moderado), conectada (moderado alto) y fusionada (muy alto)</p> <p>Respecto de la adaptabilidad se encuentran los siguientes indicadores: liderazgo, disciplina, negociación, roles y reglas.</p> <p>Con las variables: rígida, estructurada, flexible y caótica.</p>	<p>FACES-III, Escala de evaluación de funcionamiento familiar (http://biblioteca.clacso.edu.ar/gsd/collect/co/co-001/index/assoc/D9560.dir/art.NelsonZicavo.pdf).</p>
<p>La evaluación de competencias parentales posee distintos enfoques teóricos y distintos instrumentos que pueden aplicarse para tales efectos.</p> <p>Las competencias parentales dicen relación con una serie de procesos complejos, los cuales tienen ocurrencia –o no-, en el desarrollo vital de una persona. De igual manera se relacionan con las "Capacidades prácticas de los padres para cuidar, proteger y educar a sus hijos, asegurándoles un desarrollo sano, aunque pueden ser asumidas por adultos significativos aun cuando no sean progenitores de los niños".</p>	<p>Competencias parentales: Los buenos tratos a la infancia (Barudy y Dangtanán, 2009).</p>



<p>(Barudy y Dantagnan, 2009).</p> <p>Las competencias y habilidades parentales son un sincretismo de diversos factores, en los cuales se entremezclan los factores hereditarios, caracterizados por las posibilidades innatas de la persona. De igual forma, los procesos de aprendizaje, enmarcados en una cultura particular, se tornan relevantes, considerando las características patriarcales dominantes, que tienden a ser las imperantes en las culturas occidentales (Barudy y Dantagnan, 2009).</p> <p>Las competencias parentales están conformadas por la capacidad de apegarse a los hijos, la empatía, los modelos de crianza y la capacidad de participar en redes de apoyo.</p> <p>Por su parte, las habilidades parentales se relacionan con la plasticidad que tienen las madres o padres para dar una adecuada respuesta a la solicitud de los niños, niñas o adolescentes a la necesidad que se presenta en un momento dado, asociadas a su desarrollo vital.</p>	
<p>Modelo de dimensiones de calidad de vida para el trabajo con familias multiproblemáticas.</p> <p>En los planteamientos de Pakman encontramos la importancia del trabajo con familias y su nivel micropolítico, o sea, el nivel de los micro cambios y la disminución de los factores de riesgo a nivel familiar (Pakman, 2001).</p> <p>La evaluación de las dimensiones de la calidad de vida de las personas posibilita, detectar los factores de riesgo inminente y ejecutar acciones concretas en pro de generar un cambio a corto plazo. Ello, con el objeto de no cronificar o acrecentar la dificultad detectada.</p> <p>Por otra parte, dicha evaluación posibilita la detección de factores protectores, los cuales, pueden ser amplificados y reforzados, con el objeto de generar aprendizajes significativos en pro de la mantención de los factores protectores.</p>	<p>Modelo de dimensiones de calidad de vida para el trabajo con familias multiproblemáticas (Pakman, https://docplayer.es/10756957-Reduccion-del-riesgo-en-familias-multiproblematicas-la-micropolitica-de-la-justicia-social-en-la-asistencia-en-salud-mental.html).</p> <p>Complementario (https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-22282007000200004).</p>
<p>El WAST (<i>Woman Abuse Screening Tool</i>), Instrumento para medir violencia doméstica es originario de EEUU y se encuentra validado al español.</p> <p>Es un instrumento breve y se comprensión fácil, de igual manera es de autoreporte y se deben tener en consideración las variables de deseabilidad social ante las respuestas.</p> <p>El instrumento consulta sobre la relación de pareja, conflictos en la</p>	<p>WAST, Instrumento para medir violencia doméstica (https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872018000300331).</p>



<p>relación, resolución de conflictos, experiencias de maltratos en la pareja, experiencias de abuso emocional, físico y sexual, sobre las reacciones de la pareja, si ellas causan miedo o temor, manejo coercitivo del dinero, entre otros elementos.</p>	
<p>El Inventario Potencial de Maltrato Infantil, fue desarrollado por Milner (1980), en EE.UU. y adaptado y validado en Chile por Haz y Ramírez (1995, 1998, 2002).</p> <p>Este instrumento consta de 114 ítems de respuesta dicotómica: si o no e indaga sobre los siguientes elementos: Depresión, expectativas rígidas hacia los niños, malas relaciones con los padres, malas relaciones de pareja y familiares, irritabilidad e impulsividad, disforia y problemas del niño.</p>	<p>PMF – Inventario de Relaciones Familiares (Haz y Ramírez, 1995).</p>
<p>El Índice de Tensión de los padres (PSI), es un inventario desarrollado por Abidin (1995). Este cuestionario evalúa los niveles de estrés de la madre, padre o cuidador en relación con su rol.</p> <p>Tiene una amplia aplicabilidad en lo concerniente a la edad de los niños, niñas o adolescentes, desde ahí, puede aplicarse desde el mes de edad.</p> <p>y puede aplicarse desde el mes de edad.</p> <p>El PSI es una escala de autoreporte y contiene 6 escalas para las características del niño, niña o adolescente y 7 escalas para las características de los padres o cuidadores.</p>	<p>PSI – Índice de Tensión de los padres (Abidin, 1995).</p>
<p>Entrevistas de Apego Adulto.</p> <p>En el contexto de la evaluación a adultos que ejercen en cuidado de los niños, niñas o adolescentes, se encuentran las evaluaciones de las narrativas de los padres o cuidadores sobre los acontecimientos de sus historias infantiles y familiares que influyen en las competencias parentales</p> <p>La entrevista es valorada a través de una transcripción y el análisis del contenido de las verbalizaciones de los entrevistados.</p> <p>Recoge una descripción subjetiva de los recuerdos del padre o de la madre o cuidador, sobre su propia relación con sus progenitores</p> <p>El objetivo es conocer las experiencias de infancia o de la adolescencia en los padres, madres o cuidadores y como ello pudiese estar interfiriendo en el ejercicio de cuidado.</p>	<p>Entrevistas de apego adulto: Los desafíos invisibles de ser madre y padre, manual de evaluación de las competencias y la resiliencia parental. Guía para padres biológicos, acogedores y profesionales de la infancia (Barudy y Dangtanan, 2010).</p>
<p>Breve descripción de la herramienta</p>	<p>Escala para medir elementos asociados al género</p>
<p>La Escala GEM para medir actitudes de género indaga sobre las relaciones entre hombres y mujeres. En ella hay variedades en las</p>	<p>Escala GEM para medir actitudes de género (Obach, A., Sadler, M., &</p>



<p>respuestas, que van desde estar “totalmente de acuerdo”, “parcialmente de acuerdo”, “parcialmente en desacuerdo” o “Totalmente en desacuerdo”.</p> <p>Este cuestionario es de autoreporte consta de 31 ítems que abordan nociones socioculturales asociadas a las relaciones de género (opiniones sobre las relaciones entre hombres y mujeres).</p> <p>El cuestionario autoadministrado. También podría ser utilizado como pauta de entrevista, no obstante, debe cautelarse por respetar la respuesta de la persona a la cual se aplica.</p> <p>Este instrumento permite una interpretación subjetiva en base a criterios profesionales diagnósticos, permitiendo identificar los grados de aprobación de la persona que responde en relación con cada uno de los ítems.</p>	<p>Aguayo, F. (2011). Involucrando hombres jóvenes en el fin de la violencia de género. Intervención multipaís con evaluación de impacto: Caso chileno. Santiago, Chile: Cultura Salud/EME. Recuperado de http://promundoglobal.org/wp-content/uploads/2015/01/involucrando-a-los-hombres-en-el-fin-de-la-violencia-de-genero.pdf.</p>
<p>El Inventario de Conformidad con las Normas de Género Femeninas (CFNI), es un inventario de 84 ítems medidos con un formato tipo Likert y es de autoreporte.</p> <p>Busca indagar sobre el grado de acuerdo o desacuerdo con las afirmaciones esbozadas en el inventario.</p> <p>Los ítems indagados son: Valorar agradablemente las relaciones, cuidadora de niños, niñas o adolescentes, delgadez, fidelidad sexual, modestia, ser romántica en las relaciones, hogareña e invertir en la imagen o apariencia (Mahalik et al., 2005).</p>	<p>Inventario de Conformidad con las Normas de Género Femeninas (CFNI) (Mahalik et al., 2005). Adaptación al contexto nacional: Rivas, Brabete y Sánchez, 2017 (https://www.aidep.org/sites/default/files/2018-07/RIDEP48-Art10.pdf).</p>
<p>HERRAMIENTAS LÚDICAS PARA LA OBSERVACIÓN DE NNA</p>	
<p>Historias lúdicas de apego o historias inconclusas.</p> <p>Las historias lúdicas de apego o historias inconclusas fueron diseñadas por la Psicóloga Argentina Inés Di Bártolo como un instrumento de evaluación para niños y niñas y adolescentes desde la edad preescolar en adelante. Por medio de historias en las cuales el sujeto evaluado debe dar remate a una historia propuesta por el evaluador, es posible acceder a la experiencia subjetiva de un niño/a, su funcionamiento mental y relacional (Di Bártolo, 2012).</p> <p>Las historias lúdicas de apego o historias inconclusas tienen como fundamento las representaciones de apego en su base, ya que éstas constituyen uno de los pilares básicos del funcionamiento emocional (Román et al, 2017), y permiten tener acceso a las percepciones y expectativas sobre las relaciones, y la manera en que estas representaciones modelan la conducta de una persona y su forma de relacionarse con los demás, y consigo mismo (Di Bártolo, 2012)</p>	



<p>Las representaciones de apego constituyen modelos para interpretar las relaciones íntimas, a partir de los cuales la comprensión de los otros y de uno mismo es construida, y a partir de los cuales se implementan estrategias para enfrentar el estrés (Di Bártolo, 2012). En lo práctico, esta herramienta evaluativa presenta viñetas, es decir historias prediseñadas, que se encuentran en sintonía con los cuatro estilos de apego, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none">-Viñeta con representación de apego seguro.-Viñeta con representación de apego ambivalente.-Viñeta con representación de apego evitativo.- Viñeta con representación de apego desorganizado. <p>El remate a cada viñeta entregado por el niño, niña o adolescente permite al evaluador acceder a sus pensamientos, percepciones y sentimientos (Di Bártolo, 2012).</p>	
--	--



ANEXO 4

GUÍA PARA LA REVISIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL



1. Presentación y justificación

El presente anexo constituye una guía para orientar a él/la perito⁶³ que revisará el Informe Pericial (IP) -en adelante él/la “perito revisor/a”-, a través de una ventanilla de revisión y retroalimentación de dicho informe en la plataforma SIS Mejor Niñez, diseñada especialmente para el Programa de Pericia.

A fin de contribuir al cumplimiento de los estándares de objetividad e imparcialidad que exige la ley al ejercicio pericial, la literatura especializada señala que se debe implementar una serie de mecanismos tendientes a hacerle frente a la subjetividad propia de los procesos evaluativos. Es así que, autores plantean que existen estrategias tendientes a evitar la emergencia de sesgos durante el proceso pericial, supervisando los procedimientos y ayudando a maximizar la información levantada (Ministerio Público et al., 2019). Entre ellos, está el establecimiento de una metodología única para cada caso (Cisternas y Rojas, 2013), la actualización teórica para realizar los análisis (Echeburúa et al., 2011; Muñoz et al., 2016), los conocimientos especializados que necesita tener el/la perito (Hritz et al., 2015; Rodríguez et al., 2015), la revisión permanente de las metodologías (Ministerio Público et al., 2019), y la **revisión del informe pericial por parte de un/a perito revisor** (Ministerio Público et al., 2019; UNICEF, 2021a).

Más en específico, respecto a la revisión por parte de un ente externo, la literatura especializada señala distintos tipos de procesos (Ministerio Público et al., 2019): 1.- Supervisión de par a partir de la etapa preliminar del peritaje (de planificación) orientada a controlar la neutralidad del/la perito, 2.- **Supervisión externa del informe pericial de manera independiente al peritaje**, y 3.- Discusión técnica de pares a través del análisis de casos. Por otra parte, la contrastación teórica/bibliográfica actualizada es otra forma de minimizar la aparición del sesgo profesional, ya que, el sesgo supone opinión infundada respecto de lo consultado (Cisternas y Rojas, 2013).

Por todo lo anterior, a partir de la justificación técnica presentada, lo que establece el Programa de Pericia es la revisión externa del informe pericial de manera independiente al peritaje, acción que será realizada por los/as peritos acreditados por el Servicio, a fin de darle factibilidad a la implementación de mecanismos y estrategias recomendados por las/los expertas/os tendientes a brindar confiabilidad metodológica, además de otras señaladas en el marco del Programa.

2. Objetivo de la Guía

Entregar orientaciones a los/as peritos revisores/as respecto del procedimiento técnico para realizar la revisión del informe pericial y la posterior retroalimentación, a fin de contribuir al cumplimiento de estándares de objetividad e imparcialidad del ejercicio pericial, mediante la identificación de eventuales sesgos que pudieran emerger en el proceso pericial y la revisión de la consistencia interna del informe pericial.

⁶³ El anexo aplica también para el/la Director/a, en caso de Programa ejecutado por un Colaborador Acreditado.



3. Procedimiento.

Las acciones presentadas en este documento se insertan dentro de la etapa de “Presentación de los Resultados” del Programa de Pericia, donde las principales acciones a realizar en esta etapa son:

- a) Elaboración del informe pericial,
- b) Revisión del informe pericial por un par perito/a**
- c) Retroalimentación técnica del informe pericial por un par perito/a,**
- d) Incorporación de retroalimentación de perito revisor,
- e) Envío del informe pericial al tribunal de familia,
- f) Impresión y almacenamiento del informe pericial en carpeta física y digital,
- g) Declaración en audiencia de juicio⁶⁴, en caso de que corresponda.

En este contexto, la antesala de la labor del/la perito revisor es que el/la perito que está realizando el peritaje (perito ejecutor) culmina la etapa de análisis de la información pericial y elabora el informe pericial inicial en la plataforma SIS; es en este punto donde comienza la labor de el/la perito revisor/a.

Cabe señalar que en un máximo de 10 días hábiles desde el inicio de la ejecución del peritaje⁶⁵, se deberá asignar el/la perito revisor/a a través de la plataforma SIS, lo cual le será notificado a el/la perito ejecutor/a y anticipado mediante una alerta o correo electrónico a el/la perito revisor.

Una vez que el/la perito ejecutor tiene elaborado el informe pericial inicial en la plataforma SIS, lo cual debe ocurrir hasta máximo el día hábil N°21 (desde el inicio de la ejecución del peritaje), queda en espera de la revisión por parte de él/la perito asignado/a a través del sistema, acción que el/la perito revisor/a deberá iniciar el día hábil siguiente de estar el informe inicial en plataforma.

Cabe señalar que la asignación de el/la perito revisor/a se trata de una asignación “a ciegas”, técnica utilizada para reducir el sesgo en este proceso. Vale decir, se trata de una asignación realizada por la propia plataforma a otro/a perito acreditado por el Servicio de cualquier parte del país, ya que la revisión será en modalidad online, resguardando 3 aspectos: 1) Que el/la revisor/a se corresponda con la disciplina del peritaje a revisar dado el criterio de pertinencia (si se trata de un peritaje psicológico, el/la revisor deberá ser un/a psicólogo/a, mientras que si corresponde a un peritaje social, el/la revisor deberá ser trabajador/a social), 2) La asignación equitativa de informes a revisar para cada perito revisor/a, y 3) La asignación de informes para revisión sólo debe ser realizada a peritos que hayan realizado informes periciales durante el mes; todas estas variables serán controladas por el sistema de asignación⁶⁶.

Por su parte, el/la perito revisor/a recibirá una alerta a través de la plataforma SIS o correo electrónico, que le avisará que tiene asignado un informe para revisión el día hábil N°18 desde el

⁶⁴ Excepcionalmente, podrá corresponder a otra audiencia en caso de que la causa se encuentre en un momento distinto del proceso judicial y el/la perito sea requerido por la judicatura.

⁶⁵ El plazo de ejecución del peritaje comienza a correr desde la orden judicial que establece o precisa la solicitud del Tribunal de manera expresa y clara, y el/la perito toma conocimiento de ello.

⁶⁶ Cabe precisar, que en caso de que la demanda de revisión sea mayor a 2 informes periciales por mes, según lo estipulado en la Orientación Técnica, se realizará una selección aleatoria de una muestra de informes periciales, los cuales deberán ser revisados por la persona natural (perito revisor).



inicio de ejecución del peritaje. Dicha alerta tiene la finalidad de que el/la perito revisor/a organice sus tiempos, tanto de ejecución de peritajes como de revisión de informes periciales, y de este modo pueda dar cumplimiento a los plazos establecidos para ambas funciones. Desde la apertura de la plataforma para revisión, el/la perito revisor/a tendrá un máximo de **4 días hábiles** para realizar la revisión del informe pericial y la retroalimentación correspondiente, de acuerdo a este lineamiento. Por su parte, una vez concluido este plazo⁶⁷, el/la perito ejecutor/a tendrá **3 días hábiles** para incorporar la retroalimentación realizada por el revisor/a y justificar técnicamente en el caso que considere que no procede alguna observación. Todo el procedimiento se realiza en la plataforma SIS Mejor Niñez.

3.1 Criterios de Revisión y Retroalimentación del Informe Pericial

Según la Orientación Técnica, cada perito acreditado por el Servicio tendrá por función (además de la realización de los peritajes solicitados) la revisión y retroalimentación de 2 Informes Periciales al mes. Dicha función, por tanto, consta de 2 partes: Revisión y Retroalimentación.

3.1.1 Criterios de Revisión del Informe Pericial

Este apartado responde a la pregunta sobre cuáles son los aspectos del Informe Pericial que el/la perito revisor debe considerar para realizar la lectura y análisis de éste, y sobre los cuales deberá pronunciarse en el apartado de retroalimentación. Algo muy importante de señalar, es que el objeto de la revisión y retroalimentación es el “Informe” Pericial elaborado, mas no el “proceso” pericial completo desde inicio a fin, por lo que todo el análisis y retroalimentación que se realice debe ser hecho a partir de dicho informe.

Cabe señalar que la retroalimentación de la revisión de el/la perito revisor/a en la plataforma SIS debe ser concreta, específica y breve, dado que se contará con un número limitado de caracteres.

La acción de revisión del informe pericial en este marco tiene 2 focos centrales, los cuales se mencionan a continuación.

¿Qué debe revisar el/la perito revisor?

1. Verificar el grado de **consistencia interna** del informe a nivel global, esto es, si obedece a una lógica coherente entre la pregunta psico y/o socio jurídica, las hipótesis formuladas, la metodología aplicada, el análisis realizado, las conclusiones obtenidas y la respuesta a la pregunta entregada por el/la perito, sobre una base de argumentos sólidos fundados con un rigor técnico y científico. Lo anterior, implica dar cuenta de eventuales inconsistencias metodológicas y/o interpretativas específicas en el informe pericial, a objeto de que éstas puedan ser subsanadas.
2. Servir como un mecanismo de **control de sesgos** que esta figura podría observar, en su calidad de externo al informe realizado, contribuyendo a mantener los criterios de objetividad e imparcialidad requeridos.

3.1.2 Criterios de Retroalimentación del Informe Pericial:

El/la perito revisor/a, en función del análisis y lo observado en la revisión del Informe Pericial (IP), deberá pronunciarse técnicamente sobre:

⁶⁷ La plataforma SIS se apertura a las 00:00 horas del día hábil que indica y se cierra a las 23:59 del día hábil que indica.



1. **Consistencia Interna del Informe Pericial:** El Informe Pericial revisado cuenta con un nivel aceptable de consistencia interna a nivel global o, en su defecto, hay elementos concretos que pueden mejorar en este ítem (ver el apartado 3.1.1, numeral 1). Lo anterior, debe ser señalado y justificado, entregando recomendaciones técnicas específicas para lograr una mayor consistencia. Si el/la perito revisor considera que el informe pericial es consistente y no tiene observaciones, también deberá ser consignado en la plataforma SIS. Más en específico, el revisor debe señalar si el Informe Pericial presenta inconsistencias entre la metodología aplicada y/o la interpretación y análisis de los resultados descritos en el documento, lo que se debe ponderar a la luz de todos los antecedentes y de la solicitud específica que se desea resolver. La retroalimentación del perito revisor deberá estar orientada a, por ejemplo, sugerir una mejor descripción de las metodologías aplicadas, que sean acordes a las características de los sujetos peritados, que se justifique de mejor manera las herramientas, técnicas y/o instrumentos utilizados, sugerir otras metodologías aplicables en corto plazo por el/la perito considerando el plazo total del proceso pericial (fuentes de información y/o procedimientos que no fueron considerados y/o que no se ajustan a las particularidades de cada persona -por ejemplo- edad, género, personas en situación de discapacidad, personas migrantes que no hablan español, entre otras), así como también, visibilizar eventuales interpretaciones que no quedaron formuladas con claridad y/o se aprecia falta argumentación de éstas en el informe pericial, si da respuesta clara a la pregunta psico o socio jurídica, entre otras.

*Se presenta Matriz de Consistencia Interna en Formato de Revisión y Retroalimentación del informe pericial.

3. **Control de sesgos:** El/la perito revisor deberá pronunciarse respecto de si detecta eventuales sesgos a lo largo del desarrollo del informe pericial, ya sea sesgos cognitivos, procedimentales, de confirmación, u otros, que son especialmente advertidos con la supervisión externa, entre otras estrategias, en cuyo caso deberá realizar recomendaciones para minimizarlos, en pro de la objetividad e imparcialidad del informe pericial. Cabe señalar, que la identificación de sesgo en un informe pericial requiere de un análisis crítico y objetivo por parte de él/la perito revisor, por lo cual no es posible asumir la presencia de un sesgo de manera automática o con elementos aislados, sino que se debe realizar un análisis exhaustivo basado en un razonamiento lógico del informe pericial.

Sesgo cognitivo: dice relación con la ausencia de conocimientos específicos necesarios para realizar la labor pericial o la sensibilización causada por el malestar/sufrimiento emocional del niño, niña, adolescente y/o adulto sujeto del peritaje.

Sesgo procedimental: refieren a la omisión de la metodología que guía el peritaje y el desconocimiento de protocolos periciales.

Sesgo de confirmación: busca intencionalmente interpretar la evidencia de manera parcial para que confluya con las propias creencias, expectativas o hipótesis planteadas durante la evaluación pericial, en lugar de información que pueda desconfirmarlas

(Muñoz et al., 2016; Cooper y Metekero, 2019).

*Se presenta Matriz de Control de Sesgos en Formato de Revisión y Retroalimentación del Informe Pericial.



Plazos de la revisión y retroalimentación: 4 días hábiles.

Nota: Una vez concluido el plazo, se inhabilitará la ventanilla para visualizar el informe y realizar la retroalimentación requerida, no cumpliendo el/la perito con esta función, pudiendo ello ser considerado al momento de renovar la acreditación como perito por parte del Servicio.

4. Consideraciones técnicas y resguardos relevantes

La acción de revisión y retroalimentación del informe pericial por parte de un perito acreditado (revisor) tiene por único propósito contribuir al cumplimiento de estándares de objetividad e imparcialidad que mandata la ley para el informe pericial, mediante la identificación de eventuales sesgos que podrían emerger en el trabajo pericial y la revisión de la consistencia interna del informe, por parte de un externo. En este contexto, el/la perito **revisor se constituye en un aliado a la labor del perito ejecutor** del peritaje, al visualizar eventuales ajustes que maximicen la información levantada y los resultados y conclusiones obtenidas.

En contraposición, la revisión y retroalimentación del informe pericial **NO se trata de un metaperitaje**, proceso que, si bien constituye un pronunciamiento respecto del rigor técnico o metodológico de un informe pericial, es un procedimiento realizado por una contraparte en el juicio, y su objetivo es exponer los posibles errores u omisiones que comprometan la validez del informe pericial directamente al tribunal. A diferencia de la revisión que se propone en el marco del programa, ésta última tiene un alcance a nivel de acción no de procedimiento completo; por otra parte, se trata de una acción previa al envío del informe a la judicatura, pues los resultados de la revisión y retroalimentación no son expuestos directamente al tribunal, sino que son entregados a el/la perito ejecutor/a, siendo el revisor un aliado de el/la perito ejecutor/a, en pro de contribuir a cumplir con los estándares de objetividad e imparcialidad que impone la ley.

5. Consideraciones legales y éticas

Teniendo como base el marco legal y ético de este Programa inserto en el Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a fin de garantizar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, y al constituirse el informe en un medio de prueba judicial, es preciso señalar que el Informe Pericial en su totalidad, así como también los aspectos revisados y la consecuente retroalimentación son de carácter **CONFIDENCIAL** para el/la perito revisor/a, pues se trata de información sensible de niños, niñas y adolescentes y sus familias, debiendo mantener absoluta reserva y resguardo de estos documentos, quedando estrictamente prohibida la utilización y difusión del contenido parcial o total, fuera del marco de la Orientación Técnica del Programa de Pericia y el presente Anexo. Por ello, se ha establecido la firma de un Contrato de Confidencialidad para el/la perito revisor, a fin de materializar el resguardo de la información del Informe Pericial antes de ser expuesto al Tribunal por parte de el/la perito ejecutor/a (se adjunta formato).

El contrato de confidencialidad debe ser firmado por el/la perito revisor/a en la misma plataforma SIS, antes de iniciar la revisión y retroalimentación del Informe Pericial asignado.



6. Tabla resumen de plazos y acciones del anexo

A continuación, se presenta una tabla resumen de los principales plazos asociados a las acciones referidas en el presente anexo, tanto para él/la perito ejecutor/a como él/la revisor/a, a fin de facilitar el conocimiento del procedimiento.

Cabe señalar, que todos los plazos se contabilizan desde el inicio de la evaluación pericial que corresponde al hito de la orden judicial que establece o precisa la solicitud del Tribunal de manera expresa y clara y él/la perito toma conocimiento de ello, constituyéndose en el día hábil N°1 de la ejecución pericial.

RESUMEN PLAZOS ANEXO 4	PERITO EJECUTOR/A	PERITO REVISOR/A
Inicio de la evaluación pericial*	Día hábil N°1	
Asignación de él/la perito revisor/a		Hasta el día hábil N°10
Alerta para revisor/a anticipando que deberá iniciar revisión y retroalimentación en los próximos 3 días hábiles		Día hábil N°18
Elaboración del Informe Pericial en la plataforma SIS para revisión y retroalimentación (perito ejecutor/a)	Hasta el día hábil N°21	
Inicio de revisión y retroalimentación del informe pericial (perito revisor/a)		Desde el día hábil N°22 al 25 (ambos incluidos, total 4 días hábiles)
Incorporación de observaciones de la retroalimentación realizada por él/la perito revisor/a (perito ejecutor/a)	Desde el día hábil N°26 al 28 (ambos incluidos, total 3 días hábiles)	
Envío del informe pericial al Tribunal solicitante (perito ejecutor/a)	Día hábil N°29	
Acciones de egreso OO.TT (perito ejecutor/a)	Hasta el día hábil N°30	

7. Referencias

Cisternas, I. y Rojas, P. (2013). La Pericia Social Forense. Modelos y práctica de una intervención especializada en trabajo social. Santiago de Chile. Revista Eleuthera, 8, 288-293. Universidad de Caldas.

Echeburúa, E., Muñoz, J., y Loinaz, I. (2011). La evaluación psicológica forense frente a la evaluación clínica: propuestas y retos de futuro International Journal of Clinical and Health Psychology, 11(1), 141-159. Asociación Española de Psicología Conductual Granada, España



Hritz, A., Royer, C., Helm, R., Burd, K., Ojeda, K., & Ceci, S. (2015). Children's suggestibility research: Things to know before interviewing a child. *Anuario de Psicología Jurídica*, 25, 3-12. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315040291002>

Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones de Chile, Servicio Médico Legal, Opción, Fundación Ciudad del Niño, Sename (2019). Guía para la evaluación pericial de testimonio en víctimas de delitos sexuales, Documento de Trabajo Interinstitucional. Santiago de Chile.

Muñoz, J., González, L., Sotoca, A., Terol, O., González, J. y Manzanero, A. (2016). La entrevista forense: obtención del indicio cognitivo en menores presuntas víctimas de abuso sexual infantil. *Papeles del Psicólogo*, 37(3), 205-216.

Rodríguez, C., Jarne, A., y Carbonell, X. (2015). Informe pericial psicológico en tribunales de familia: análisis de su estructura, metodología y contenido. *Escritos de Psicología*, 8(1), 44-56. <https://dx.doi.org/10.5231/psy.writ.2015.1203>

UNICEF (2021a) "Elaboración de recomendaciones respecto de la estructura y contenidos de la oferta programática del servicio nacional de protección especializada y sus modelos de intervención, incluyendo elementos para implementar ajustes territoriales necesarios para la ejecución de los mismos". Consultoría implementada por el Centro Iberoamericano de los Derechos del Niño.



I. FORMATO CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

*Para ser firmado por el/la perito revisor/a en la plataforma SIS Mejor Niñez

(Texto debe estar escrito en plataforma SIS)

Teniendo como base el marco legal y ético del Programa de Pericia inserto en el Sistema Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y, a fin de garantizar el principio de probidad en el ejercicio de la función pública, es preciso señalar que el Informe Pericial en su totalidad, así como también los contenidos sujetos a revisión y la consecuente retroalimentación, son de carácter **CONFIDENCIAL** para el/la perito revisor/a, pues se trata de información sensible de niños, niñas y adolescentes y sus familias, debiendo mantener absoluta reserva y resguardo de estos documentos, quedando estrictamente prohibida su utilización y difusión del contenido parcial o total, fuera del marco de la Orientación Técnica del Programa de Pericia y el presente Anexo.

IDENTIFICACIÓN DEL/LA PERITO REVISOR	
Nombre completo	
Rut	
Fecha inicio revisión del Informe Pericial y firma contrato de confidencialidad	
Firma electrónica	



II. FORMATO REVISIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL

*Para ser completado por el/la perito revisor/a en la plataforma SIS Mejor Niñez dentro de un plazo total de 4 días hábiles

IDENTIFICACIÓN DEL/LA PERITO REVISOR	
Nombre completo	
Rut	
Fecha inicio revisión de Informe Pericial y firma contrato de confidencialidad	
Firma electrónica	

FORMATO DE REVISIÓN Y RETROALIMENTACIÓN

1.1 CRITERIOS DE REVISIÓN DEL INFORME PERICIAL

Grado de **consistencia interna** del informe a nivel global, existe una lógica coherente entre la pregunta psico y/o socio jurídica, las hipótesis formuladas, la metodología aplicada, el análisis realizado, las conclusiones obtenidas y la respuesta a la pregunta entregada por el/la perito, sobre una base de argumentos sólidos fundados con un rigor técnico y científico. Existencia de eventuales inconsistencias metodológicas y/o interpretativas específicas en el informe pericial, a objeto de que éstas puedan ser subsanadas.

1.2 CRITERIOS DE RETROALIMENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL

MATRIZ DE CONSISTENCIA INTERNA	Justifique en base a los antecedentes y las características del sujeto de atención	Sugerencias para mejorar la consistencia interna (por ámbito)
La metodología expuesta en el informe (marco teórico, hipótesis formuladas, técnicas e instrumentos de recolección de datos) es consistente con la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica.		
La metodología expuesta en el informe (marco teórico, hipótesis formuladas, técnicas e instrumentos de recolección de datos) es consistente con el análisis e interpretación de los resultados.		
Los datos presentados a lo largo de todo el informe respaldan y		



están en armonía con las conclusiones presentadas.		
Las conclusiones y resultados del informe dan respuesta clara a la pregunta psicojurídica y/o sociojurídica.		
Retroalimentación global de consistencia interna en el informe pericial.		

2.1 CRITERIOS DE REVISIÓN DEL INFORME PERICIAL

Control de sesgos: El/la perito revisor deberá pronunciarse respecto de si detecta eventuales sesgos a lo largo del desarrollo del informe pericial, ya sea sesgos cognitivos, procedimentales, de confirmación, u otros, que son especialmente advertidos con la supervisión externa, entre otras estrategias, en cuyo caso deberá realizar recomendaciones para minimizarlos, en pro de la objetividad e imparcialidad del informe pericial. Cabe señalar, que la identificación de sesgo en un informe pericial requiere de un análisis crítico y objetivo por parte de él/la perito revisor/a, por lo cual no es posible asumir la presencia de un sesgo de manera automática o con elementos aislados, sino que se debe realizar un análisis exhaustivo basado en un razonamiento lógico del informe pericial.

2.2 CRITERIOS DE RETROALIMENTACIÓN DEL INFORME PERICIAL

MATRIZ DE CONTROL DE SESGOS	Declare si se aprecia o no el indicador y justifique en base a los antecedentes expuestos en el informe pericial	Sugerencias para reducir los sesgos advertidos en el informe pericial (por ámbito)
El informe pericial da cuenta de afiliaciones o conflicto de interés que se desprenden de la formación y experiencia de él/la perito ejecutor/a, las cuales podrían influir en su imparcialidad (riesgo de sesgo cognitivo – de confirmación)		
El informe pericial no incorpora un seguimiento detallado del procedimiento con todas las etapas de la OO.TT (riesgo de sesgo procedimental)		
La metodología expuesta en el informe pericial no considera todas las fuentes de información, técnicas y herramientas relevantes requeridas por los antecedentes del caso (riesgo de sesgo procedimental)		



La metodología utilizada por él/la perito da cuenta de falta de consideración de evidencia contradictoria o métodos inadecuados para llegar a conclusiones (riesgo de sesgo de confirmación)		
Presencia de inconsistencias en la forma en que se recopilan, analizan o interpretan los datos expuestos en el informe (riesgo de sesgo cognitivo, procedimental)		
Lenguaje y afirmaciones del informe pericial: presencia de afirmaciones excesivamente contundentes o generalizaciones injustificadas, omisión de información relevante, o uso de lenguaje emocional o subjetivo sin justificación (riesgo de sesgo cognitivo, de confirmación).		
Análisis parcial de los resultados en el informe pericial (riesgo de sesgo de confirmación)		
Conclusiones y recomendaciones: presencia de indicios de parcialidad o prejuicio en las conclusiones realizadas en el informe. Inclinación hacia una parte determinada en desmedro de otras sin justificación. Falta de consideración de explicaciones alternativas (riesgo de sesgo de confirmación)		
Discrepancia significativa entre las conclusiones expuestas en el informe pericial y los fundamentos utilizados para respaldarlas (riesgo de sesgo de confirmación)		
Consistencia entre los hallazgos y las conclusiones: las conclusiones del informe pericial parecen estar en desacuerdo con la evidencia existente respecto de un tema, o está alineado de manera excesiva con ciertas teorías o		



intereses (riesgo de sesgo de confirmación)		
Retroalimentación global de sesgos identificados en el informe pericial		

III. FORMATO INCORPORACIÓN DE RETROALIMENTACIÓN POR PARTE DE ÉL/LA PERITO EJECUTOR/A DEL INFORME PERICIAL

*Para ser completado por el perito ejecutor en la plataforma SIS Mejor Niñez dentro de un plazo total de 3 días hábiles

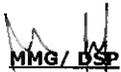
IDENTIFICACIÓN DEL/LA PERITO EJECUTOR/A	
Nombre completo	
Rut	
Fecha de incorporación de retroalimentación	
Firma electrónica	

RETROALIMENTACIÓN REALIZADA POR PERITO REVISOR/A	SUGERENCIAS INCORPORADAS AL INFORME PERICIAL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE NO INCORPORACIÓN
Consistencia interna del informe pericial.		
Control de sesgos en el informe pericial		



3º PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta que aprueba las Orientaciones Técnicas del programa de Pericia de la línea de acción de Diagnóstico clínico especializado y seguimiento, y pericias, del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia en la página web de este Servicio.

ANOTESE Y ARCHÍVESE


MMG/ DSP

Distribución:

- División de Servicios y Prestaciones
- División de Estudios y Asistencia Técnica: Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta
- División de Supervisión Evaluación y Gestión; Unidad de Supervisión Técnica.
- Departamento de Diseño y Evaluación
- Fiscalía Nacional
- Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia
- Oficina de Partes

DASP AVMC SACC FJPR



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
<https://doc.digital.gob.cl/validador/SJWJGY-868>